



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA AFECTACIÓN AL
PROYECTO DE VIDA”**

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTOR:

DIAZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN

ASESOR:

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

JURADO

**PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
VICUÑA CANO, EMILIA FAUSTINA
GONZALES LARA, LIDER ALAMIRO**

LIMA – PERÚ

2021

TITULO:

**“LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA AFECTACIÓN AL
PROYECTO DE VIDA”**

AUTOR:

DIAZ PÉREZ JOSÉ JOAQUÍN

ÍNDICE

Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	6
1.2. Descripción del Problema (a nivel global y local).....	6
1.3. Formulación del problema	51
- Problema general:	51
- Problemas específicos:	51
1.4. Antecedentes	51
1.5. Justificación de la Investigación	84
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	92
1.7. Objetivos	92
- Objetivo General	92
- Objetivo Específicos	92
1.8. Hipótesis.....	93
II. Marco Teórico.....	94
2.1. Marco Conceptual	94
III. Método	121
3.1. Tipo de Investigación.....	121
3.2. Población y muestra.....	121
3.3. Operacionalización de variables	122

3.4. Instrumentos.....	125
3.5. Procedimientos.....	126
3.6. Análisis de datos	127
IV. Resultados	128
V. Discusión de Resultados	157
VI. Conclusiones	183
VII. Recomendaciones	185
VIII. Referencias.....	186
IX. Anexos	189

Índice de Tablas

Tabla 1. Relación entre las víctimas de Violencia Familiar y los daños al proyecto de vida	151
Tabla 2. Relación entre los efectos críticos de la violencia física familiar y la vulneración del proyecto de vida de las víctimas	152
Tabla 3. Relación entre los efectos críticos de la violencia física familiar y la vulneración del proyecto de vida de las víctimas}	153
Tabla 4. Relación entre la satisfacción de las víctimas de delitos y la Reparación Civil	154

Índice de Figuras

Figura 1. Total de Pandillas Perniciosas en Lima Metropolitana	44
--	----

Resumen

En este estudio de investigación se abordó acerca de las víctimas de violencia familiar y de los daños que se generan directa e indirectamente a su proyecto de vida; habiéndose formulado como objetivo principal en explicarse sobre los efectos críticos que se generan de la problemática de actos de violencia familiar, sean de tipo físico y psicológico, que llegan a ocasionar graves daños perjudiciales al derecho fundamental del proyecto de vida de las víctimas afectadas por la comisión de tales delitos de violencia en sus hogares así como por causa de la disfuncionalidad en los hogares, problemas permanentes de violencia familiar y secuelas psicológicas como físicas en daños que llegan a sufrir las víctimas y que las afecta en su futuro personal como psicológico; lo que se ha podido corroborar con un coeficiente rho spearman, de 0.781 en cuanto a la interrelación que llegan a tener las variables de estudio entre sí, en función de que a mayor ocurrencia de daños al proyecto de vida personal de las víctimas de violencia intrafamiliar, también se afectará de manera crítica y hasta irreversible a los objetivos o metas de su proyecto de vida personal.

Palabras clave: Daños, familiar, proyecto, vida, violencia.

Abstract

This research study addressed the victims of family violence and the damages that are generated directly and indirectly to their life project; having formulated itself as the main objective to explain about the critical effects that are generated from the problem of acts of family violence, both physical and psychological, which cause serious detrimental damage to the fundamental right of the life project of the victims affected by the commission of such crimes of violence in their homes as well as because of dysfunction in the homes, permanent problems of family violence and psychological and physical consequences in damages suffered by the victims and that affects them in their personal and psychological future; This has been corroborated with a rho spearman coefficient of 0.781 in terms of the interrelation that the study variables have with each other, depending on the greater occurrence of damage to the personal life project of the victims of domestic violence , It will also be affected in a critical and irreversible way to the objectives or goals of your personal life project.

Keywords: Damages, family, project, life, violence.

I. Introducción

Mediante el desarrollo de la presente tesis de investigación, se ha abordado acerca de la situación crítica de las víctimas que sufren violencia familiar, y de los daños que tienden a sufrir en perjuicio de sus proyectos de vida persona; por lo que se ha podido abordar a fondo a través del desarrollo de este estudio investigativo de tipo básico con método de análisis mixto tanto cuantitativo como cualitativo, bajo un diseño correlacional – descriptivo; en que se ha podido determinar sobre la constante problemática repercusiva que se viene generando con la incidencia creciente de casos de violencia intrafamiliar (VIF) que llegan a sufrir las cónyuges o convivientes femeninas, así como sus hijos menores de edad, por actos de violencia doméstica perpetrados en forma sistemática y constante, de parte de las parejas masculinas que agravian a dichas víctimas; y que les provocan subsecuentemente serios daños personales tanto físicos como psicológicos y emocionales, que tienden a afectar directa o indirectamente al desarrollo del proyecto de vida personal a futuro de aquellas víctimas; que al no superar los problemas de violencia psico – personal que han sufrido en sus hogares, tienden a experimentar efectos consecuentes en adoptar progresivamente conductas agresivas, esencialmente los hijos menores que replicarán las acciones violentas que sufrieron durante su niñez y/o adolescencia, a causa de la violencia excesivamente ejercida sobre aquellos por sus padres o parientes cercanos; y que asimismo, por consecuencia directa de la violencia intrafamiliar perpetrada se hayan desintegrado sus hogares, lo que tenderá a que los menores víctimas, incurran en problemas antisociales como la delincuencia juvenil, el pandillaje, la drogadicción y en el alcoholismo; y que por su parte las mujeres víctimas de graves maltratos domésticos violentos, desarrollarán comportamientos psicológicos negativos de depresión y baja autoestima, por lo que no conseguirán mayores logros en el alcance de sus metas de vida aspiracional tanto personal como profesional, además de que en las nuevas relaciones de pareja y de nueva vida familiar que lleguen a desarrollar, demostrarán actitudes de

sometimiento ante sus nuevos compañeros de relación sentimental y de sentir culpabilidad recurrente por los anteriores fracasos familiares que llegaron a tener, por lo que estarán aún más propensas en sufrir nuevos maltratos de violencia familiar; y que asimismo otro número de víctimas femeninas que padecieron graves actos de violencia doméstica, por sus anteriores parejas, y que no han superado los traumas críticos de los episodios de violencia familiar que han sufrido, se desatienden o no aspiran lograr los objetivos de sus proyectos de vida personal, y se inmiscuyen por el contrario en actos antisociales como la delincuencia femenina y la prostitución clandestina.

Conforme a la estructura metodológica de desarrollo de esta investigación, se ha procedido a efectuar en cuanto al planteamiento del problema como primer capítulo, todo lo referente a la descripción y formulación de la problemática de estudio, sobre las graves implicancias que generan las acciones de violencia intrafamiliar en las principales víctimas recurrentemente afectadas, como son las cónyuges y convivientes femeninas, así como sus hijos menores de edad, que como víctimas son afectadas mayormente por las agresiones excesivas y daños que se producen de la violencia familiar sistemática que perpetran las propias parejas masculinas contra sus congéneres, de parte de malos padres o asimismo de los padrastros contra las víctimas más vulnerables (menores de hogar); así como de haberse tratado en lo referente a todos los daños que llegan sufrir las (os) agraviadas (os), en cuanto a los diferentes tipos de daños que se producen tales como daños físicos, psico – personales y emocionales, que a su vez merman las posibilidades o aspiraciones que tienen las propias víctimas en cuanto al logro de los objetivos de sus proyectos de vida personal, que resultan inalcanzables de conseguirse, y que por lo tanto también se tiene la necesidad de determinarse con mayor efectividad y precisión las reparaciones económicas a asumirse por los victimarios familiares sobre todos los daños que han ocasionado en perjuicio de sus víctimas agraviadas; siendo todo lo referido, lo que se ha tratado a profundidad en la respectiva descripción

problemática, y que se ha podido llegar a considerar todos los planteamientos jurídicos necesarios para poderse abordar de manera satisfactoria tal problemática, a efectos de que los graves daños que han sufrido tales víctimas, puedan ser debidamente resarcidos económicamente, y que a su vez reciban todos los tratamientos terapéuticos necesarios para que no sigan sufriendo continuamente secuelas de traumas psicológicos, que pueden afectar sus vidas subsiguientemente y por ende que se impidan a sí mismas en cumplir con sus metas de proyecto de vida personal, lo que las propenderá en incurrir en la comisión de actos antisociales y delictivos en sí, y que por lo tanto seguirán constituyéndose en problemas muy críticos y de perjuicio para la propia sociedad peruana. En base a tal descripción de la problemática de estudio, se han formulado los problemas de investigación correspondientes, tanto en lo referente al problema general y los específicos, así como de los objetivos e hipótesis de estudio, además de haberse refortalecido los antecedentes de investigación con fuentes más actualizadas; y de sostenerse la justificación e importancia correspondiente, además de haberse sustentado como se han superado las limitaciones sobre el desarrollo de esta investigación.

En el segundo y tercer capítulo de esta investigación, se han desarrollado en lo correspondiente al marco teórico de investigación y la metodología de estudio respectivamente; tratándose en la segunda parte de este estudio investigativo, sobre la fundamentación de las principales teorías relacionadas a cada variable planteada y de las correlaciones entre aquellas, así como de sus dimensiones e indicadores entre sí, además de fundamentarse las bases teóricas pertinentes y el Glosario de definición de términos al respecto. En el tercer capítulo, se desarrolló en lo concerniente al método de estudio, que se basó en la descripción del tipo, nivel, método y diseño de investigación, que se ha aplicado en sí; además de tenerse en lo referente sobre la delimitación de la población y muestra de estudio, así como de las técnicas e instrumentos de recolección de datos con su

correspondiente validación; y de tratarse asimismo sobre el procedimiento de desarrollo aplicable de las técnicas como lineamientos programados del procesamiento y análisis de datos, que se ha efectuado en sí, propiamente dicho.

En el cuarto capítulo de investigación se realizó el correspondiente análisis de resultados, en base a la descripción estadística de los datos resultantes de las encuestas aplicadas a la muestra significativa de estudio, y que de manera subsiguiente se procedió a desarrollar la pertinente contrastación y validación de las hipótesis investigativas, que permitieron reafirmar sobre la problemática existente y cada vez más acentuada de los daños que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar, mayormente mujeres esposas y convivientes, así como sus menores hijos, que han estado sufriendo permanentes daños derivables de los actos de violencia intrafamiliar, cometidos por parte de las parejas masculinas agresoras; y que a causa de los daños de trauma psicológico que llegan a sufrir de manera casi irreversible por la excesiva violencia intrafamiliar sufrida, tanto física, psicológica como verbal, y de que hasta se hayan dado casos lamentables de víctimas conyugales o mujeres convivientes que han sufrido graves daños físicos irrecuperables, como desfiguraciones de rostro, grave incapacidad por lesiones físicas sufridas y hasta mutilaciones, que han sufrido las mujeres víctimas por exacerbados actos de VIF de parte de sus parejas agresivas o altamente violentos; todo lo que conlleva en haberse generado una problemática consecuente de graves daños repercutibles en perjuicio de las víctimas mujeres que verán frustradas sus proyectos de vida, al tener perjudiciales secuelas psicológicas que les impedirá en conseguir sus más importantes metas personales de los proyectos de vida que hayan tenido, y que se frustran muy negativamente por los excesivos casos de violencia intrafamiliar que hayan llegado a sufrir; más sobretodo si las víctimas han resultado dañadas irreparablemente en su integridad física, psicológica y mental; peor inclusive si las mujeres víctimas han resultado afectadas o victimadas por parte de sus parejas homicidas; en el peor de los casos

hayan sufrido feminicidios o tentativas, que frustran o destruyen familias, así como de aniquilarse críticamente a los proyectos de vida esenciales de los miembros vulnerables de familias bajo graves casos de violencia doméstica; mientras que los hijos menores de edad que resultan abandonados al sufrir la pérdida lamentable de sus madres progenitoras, y asimismo de ver sus hogares en estado disfuncional, por lo que estos menores que han sufrido graves actos de violencia doméstica por parte de sus malos padres y de no tener una protección familiar, tenderán a buscar refugio en grupos antisociales como pandillas delincuenciales, y sumergiéndose en el mundo del hampa criminal, como de la vida antisocial de la drogadicción y el alcoholismo; siendo así estos fundamentos, los que se han podido corroborar y sostener de manera ampliada con la discusión de resultados, que alberga la concordancia con los antecedentes pertinentes de estudio, y que específicamente se haya dado a nivel de las conclusiones y recomendaciones de estudio.

1.1. Planteamiento del Problema

1.2. Descripción del Problema (a nivel global y local)

De acuerdo con estudios jurídicos y sociales internacionales, se ha venido reconociendo explícitamente que las víctimas mayormente de violencia intrafamiliar llegan a sufrir directamente daños irreversibles en su proyecto de vida, por los efectos psicológicos traumatizantes de haber experimentado casos agravados o críticos de violencia familiar dentro de su hogar, y habiendo sido víctimas por parte de sus parejas íntimas relacionadas; lo que al darse dentro de los ambientes de hogar doméstico; generan en las víctimas múltiples daños personales y psicológicos de efectos post-traumáticos que dificultarán su recuperación progresiva, y que en los casos más críticos, las víctimas de este tipo, no vuelven a tener una vida familiar o de convivencia normal; y por los graves efectos repercusivos de los maltratos y formas sistemáticas de violencia que hayan sufrido anteriormente, se daña de manera irreversible el proyecto de vida de mujeres vulneradas mayormente, que se condicionan o autolimitan en no seguir con un proyecto de vida ausplicable o de suma utilidad para su futuro; generándose el ciclo vicioso de la violencia y pobredumbre moral como personal de las víctimas, que tienden a conformarse con desarrollar un comportamiento post – traumático de muy baja autoestima y hasta autodestructivo que no les asegura tener un porvenir futuro o mejor bienestar.

Pese a que la mayoría de las legislaciones jurídicas - civiles de los Estados del mundo, llegan a contemplar directa o indirectamente la regulación de la responsabilidad civil para la determinación de las indemnizaciones económicas reparatorias sobre todos los daños morales, personales – psicológicos, de lucro cesante y entre otros; que a su vez tiendan a menoscabar o disminuir las posibilidades o alcances de las víctimas en lograr las metas principales de sus proyectos de vida; pero aun así se tiene una arraigada asimetría jurídica aplicativa al respecto, en que los países más desarrollados como los Estados Unidos de Norteamérica y en las

Naciones Potencias Europeas, disponen de leyes concretas que cada vez están más enfocadas en asegurar las reparaciones civiles a todas las víctimas afectadas, tanto para reparar los daños principales que hayan sufrido y a la vez de poderseles empoderar significativamente con mayores como mejores oportunidades económicas y laborales, que les facilite en determinada forma tener una vida digna y de alguna manera lleguen a alcanzar los principales objetivos de sus originales proyectos de vida, según las aspiraciones y conformidades que puedan tener las afectadas en poder recuperarse y de que consigan plenamente en desarrollar como alcanzar sus sueños y altas expectativas en que hayan llegado a proyectar sus respectivas vidas a futuro; mientras que en cambio se tienen limitaciones en los países latinoamericanos donde casi generalizadamente las víctimas que sufran actos de violencia familiar, sean de tipo físico, psicológico, económico como hasta formas de abuso sexual; llegan a recibir mínimas o irrisorias reparaciones indemnizatorias, y ello de que no se consideran reparaciones específicas por los daños ocasionados a los proyectos de vida de las afectadas, que si bien pueden acceder a ciertos programas de empoderamiento, para que tengan algunas opciones alternativas de poder autorrealizarse y de lograr ejercitar alguna actividad económica sustentable, a efectos de que ya no puedan depender económicamente de los ingresos sostenibles de sus parejas agresoras.

En el Perú, se tiene la problemática de que no se aplican criterios jurídicos definidos o explícitos, en la determinación de las reparaciones económicas o indemnizaciones sobre los daños que se generan en las víctimas de violencia familiar, llegándose a determinar indemnizaciones mínimas al respecto; y que en determinada forma se consideran algunos tipos de daños que sufren las agraviadas, tales como daños físicos y personales, más no se consideran los daños generados por lucro cesante y entre otros, ni mucho menos se han llegado a determinar las reparaciones por daños al proyecto personal de vida de las afectadas; ya que solamente a lo más se han considerado meras reparaciones por daños físicos y

personales que hayan sufrido las víctimas de actos frecuentes de violencia intrafamiliar, llegando a recibir limitadas reparaciones civiles – económicas solamente por límites menores a S/.600.00 o S/.700.00 Soles; por lo que de esta forma no se dispone de la jurisprudencia civil ni penal suficiente, en que se haya podido considerar el cálculo específico de la indemnización reparatoria por daños al proyecto de vida de las víctimas afectadas.

Si bien los daños que mayormente se tienden a generar en las víctimas que sufren actos de violencia familiar dentro de sus hogares domésticos, son las agresiones con daños levísimos y las lesiones leves, sean entre las de tipo físicas como las psicológicas, que llegan a sufrir la mayoría de mujeres afectadas al respecto, pero a la vez debe tenerse muy en cuenta, sobre el constante y alto número de víctimas que están resultando de los casos de una violencia familiar agravada como reiterada, que tienden a sufrir lesiones graves, tentativas de homicidio dentro de sus propios hogares, y las víctimas mujeres cónyuges o convivientes que vienen resultando agraviadas con la consecuencia fatal de feminicidios derivados de casos graves de violencia intrafamiliar, lo que da a entender sobre los casos críticos de víctimas mujeres primordialmente que están sufriendo las secuelas físicas como psicológicas cada vez más críticas, que las afecta permanentemente y les impide lograr sus más importantes metas de sus respectivos proyectos de vida personal, los que se frustran en sí de manera casi irreparable, lo que les impide en poder tener un mayor alcance competente en el mediano o largo plazo de consagrarse como personas realizadas y de alguna forma de poderse autosustentar en sus vidas a futuro, para no seguir dependiendo económicamente de sus parejas agresoras; lo que casi frecuentemente no se da, ya que todavía de acuerdo con la experiencia de las vicisitudes de la vida familiar y social en la sociedad peruana, un número considerable de mujeres víctimas de VIF, están entre las que prefieren continuar con sus agresores domésticos, pese a los actos de violencia familiar que sufren sistemática y permanentemente, dado que se autolimitan propiamente por razones personales de baja

autoestima y de asegurar ante todo la crianza de sus hijos, pese a seguir sufriendo los abusos violentos de sus consortes / convivientes agresivos; mientras que en los demás casos de mujeres victimadas, si bien pueden lograr deshacerse o romper las relaciones tóxicas, peligrosas y violentas que tienen de parte de sus parejas agresivas; y que pueden seguir en sostener nuevas relaciones de pareja, pero nuevamente entran en mantener los mismos episodios anteriores de violencia que han llegado a experimentar, por lo que son víctimas que reciclan o vuelven a sufrir nuevos momentos de violencia con sus nuevas parejas.

También otra cantidad importante de víctimas de violencia familiar llegan a optar en quedar bajo un modo de subsistencia antisocial o dedicarse a la vida lumpen, o de tornarse en una figura de mujeres que sufrieron maltrato familiar y que por resentimiento personal buscan actuar disocialmente o cometiendo acciones en perjuicio de la sociedad, ello como forma de venganza de su parte, por las formas de maltrato de violencia que llegaron a sufrir, por la frustración de sus anteriores relaciones de familia, y propiamente por no conseguir sus metas personales como aspiraciones profesionales de sus proyectos de vida que en determinada forma se han visto frustrados totalmente.

Además se tiene la problemática referente, de que al carecerse de la experiencia de praxis jurisprudencial requerida, en cuanto de poderse calcular los montos indemnizatorios necesarios que minimicen y reparen los daños de violencia familiar ocasionados al proyecto de vida de las víctimas de violencia intrafamiliar; no se viene garantizando que las personas afectadas al respecto, puedan recuperarse plenamente y de seguir con el curso normal de lograr las metas personales y objetivos profesionales de sus correspondientes proyectos de vida; ya que mayormente las víctimas de este tipo de violencia, esencialmente tratándose de mujeres cónyuges o convivientes que han tenido problemas frecuentes o reiterados de violencia familiar, y que han estado dependiendo económicamente de sus parejas agresoras, no llegan a tener más posibilidades de poder salir adelante o de lograr alguno de sus

principales objetivos de proyecto de vida, por lo que ante tal situación, estas víctimas solamente se limitarán a realizar actividades laborales de baja calidad, con obtención de ingresos económicos muy por debajo del salario remunerativo mensual, que no les asegura una adecuada calidad de vida, y en el peor de los casos varias de estas mujeres que han sufrido una latente violencia familiar crítica, constantemente estarán en el ciclo violento – doméstico, ya que si bien pueden volver a tener nuevas relaciones de pareja, seguirán siendo sometidas y maltratadas por sus nuevas parejas; mientras que en el peor de los casos, cuando la VIF ha sido tan agravada y psicológicamente traumatizante para las afectadas, careciendo de oportunidades suficientes para sobresalir, por lo que estas optan por conformarse en incidir en la vida promiscua sexual o en cometer actos antisociales, tales como la prostitución clandestina y de relacionarse con el submundo delincuencia.

La Víctima es un elemento esencial en el desarrollo de todo proceso penal, pues es quien la que inicia la actividad procesal al presentar la denuncia correspondiente por un delito que se haya cometido en su agravio; y que a la vez como agraviado viene a representar al sujeto pasivo directo que es afectado por un ilícito ocurrido así como por sus consecuencias.

A nivel global, los efectos negativos de la violencia familiar/doméstica en su modo agravado tiende a generar repercusiones negativas en las víctimas que suelen resultar afectadas con graves daños en su proyecto de vida, aparte de los daños que llegan a sufrir en su salud física y psicológica; teniéndose así que según estudios realizados en Estados Unidos y España en los últimos cinco años, principalmente por parte de la autora Zubizarreta (2017) señala:

Que las mujeres víctimas agredidas en sus hogares, sea por violencia física y esencialmente por violencia psicológica, resultan con problemas de inseguridad e inestabilidad personal que las hace más dependientes de otras parejas agresoras, asimismo tienen un alto grado de depresión y de pérdida de autoestima, que les genera

una sensación de frustración y que ya no tengan aspiraciones de desarrollo en la vida (p. 8).

Es fundamental tenerse en cuenta, que las consecuencias derivadas de la alta incidencia de casos de violencia intrafamiliar en sociedades execrablemente machistas como se da en nuestro país, y en la mayoría de Estados Latinoamericanos, no solamente vulneran los derechos esenciales de las mujeres, que son las víctimas más frecuentes de tales acciones de violencia en sus hogares domésticos, y que llegan a sufrir daños reiterativos y permanentes, lo que a la larga, resultará en una afectación directa o indirecta, con carácter de irreversible sobre el proyecto de vida de tales víctimas de graves daños de violencia que tienden a sufrir desde sus hogares, de manera constante, sino que también deberán afrontar al respecto, ya que igual en sí, tienden a experimentar los efectos consecuentes de tal problemática de violencia doméstica en sus hogares; y de que deban tener que afrontar tal problemática con todos sus daños derivables consecuentemente; lo que en sí les impide tener una vida normal de desarrollo a posteriori, por ende de que no puedan llegar a tener un normal desenvolvimiento en su vida, y de que por el impacto negativo de los daños que hayan sufrido, tanto física como psico-emocionalmente; estas víctimas no se recuperen de los daños que hayan sufrido por la violencia doméstica que han recibido; y de que no estén conscientemente preparados para afrontar las difíciles vicisitudes de la vida que se les pueda presentar en el corto a mediano plazo a futuro; resultando así mucho más negativo para las víctimas menores de edad, principalmente de jóvenes adolescentes, que sufran de reiterados problemas de violencia intrafamiliar, y que lleguen a tener mayormente problemas psicológicos como hasta desviaciones en mal comportamiento, que les reducirá significativamente sus posibilidades de conseguir posteriormente los objetivos principales de su proyecto de vida, y de que tiendan a incurrir en los problemas sociales subsecuentes de desadaptación social, como el pandillaje y la delincuencia juvenil, y hasta de llevar hábitos

perniciosos o antisociales, tales como la drogadicción y el alcoholismo en menores adolescentes que entre los 12 a 17 años de edad, afrontan las consecuencias de la violencia doméstica que lleguen a recibir directamente actos violentos de maltrato por parte de sus padres, o de modo indirecto al presenciar las acciones de violencia intrafamiliar que uno de los padres ejerza sobre el otro, y sobre los propios hijos menores de edad, dentro del violento ambiente conflictivo de sus hogares, y de que estén más expuestos a sobrellevar una vida social perniciosa, ello como producto de sufrir el abandono de parte de sus padres o de haber apreciado en carne propia la ruptura de su familia respectiva, quedando en condición de familia disfuncional, y por ende de llegar a manifestar una preponderancia peligrosa en cometer actos antisociales o delincuenciales, sin tener control alguno por parte de sus padres, ni de algún otro pariente familiar, que vele por su respectiva protección y adecuada crianza, lo que al no darse, derivándose la disfuncionalidad de hogares conflictivos por causa de una violencia familiar agravada.

Asimismo, a nivel nacional, en el Perú, según estudios realizados al respecto, la autora Estrada (2016), sostiene que:

La incidencia de la Violencia Familiar es muy alta y constantemente agravante en la ciudad de Lima Metropolitana, siendo de mayor recurrencia en los distritos de Lima Norte, a través de sus modalidades de comisión principalmente de agresiones físicas y maltratos psicológicos cometidos sobre adolescentes menores de edad, que influye consecuentemente en el incremento del Pandillaje Pernicioso sobre los mismos adolescentes infractores, que por efectos del maltrato que han sufrido tienden a expresar el modo de violencia que se les ha aplicado, mediante actos de vandalismo y delictivos en pandillas juveniles, teniéndose así que el pandillaje llega a tener como causa problemática al maltrato infantil de menores de edad que sucede en los hogares con alguna forma de violencia, por incidencia de padres o parientes cercanos que

cometen sistemáticamente castigos y maltratos permanentes que van generando en el menor conductas de desadaptación y agresivas, iniciando así a manifestar conductas rebeldes en el centro educativo, desertando, y de integrarse por ende a grupos antisociales, para posteriormente al formar parte de pandillas lleguen a perpetrar actos vandálicos graves en perjuicio de la sociedad y de la tranquilidad pública, hasta llegar a cometer consecuentemente delitos agravados como homicidios, lesiones graves y hasta sicariato (p. 114).

Acorde con lo sostenido por la autora anterior, los efectos de la violencia física y psicológica sobre los menores de edad en las familias con problemas de violencia doméstica y por ende familias disfuncionales en sí; llegan a constituirse en lugares críticos que generan secuelas psicológicas muy graves en los niños y niñas que resultan agraviados y afectados por la violencia familiar sistemática que los ha vulnerado, tienden a ser afectados en sus derechos fundamentales, y más aún al ser abandonados por sus padres, llegan a quedar expuestos ante los problemas sociales más negativos que se dan en sus entornos anómicos y antisociales en que se puedan hallar, como son de estar expuestos en pertenecer al pandillaje pernicioso, incurrir en la delincuencia juvenil, en el alcoholismo y en la drogadicción; por lo que estos menores de edad víctimas de la violencia doméstica ven truncados sus proyectos de vida, no teniendo las posibilidades de ejercer sus derechos de lograr un desarrollo normal de su vida personal, a la educación, a una vida estable y familiarmente armonizada, a la salud y seguridad personal exigida, y otros derechos propios por ejecución del principio del interés superior del niño; constituyéndose así más bien en elementos de carga social negativa para la sociedad peruana, al tratarse de menores de edad que se convertirán en próximos elementos delincuenciales y perniciosos en perjuicio para la ciudadanía y para el propio Estado Peruano.

De este modo, se tiene que aparte de la problemática de las graves consecuencias que genera la incidencia de la violencia familiar sobre los niños y adolescentes menores de edad

como víctimas de graves situaciones críticas de violencia familiar por parte de sus padres; también se suma a ello, el problema criticable de las mujeres que tienden a resultar dañadas o agredidas muy negativamente por parte de sus parejas conyugales o por sus convivientes; lo que tiende a repercutir muy negativamente, en cuanto a la falta de cumplimiento de sus objetivos de proyecto de vida, y que deriven muy negativamente en formar parte del recrudecimiento de la antisocialidad problemática actual, por idiosincrasia misma de estas mujeres que resultan víctimas de VIF, y que en un alto grado de incidencia recurrente, tienden a inmiscuirse negativamente en los actos críticos de la delincuencia, la drogadicción, el alcoholismo, y la prostitución clandestina; lo que incrementa más todavía los problemas de inseguridad pública y la vida promiscua como antisocial en nuestra sociedad, y que con ello se siga manteniendo la problemática negativa de que el círculo de la violencia familiar se siga dando muy críticamente, y cada vez más en forma muy criticable, y con un detrimento perjudicial para todas aquellas familias peruanas en condición de disfuncionalidad, y que los miembros afectados en su vida intrafamiliar, no cumplan con sus proyectos de vida, y sientan finalmente un sentimiento de frustración personal como familiar, por lo que no podrán tener mejores aspiraciones de conseguir una vida mejor a futuro.

Es importante tenerse en cuenta que la Víctima es un elemento esencial en el desarrollo de toda acción penal, procesal penal y de atención terapéutica, pues al ser quien inicia la actividad procesal al presentar la denuncia correspondiente por un delito que se haya cometido en su agravio; pero también a la vez todo Estado debe garantizar que las víctimas de violencia doméstica deben recibir el tratamiento asistencial requerido, aparte de las reparaciones económicas que puedan llegar a recibir, debiéndose enfatizar en que deben recibir un tratamiento asistencial especializado respectivamente, a fin de poderse recuperar a dichas víctimas, y que puedan afrontar los daños traumáticos que se derivaron por los actos de violencia que sufrieron anteriormente; con lo cual finalmente puedan en determinada forma

garantizarse el desarrollo sostenible básicamente de las víctimas de VIF, a futuro o en el mediano plazo; más aún si se puede lograr reducir los efectos psicológicos negativos que se causan en los miembros integrantes vulnerables de las familias bajo problemas permanentes de violencia intrafamiliar; más aun teniéndose en cuenta los indicadores problemáticos consecuentes, de que por efectos subsecuentes de los daños de violencia psicológica que sufren mayormente las víctimas, y que por lo cual tiende a repercutir negativamente en el futuro de vida de aquellas víctimas, que al no recibir un tratamiento adecuado, y sobre todo los menores de edad que resulten víctimas de VIF, entre los primeros 10 años de su vida, son los que tendrán secuelas psicológicas negativas posteriormente en el mediano a largo plazo posteriormente durante el desarrollo de su juventud y adultez, en que replicarán la violencia que sufrieron en sus hogares durante su niñez o adolescencia; y que otro gran porcentaje de menores víctimas que hayan llegado a sufrir en carne propia, la desintegración de sus familias, tenderán a incurrir casi irreversiblemente en acciones antisociales como la delincuencia, el pandillaje pernicioso y la prostitución; dañando sus proyectos de vida y que a su vez se convertirán en una pesada carga social para el propio Estado y sus autoridades, y para la misma sociedad nacional.

Asimismo, por otra parte, los menores de edad o hijos de parejas bajo graves situaciones de violencia doméstica, también llegan a sufrir secuelas psicológicas muy críticas, en cuanto de que llegan a revivir los episodios traumáticos de violencia que sufrieron en sus hogares disfuncionales, repitiendo con alta probabilidad crítica, el círculo de violencia que ya sufrió, por lo que necesitan de un exhaustivo tratamiento psicológico recuperativo, ya que los efectos de daños psicológicos perduran más que los daños físicos que llegan a sufrir las víctimas de VIF; y que bajo las implicancias psicológicas negativas como la depresión, la baja autoestima y hasta el comportamiento agresivo que experimentan un número importante de

víctimas, las propende a incurrir en actos indebidos a posteriori, como la antisocialidad de la delincuencia y en otros males sociales.

1.1.1. Diagnóstico del Problema

A nivel internacional, en los países del derecho anglosajón como Estados Unidos e Inglaterra, siempre se ha priorizado en la defensa y protección de las víctimas, tanto desde la etapa preparatoria de investigación y posteriormente durante todo el desarrollo de los juicios orales – procesales; ello en función de la importancia relevante del ejercicio de la protección de las víctimas al respecto, tanto como sujetos que fueron afectados por actos delictivos, cuyas declaraciones o manifestaciones son por esencia indispensables y básicas para la imputación acusatoria a los imputados delictivos; y que de la veracidad acreditable de las denuncias que presenten las propias víctimas son las que darán inicio irreversible en la apertura de ejecución de los procesos judiciales que correspondan, siendo por ello de vital importancia la protección inmediata permanente y especializada de las víctimas por parte de la autoridades policiales y judiciales en el derecho procesal penal anglosajón.

He considerado realizar la presente investigación por lo que a diario se presentan hechos negativos que afectan a la sociedad internacional y en el Perú principalmente, como el caso de la violencia familiar, que es una problemática social muy extendida a nivel internacional, nacional y en todo sector socio-económico; que a pesar de tenerse una legislación que enfatiza en la prevención y sanción sobre dicho problema, no se viene contrarrestando el mismo, y sus efectos cada vez son más preocupantes, dada la relación consecuente que deriva en otros problemas sociales como el pandillaje pernicioso, el feminicidio, etc. Existe una relación muy estrecha entre violencia familiar y pandillaje pernicioso, ya que dada la variedad de maltratos que se pueden producir contra menores de edad y adolescentes, en hogares con violencia y en caso de desintegración familiar, los efectos

tienen graves repercusiones como antisocialidad de los hijos que abandonan los estudios o desertan del colegio, para pertenecer a grupos perniciosos de su entorno como pandillas juveniles; además de las implicancias psicológicas negativas que deriva de la violencia en los hogares, afectando progresivamente el comportamiento y personalidad de las víctimas, que empiezan a simular y realizar comportamientos agresivos, observados y aprendidos de sus padres, para ponerlos en práctica en la escuela y en sus relaciones sociales, lo que de agravarse críticamente termina exacerbando las acciones nocivas de violencia social mediante manifestaciones de Pandillaje Pernicioso en que inciden menores de 12 a 15 años; ocasionando actos desadaptados como enfrentamientos o peleas callejeras con saldo de pérdida de vidas humanas o lesiones graves, además de la comisión de delitos contra el patrimonio y la tranquilidad social, bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política de 1993 y el Código Penal de 1991, e implicancias negativas en consumo de drogas.

Tal como señala Ocampo (2016), “la violencia intrafamiliar es uno de los problemas más críticos de antisocialidad en la sociedad latinoamericana, que de no mediarse las soluciones pertinentes tanto psicológicas como asistenciales, puede derivar en consecuencias negativas y hasta fatales para la misma sociedad” (p. 33). Puesto que como señala el propio autor mencionado, los daños que se derivan por actos de violencia física como psico-emocional, generan en las víctimas de violencia, específicamente en las mujeres afectadas por el maltrato constantemente diario que les propinan sus parejas agresoras, las que las hacen generar un problema de baja autoestima y de que tiendan a marginarse, lo que les impide desenvolverse normalmente, y que no dan prioridad a la crianza adecuada de los hijos, y que estos finalmente al no tener el cuidado requerido por parte de la madre violentada, y estar en un hogar disfuncional; los lleva a inmiscuirse en el mundo de la delincuencia, drogadicción y prostitución (Ocampo, 2016, p. 33).

Asimismo otra causal de incidencia al respecto es que la violencia familiar es un círculo de violencia permanente, de que aquellos padres de familia que maltratan a sus hijos, también han sido víctimas durante su niñez de algún maltrato; siendo hoy en día entre las consecuencias inmediatas de esta problemática la incidencia frecuente de niños y adolescentes procedentes de hogares disfuncionales, pertenecientes a casos de pandillaje pernicioso mayormente, y hasta como miembros de bandas delictivas.

La problemática de la violencia familiar como causa del pandillaje pernicioso, en cuanto a lo que deben afrontar subsecuentemente los menores de edad víctimas de maltrato infantil o de la violencia doméstica que sufren en plena edad adolescente, y que por lo cual tienden a refugiarse o acudir a otros medios y/o grupos para evadir la excesiva violencia que sufren en sus propios hogar, pero que de manera críticamente preocupante, tienden a buscar pertenencia en grupos antisociales como pandillas perniciosas, y de sumergirse en actos de degradación social como la delincuencia, el alcoholismo y la drogadicción; lo que se viene constituyendo de manera consecuente, en una situación problemática de violencia social muy arraigada o extendida en Latinoamérica, y también por ende en el Perú.

En el ámbito familiar se produce una forma de violencia entendida esta “como cualquier acto violento y hasta de omisión que genera diversos daños o efectos negativos tanto físicos como psicológicos, tratándose de maltratos, amenazas o coacción agravada que se llega a producir por parte de la pareja conyugal y/o conviviente masculina en perjuicio de la víctima mujer o de un miembro vulnerable de la familia “. (Impares: 2002). Según un informe del Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables (2018, p. 11) "la violencia intrafamiliar es un problema crítico que en los últimos años se ha estado acrecentando cada vez más a nivel nacional, con efectos consecuentes muy graves para las víctimas y para la sociedad peruana, en que las familias con alto grado de violencia física y psicológica reiterada, tienden a quedar derivadamente como familias disfuncionales, en que las mujeres

víctimas suelen quedar afectadas psicológicamente y tienden a abandonar a sus hijos, y sin aspiraciones de desarrollar alguna actividad profesional ni sustentable alguna; mientras que los menores de edad, también víctimas de violencia doméstica, al quedar desprotegidos suelen recurrir a los problemas antisociales ya conocidos como la delincuencia juvenil y el pandillaje pernicioso”.

La violencia intrafamiliar afecta de manera permanente al menos al 30% de los hogares latinoamericanos, señaló la socióloga mexicana Autón (1996, p. 64), representante del Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia (ILEF), sosteniendo asimismo dicha autora que al menos una de cada tres mujeres en Latinoamérica y un número superior de niños son víctimas de la violencia en sus hogares, que debiera ser el lugar más seguro, y el número crecería si se considera todas las aristas que implica ese fenómeno.

Concretamente me avocaré a tratar sobre las modalidades más críticas y agravantes de la violencia familiar, que se tienden a manifestar de manera recurrente, tales como los maltratos de violencia doméstica que sufren las mujeres víctimas de sus propios cónyuges y/o convivientes, así como en cuanto a tenerse el maltrato infantil o violencia sobre menores de edad en el hogar; que en el Perú registra uno de los índices más preocupantes de casos denunciados de niños y adolescentes maltratados por sus padres, con saldos de permanentes lesiones graves y leves, hasta de ser victimizados con alguna forma de abuso. En nuestro país, según estudios del Ministerio de la Mujer (2017, p. 7) cada semana se registra 4 casos de Violencia Familiar en los centros de atención a la Mujer y de Niños como Adolescentes víctimas de algún maltrato.

A nivel mundial, se tiene que en Latinoamérica en países donde predominan graves problemas de violencia delictiva (narcotráfico, delincuencia, pandillaje), son los que tienden denotar a su vez, los datos estadísticos más críticos en víctimas de violencia familiar, considerándose así en torno a los casos de Naciones como Brasil, México, Colombia y países

centroamericanos; mientras que en segundo nivel se pueden considerar a los Estados con una latente y acrecentable problemática de violencia intrafamiliar como son los casos de Perú, Ecuador, Venezuela, y algunos otros; teniéndose un reflejo constantemente crítico de que a mayor incidencia de la violencia doméstica en los hogares familiares, donde los hijos menores de edad y jóvenes adolescentes que sufren graves maltratos físicos y daños psicológicos de manera reiterada por sus padres maltratadores u otros de sus familiares, tales víctimas tienden a resultar con problemas consecuentes en adoptar comportamientos violentos, cambiando drásticamente los objetivos principales de sus proyectos de vida; para tener conductas agresivamente antisociales, que se recrudece peor aún al ocasionarse la situación irreversible de los hogares disfuncionales; lo que propende de por sí a que se tengan consecuencias lamentables de que los hijos dañados por casos agravados de violencia familiar, también resulten afectados en sus proyectos de vida como derecho constitucional conexo a su vida y dignidad personal (como derecho constitucional adicionalmente considerativo según el Artículo 3 de la Const. Polt. de 1993), y se inmiscuyan preocupantemente en los cotidianos problemas sociales del pandillaje juvenil, la delincuencia y a la prostitución clandestina; problemas que en sí, dañan irrecuperablemente a las aspiraciones proyeccionales de vida de los menores que resulten gravemente maltratados en sus hogares, y que sin mayores esperanzas ni oportunidades de parte de sus propias familias; se tiende a generar propiamente un ambiente situacional preocupante y propensamente negativo para los menores violentados en sus propios hogares domésticos, en cuanto de que tiendan buscar refugiarse en grupos perniciosamente antisociales como pandillas, y hasta de incidir en el consumo de drogas y de bebidas alcohólicas, dándose por efecto subsecuente de que se dediquen progresivamente a la vida lumpen delincencial y a otros problemas antisociales, que de por sí afectará al porvenir del futuro de la vida de los menores maltratados como víctimas de VIF en la modalidad de

maltrato infantil que hayan sufrido de manera reiterada y agravada durante su etapa de la niñez durante su etapa de la niñez o en su juventud adolescente.

La violencia familiar en sus modalidades de actos de violencia doméstica perpetrados contra la cónyuge y/o conviviente por parte de su otrora pareja; y en lo correspondiente al maltrato infantil, que es plenamente manifestable como parte del problema de la violencia social existente tanto en los países desarrollados, como también preponderantemente en los países en vías de desarrollo. Cabe precisar, que en los Estados Unidos de Norteamérica, en base a datos estadísticos obtenidos de los cincuenta estados norteamericanos, entre los años 2018 y 2019, se registró un total promedio de 1070 menores de edad entre niños y niñas que murieron por graves abusos de maltrato familiar y hasta por actos de negligencia de parte de los propios padres de familia que exceden en el mal cuidado de sus hijos, exponiéndolos a peligros constantes que ponen en riesgo las propias vidas e integridad de los menores, siendo que de tal problemática una media del 75% de menores afectados que poseían edades de entre 3 años a menos de 11 años. Pero que a cambio, se han tenido que en los países latinoamericanos se ha registrado entre los años 2017 – 2019, un promedio no menor a los seis millones de niños menores y de adolescentes que han sufrido alguna agresión familiar en forma severa, y que otra cantidad preocupante de ochenta mil menores han muerto cada año por actos agravados de excesiva violencia intrafamiliar; por lo que cabe tenerse en cuenta como estadísticas concretas que se han estado registrando en determinados países de la región latinoamericana; donde se revela la problemática acrecentable de la violencia familiar y sus efectos críticos sobre los derechos fundamentales de las víctimas familiares más vulnerables al respecto; teniéndose así lo siguiente al respecto:

- Conforme a estudios realizados sobre la problemática de la violencia familiar en Latinoamérica, por parte de la OMS (2018, p. 11); en que si bien se poseen estadísticas básicas acerca de las formas de violencia social y doméstica que afectan

a la niñez y adolescencia en los países latinoamericanos, se ha podido corroborar que hay una cantidad mayor a los siete millones de menores de edad en situación de abandono en las calles, de los cuales un alto porcentaje de aquellos proceden de hogares disfuncionales, en que sufrieron diferentes clases de maltrato de violencia doméstica de parte de sus padres o de algún otro miembro familiar.

- En lo que respecta a las mujeres cónyuges o convivientes, que resulten víctimas de violencia familiar, considerándose que las Naciones Unidas – ONU (2020), ha llegado a definir dicha clase de violencia como una forma de comportamiento agresivo en modo desmedido por parte de la pareja conyugal o conviviente sea actual o ya separada, que llegue a causar un grave daño físico, como sexual o hasta psicológico, y que conforme a las estadísticas internacionales, una de cada tres mujeres a nivel mundial han sufrido alguna forma de violencia física, psicológica o sexual por parte de su pareja o expareja; llegándose a implicar que dentro del ámbito de las parejas, tiende a acrecentarse el número de víctimas femeninas que sufren la violencia del feminicidio, es decir de los homicidios alevosos que sufren las mujeres por el solo hecho de ser como tal. Desde el año 2017, se tiene que internacionalmente tres de cada cinco mujeres han resultado víctimas de asesinato, por parte de sus parejas, ex - parejas o hasta por otro miembro de su propia familia que ejerza violencia de manera sistemática como permanente; trascendiendo que en el continente africano es en donde se registra mayormente una elevada cantidad de feminicidios entre los años 2017 - 2019, seguido después de Latinoamérica. Asimismo, se ha podido estimar que casi a nivel mundial, un promedio estimable de 87000 mujeres que han venido siendo víctimas de feminicidios de carácter íntimo o de haber sido asesinadas por sus parejas entre los últimos cuatro años, aparte de la cantidad de feminicidios no íntimos que se hayan cometido; lo que ha llegado a

generar que una media total de 137 mujeres muere asesinadas por feminicidio en el mundo cada día. La ONG “Ayuda en Acción” viene desarrollando una diversidad de proyectos en toda la Región Latinoamericana, donde hay numerosos países en los que se registraron altos niveles de incidencia en cuanto a feminicidios de mujeres, que inclusive han llegado a rozar las cifras de víctimas femeninas por la pandemia del coronavirus (COVID-19); teniéndose que los países de El Salvador y Honduras se han venido constituyendo en los Estados de la región de América Latina, que han estado presentando un alto mayor de prevalencia de asesinatos de mujeres o feminicidios, aunque en números totales lo supera México o Brasil, según datos de CEPAL recogidos en 2018. En la región se registra un feminicidio cada dos horas y media.

- Un promedio alrededor de 9000 niños y niñas menores de edad, que son las principales víctimas de violencia familiar, llegan a morir anualmente por motivo de ser víctimas de graves casos de violencia física intrafamiliar y por exposición a actividades de alto riesgo, en varios países de la región latinoamericana; resultando así que los actos agravados de maltrato infantil en los hogares, suelen ser entre las principales razones que llegan a impulsar a los menores de edad, que optan en decidir, lejos de sus hogares, o de abandonarlos para no volver a sufrir diariamente la extrema violencia doméstica de parte sus padres o padrastros en sí.

Por países se tiene la siguiente situación problemática:

1) Países con alta incidencia crítica de violencia familiar

- **Brasil:** Desde el año 2017 hasta el 2020 se han registrado una media de 113700 casos de víctimas afectadas por casos graves de violencia física y sexual familiar, reflejables en daños consecuentes como lesiones corporales; mientras que entre

otras cifras estadísticas se tienen un total de 4070 casos de víctimas mujeres y menores de edad que han sufrido malos tratos; otra cantidad de una media de 4690 de casos de víctimas de violencia sexual - familiar o una modalidad de estupro; así como de tenerse un promedio de 1240 casos de tentativa de violación sexual dentro de los mismos hogares brasileños. En Brasil se mantienen anualmente, altas las cifras estadísticas de excesiva violencia familiar como del maltrato familiar - infantil, y de que se derive entre una cantidad de 6.5 a 7.6 millones de menores entre niños y niñas como de adolescentes, con edades de entre 5 a 18 años respectivamente que subsisten y trabajan en medio del abandono de las calles a causa de los maltratos de violencia doméstica que sufren a diario en sus propios hogares, haciéndose connotar que en dicho país; se tienen problemas críticos permanentes como la violencia social y familiar en sus diferentes dimensiones problemáticas, sumándose a los problemas críticos de la miseria, el hambre, la ocurrencia de enfermedades, los malos tratos a diario, el abandono familiar, las detenciones policiales arbitrarias, las torturas físicas como amenazas, y hasta formas de homicidio, que afrontan de manera cotidiana en los últimos cinco y seis años, miles de menores de edad y jóvenes adolescentes brasileños, que estando en edad de estudiar, viven y subsisten en las calles por abandono familiar y por maltratos en sus hogares. De enero del 2016 al 2018 se notificaron 1397 casos de asesinatos de niños, adolescentes y jóvenes, en su mayoría varones de 11 a 16 años de edad, negros y mulatos.

- **Colombia:** Del año 2015 al año 2018, las denuncias por violencia doméstica ascendieron de 51451 a 68585 (79% mujeres víctimas) y diariamente se registran 200 casos de violencia intrafamiliar, es decir 8 cada hora. El 49% de mujeres

maltratadas dijeron que sus hijos habían sido golpeados. En la década de los noventa murieron 1077 niños y niñas por negligencia o abuso.

- **Costa Rica:** En el 2018, murieron 7 niños y niñas a causa de la violencia en sus hogares. Se registró 23914 niños y niñas víctimas de maltrato y hasta abuso sexual en el año 2017. La provincia de Alajuela es la provincia con mayor incidencia de casos de abuso sexual intrafamiliar.
- **México:** Según la socióloga Autón (2008, p. 75), 9 millones de mexicanas dicen haber sufrido un tipo de violencia. En uno de cada 10 hogares se vive la violencia intrafamiliar y las víctimas más comunes (44.9%) son los hijos(as) y las cónyuges un 38.9%. En el 2018, se reportó un total de 12,516 niños maltratados y 12,433 niñas. De estas cifras el estado con mayor índice fue el de Coahuila con 4,150, seguido de Nuevo León con 3,067 y en tercer lugar el Estado de México con 1,885 casos. El tipo de maltrato más frecuente en el Distrito Federal fue el físico con 44%; en Coahuila la omisión de cuidados con 35%; en Sinaloa el físico con un 72% al igual que Nuevo León con un 58.8%.
- **Nicaragua:** Las víctimas continúan siendo los niños, niñas y adolescentes. En el año 2018, se registró 12097 víctimas de violencia intrafamiliar (el 14% fueron niños y niñas menores de 13 años y un porcentaje similar entre 14 y 18 años). Los hijos (as) de mujeres maltratadas tienen más del doble de probabilidad de presentar problemas de aprendizaje y comportamiento, y más de ser a su vez, víctima de abuso, que los hijos(as) de madres no maltratadas.

2) Países con creciente proyección de violencia familiar

- **Chile:** El 11.4% de las parejas de jóvenes han sufrido la violencia psicológica y el 9% la física o sexual; mientras que 63% de niños y niñas sufren de violencia doméstica.
- **Uruguay:** El 44% de las personas que sufren maltrato dentro del hogar son niñas y un 55% son niños. El 45% de los niños(as) maltratados tienen entre 6 y 12 años y un 20% es mayor de 12. Casi dos de cada diez niños y niñas (18% en situación de maltrato) tienen entre 3 y 5 años.
- **República Dominicana:** 7884 casos se registraron de violencia doméstica en el año 2018, con un promedio mensual de 657 casos y 222 niños y niñas huérfanos hasta ese año.

En Europa, cada día la violencia familiar se cobra la vida de cuatro niños menores de 14, calculándose aproximadamente 1300 víctimas al año, según los datos de la Organización Mundial de Salud (2018, p. 7). El Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF (2017, p. 4) estudió las muertes de niños por maltrato en 30 países ricos, incluidos 23 Estados europeos, y calculó que la cifra anual de muertes de niños menores de 15 años como consecuencia de agresiones físicas y/o negligencia era de 3500. De esta cifra, dos se producían cada semana en Alemania y Reino Unido, y tres cada semana en Francia. El riesgo de mortalidad es aproximadamente tres veces mayor durante el primer año de vida que entre uno y cuatro años. Este intervalo presenta, a su vez, el doble de riesgo que a los 14 años. Cuanto menor es el niño, mayor es la probabilidad de que muera a manos de un familiar cercano. Los datos de los países industrializados sugieren que entre el 40 y el 70% de los hombres que emplean la

violencia física con sus parejas también son violentos con sus hijos, y que aproximadamente la mitad de las víctimas femeninas también maltratan a sus hijos. En resumen, muchos niños viven en “hogares violentos”, y en esos casos los castigos de los niños también pueden ser violentos. En Reino Unido, por ejemplo, un estudio realizado en España por el Ministerio de Sanidad (2017, p. 12) reveló que casi uno de cada seis niños había recibido algún castigo severo de sus madres, entendiéndose por “severo” un castigo que implique “la intención o el potencial de causar lesiones o daños psicológicos, el uso de instrumentos, acciones repetidas o prolongación durante un período de tiempo largo”. Asimismo, en España, se informa que el 11.5% de los niños intelectualmente discapacitados son víctimas de diferentes tipos de maltrato y que el más frecuente es la negligencia física.

En el 2017, en Estados Unidos de América, se notificaron 2.7 millones de casos de niños maltratados o desatendidos. La frecuencia de maltrato infantil es alta, 18% de todos los niños están sujetos a alguna forma de maltrato, muchos mueren y otros quedan lisiados de por vida. En el referido país, 4 000 niños mueren al año debido a lesiones causadas por un adulto.

A nivel internacional, la publicación en el 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo, y la realización en el año 2017 del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, donde se investiga a fondo el fenómeno del maltrato infantil, son grandes aportes para dimensionar el tema en el mundo y contribuyen a evaluar los avances, compartir las buenas prácticas y poner de manifiesto los desafíos pendientes.

En América Latina y el Caribe, con una población de más de 190 millones de niños, las investigaciones realizadas indican que, además de ser una de las regiones más desiguales del mundo, es la que posee los mayores índices de violencia familiar y de género, que afectan sobre todo a mujeres, niños y niñas. Según el estudio del secretario general de la OMS, en la región latinoamericana, la violencia contra los menores de edad en el interior de las familias

se manifiesta principalmente por medio del castigo físico como forma de disciplina, el abuso sexual, el abandono y la explotación económica. Si bien se encuentra maltrato infantil en todos los estratos sociales, al tipificar las características de los padres, conforme a estudios investigativos de la organización académica de estudios superiores opción (2017, p. 71), siendo que entre las conclusiones estadísticas más preocupantes, es la de haberse determinado que en determinados países como el nuestro, se han podido registrar mayores niveles de castigo que tienden a perpetrar frecuentemente las madres de familia contra sus hijos, tratándose de familias pertenecientes a los bajos estratos socio - económicos y con problemas de bajo nivel de educación, en que se tiende a confundir la formación familiar de los hijos, con el uso indebido como excesivo del castigo físico y del maltrato verbal sobre los hijos que son sometidos a una violenta disciplina y retrógrada corrección de manera permanente, que no beneficia en nada hacia una correcta formación de los hijos, que más bien tenderán a desarrollar una conducta personal violenta que posteriormente en su juventud de mayoría de edad y en su plena adultez, tenderán a cometer actos de violencia replicante, y más aún durante el ejercicio de la vida familiar que lleguen a tener, en que los que fueron maltratados en su niñez, también cometerán actos violentos sobre sus futuros hijos menores.

En Chile, la violencia física grave es mayor en los estratos de menores recursos, pero la psicológica es mayor en los niveles de mayores ingresos. En México y Centroamérica, el castigo físico se justifica como un mecanismo que utilizan los padres para corregir o enderezar las conductas de sus hijos, así, formas de violencia como golpear, pellizcar o patear a los niños y niñas no son consideradas como acciones lesivas (Costa Rica). En cuanto al abuso sexual, los victimarios son en su mayoría hombres de 18 a 30 años.

El Maltrato Físico es la anomalía más frecuente y visible de identificar, aunque también compleja de detectar, considerándose que casi todos los indicadores consisten en marcas y golpes visibles, que incluyen heridas en distintas etapas de cicatrizaciones así como de heridas contusas en partes poco comunes del cuerpo, o de marcas de forma extraña que parecen haber sido hechas con algún objeto, quemaduras en manos y pies, heridas mal atendidas, latigazos, mordeduras, quemaduras de cigarrillos, fracturas o laceraciones inexplicables; mientras que en cuanto a los efectos en los menores de edad víctimas de algún maltrato psicológico, se tienen que llegan a presentar mayormente conductas rebeldes, antisociales o autodestructivas, con temor hacia sus padres, mientras que otros niños afectados tienden a presentar síntomas de tristeza frecuente, se aíslan y son tímidos, parecen deprimidos o a veces agresivos.

El maltrato puede asumir 4 categorías: maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, y abandono físico. La mayoría de los padres negligentes e indiferentes que no comparten con la escuela para resolver el problema de conducta de sus hijos; pueden ser padres de un niño o adolescente maltratado. En muchos casos, este comportamiento puede provenir de falta de motivación, carencia de habilidades parentales, antecedentes de unos de ellos como un menor maltratado, una angustiante situación económica o de salud, o muchas otras causas.

Actualmente se viene registrando una permanente incidencia problemática de la violencia familiar en el Perú, manteniéndose en sí las altas tasas de incidencia de las modalidades de violencia, principalmente el de la agresión física, siendo un problema que se ha venido manifestando constantemente desde inicios del presente siglo, pero conforme a los reportes estadísticos de los últimos cuatro años se ha venido agravando preocupantemente la

violencia familiar sobre los menores de edad, con casos preocupantes de castigos corporales y agresiones físicas severas en menores de 7 a 11 años, además de los casos degradantes de abuso y violación sexual de niños por parientes cercanos a ellos como sus padres y otros. Aunque también no se deja de lado la incidencia de la violencia psicológica en niños, que tienden a manifestar conductas de desadaptación social llegando a desertar de los centros educativos y de pertenecer a pandillas escolares, así como de adolescentes con conductas más agresivas que forman parte de pandillas perniciosas participando en enfrentamientos de violencia con otras pandillas causando lesiones graves y hasta la comisión de homicidios o asesinatos, así como de cometer delitos contra el patrimonio.

Como primer antecedente de investigación internacional que corrobore lo señalado anteriormente, se tiene lo sostenido por Magnus (2011) en su artículo de investigación jurídica - procesal titulada “¿Por qué es tan diferente el derecho de daños de Estados Unidos?”, en que resalta acerca de que “al predominar en el Derecho Procesal Anglosajón, tanto la aplicabilidad del instituto de exigencia de los perjuicios punitivos como forma de reparación civil efectiva para las víctimas, y en cuanto a lo sostenido en torno a la Teoría del Derecho de Daños, con los cuales en base a la determinación del comportamiento delictivo del sujeto imputado y de la forma de su accionar criminal, como bases esenciales para poder llegar a establecerse reparaciones civiles garantizables para las víctimas, y que asimismo estas últimas tengan asimismo una máxima prioridad por parte de la justicia procesal anglosajona, en ser debidamente protegidas y resarcidas justificablemente; considerándose al mismo tiempo la peligrosidad, antecedentes penales y fines con que los sujetos delictivos hayan perpetrado sus ilícitos; y frente a lo cual se ha venido promoviendo la actuación de las víctimas en forma como acusadoras privadas con todas las garantías y salvaguardas en su protección personal, identidad secreta y seguridad permanente, antes, durante y después de

los juicios penales; a fin de lograrse finalmente de modo efectivo tanto la imposición de sentencias condenatorias drásticas sobre los acusados, y a la vez por su parte, de propiciarse mayores beneficios indemnizatorios para los agraviados demandantes” (p. 5).

En España, también se ha considerado acerca de la relevancia que tiene el pleno reconocimiento de los derechos de las víctimas dentro de la ejecución de los procesos penales bajo el sistema procesal acusatorio – garantista; considerando las garantías y derechos que les reconoce y promueve propiamente el mismo Estatuto Jurídico – Procesal de la víctima del delito conforme a la Ley Española N° 4/2015, de 27 de abril del 2015; para que puedan tener un desempeño y participación con notable como esencial durante la ejecución de los juicios procesales – penales, en cuanto de que puedan tener el acceso requerido a la administración de justicia, puedan ejercer propiamente su derecho a la defensa y tener la debida tutela de protección durante todo el desarrollo del proceso judicial, y por ende de llegar a recibir las reparaciones civiles-económicas que les correspondan pertinentemente por los delitos sufridos.

Al respecto, lo señalado en el caso del proceso penal español y los derechos de las víctimas en los juicios procesales-penales; cabe referir como antecedente de investigación o de estudio al respecto, lo sostenido por el autor español Ortiz (2014), en su artículo de investigación jurídica titulada: “El renacimiento político-criminal de la víctima: una buena idea con desarrollos problemáticos”; en que sostiene primordialmente que la víctima ha venido siendo considerada como un elemento fundamental en los procesos penales – judiciales, y ya no como meros testigos tras la ocurrencia de un hecho delictivo; reconociéndoseles sus derechos y garantías procesales de manera más exhaustiva y en forma decisiva para una intervención competente de las mismas en los juicios penales, a efectos de poder llegar a asegurar en fundamentar y aportar probatoriamente de manera directa en la determinación de la responsabilidad penal de los sujetos delictivos, teniendo la requerida

protección permanente por parte de las autoridades judiciales, de la Fiscalía y de la Policía durante la ejecución de los procesos judiciales, y poder obtener las reparaciones civiles que por justicia les correspondan, tanto en cuanto a la consecución del pago de los daños por parte de los acusados, y hasta de beneficiarse a la vez a las mismas víctimas bajo sistemas públicos de reparación civil instaurados por el Estado Español que les pueda garantizar, a fin de que puedan recibir el íntegro total de las reparaciones económicas, cuando los autores de delito sean insolventes o no cuenten con recursos económicos para reparar a las víctimas correspondientes.

A nivel latinoamericano, se llega a tener que, en países como Costa Rica, Colombia y Chile, que llegaron a adoptar anticipadamente el nuevo modelo procesal acusatorio - garantista desde inicios del siglo XXI, y que se puede corroborar en los siguientes estudios de investigación efectuados al respecto, en que se han tratado sobre el ejercicio y protección de los derechos de las víctimas antes, durante y después de la ejecución de los procesos penales y juicios orales.

Como sostiene Sanabria (2014), en su Proyecto de Investigación titulado “Análisis y Propuesta de la Acción Civil Resarcitoria en Costa Rica”, presentado en la Universidad Estatal a Distancia de San José – Costa Rica, en base a una investigación jurídica de tipo aplicada – descriptiva ha llegado a fundamentar acerca de la importancia de hacerse más efectiva y contundente la acción civil de resarcimiento a las víctimas de delitos, en su condición como damnificados, que teniendo un concepto más amplio en torno a las definiciones procesales – penales de víctimas o agraviados, de haber sido afectados directa e indirectamente por hechos delictivos, y que a la vez se les deba reparar los derechos e intereses legítimos de su competencia, que también hayan resultado transgredidos, y en torno a la exigencia de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados del acto delictivo que haya afectado la integridad, vida, dignidad, honor, salud y proyecto de vida de los agraviados;

y que por ende el autor referido llega a plantear como sugerencia principal de su investigación en reformar las disposiciones normativas del Código Procesal Penal Costarricense en lo que respecta a sus artículos 37, 40 y 115; que permita una mayor consideración de los derechos de las víctimas propiamente dicho como personas damnificadas, sobretodo con prioridad para efectos de asegurarse de manera contundente la máxima reparación civil por parte de las personas agraviadas tanto por los efectos dañinos de los delitos que hayan sufrido, y de las indemnizaciones económicas que deban recibir por daños a su persona, al proyecto de vida, a la moral y hasta por lucro cesante; así como para la descendencia y personas dependientes de aquellas víctimas que por causa de actos delictivos perpetrados en su contra, hayan resultado muertas.

A nivel nacional y local, esta problemática materia de investigación, lo he podido determinar como de interés de estudio, acorde a mis conocimientos y experiencias como abogada practicante y especialista en defensa de los derechos de los menores de edad, así como resaltando también mi aporte como docente educativa, en que he podido constatar y tratar casos de niños y adolescentes que procedían de hogares disfuncionales con problemas de violencia familiar, habiendo recibido estas víctimas alguna forma de maltrato mayormente físico y en segundo lugar de tipo psicológico; lo que consecuentemente provocaba en los menores a expresar comportamientos agresivos y malas conductas, dejando de lado los estudios para desertar y llegar a pertenecer a pandillas perniciosas de incidencia en actos de vandalismo y en la comisión de delitos, siendo una problemática constante a nivel de los distritos de Lima – Norte donde se registra una alta incidencia de pandillas juveniles principalmente en los distritos de Los Olivos, Comas, Independencia y San Martín de Porres que registran altas cantidades de grupos perniciosos.

Contando con la experiencia necesaria y de haber recopilado la suficiente información bibliográfica como en cuanto a recolección de antecedentes de investigación, además de tener

acceso directo a consulta de expedientes y casos en Comisarías, DEMUNAS Municipales y organismos protectores de defensa del menor, como de casuísticas y jurisprudencias emitidas al respecto por parte de Juzgados de Familia sobre situaciones de maltrato infantil y de Juzgados Especializados en Menores que han resuelto sobre adolescentes infractores de la ley penal responsables en la comisión de actos vandálicos que han derivado en delitos agravados y perjuicios sobre bienes jurídicos protegidos; teniendo así factiblemente los medios y recursos necesarios para el desarrollo de esta tesis investigativa, por lo que al respecto teniendo en cuenta sobre la principal causa problemática que agrava el pandillaje pernicioso en Lima Norte, es en cuanto a las consecuencias de la violencia familiar en la modalidad de maltrato infantil sobre niños y adolescentes, desarrollo los siguientes síntomas y causas identificadas al respecto, apreciando la problemática correspondiente por cada variable y de su repercusión a nivel internacional, regional, nacional y local; y posteriormente asociando las variables de la violencia familiar de maltrato infantil con el pandillaje pernicioso, establezco los respectivos síntomas – causas de estudio del problema investigado:

Según Márquez (2006), en su trabajo de grado titulado “Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la Corte Constitucional”, de la Universidad Nueva Granada, resalta acerca de que la víctima, en el proceso penal colombiano, solamente se le consideró como el material probatorio que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor sin mayor importancia para el proceso penal, ésta concepción del tema que ha prevalecido a través de la historia se vio reforzada principalmente por dos factores históricos; llegando a la conclusión de que el derecho penal se concibió como quehacer de pacificación entre el Estado y los violadores del Derecho, donde la preocupación de la legislación y la doctrina se encaminó hacia la protección de los derechos del imputado dentro

del proceso penal, situación que se mantiene en la legislación colombiana hasta la Ley 906 de 2004 que implantó el nuevo sistema procesal en Colombia (Márquez, 2006, p. 150).

Franceschi (2010). “Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes del Proceso Penal y del Artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los procesos judiciales”. La autora concluyó en su investigación que la entrada en vigencia de la Ley 8720 del 22 de abril del 2014, denominada “Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal Costarricense”, tuvo como fundamento principal, el constante incremento que ha vivido nuestro país en el tema de la delincuencia, pero una delincuencia cada día más violenta. En igual sentido, respondió a lo que muchos señalaban como ausencia de testigos y víctimas en los procesos penales, quienes eran vencidos por el temor de sufrir represalias a raíz de su intervención en un proceso judicial y por ende, forzados a abandonar los mismos en pro de su seguridad, lo cual se veía traducido además, en un aumento en los índices de impunidad. Si bien es cierto, la Ley 8720 fue innovadora en establecer en forma clara, los lineamientos básicos y fundamentales en cuanto a los mecanismos de protección a los cuales pueden acceder las víctimas y testigos intervinientes en un proceso penal, también es cierto que esta Ley obvió la existencia de dos procesos penales diferentes, es decir, el proceso penal juvenil y el proceso penal de adultos, los cuales no solo pueden conocer causas paralelas, sino que tienen la obligación legal de realizar todas las gestiones que estén a su alcance para conservar la conexidad de las mismas.

Olguín (2007) realizó un estudio sobre “Eficacia de los Derechos de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal de Chile”; en que trató acerca de cuáles son los derechos de la víctima con el fin de determinar la eficacia de estos en el nuevo proceso penal de Chile que se viene aplicando desde el año 2000; concluyendo que el Nuevo Proceso Penal de Chile ha mejorado notablemente la posición de la víctima dentro del proceso, en comparación con su

situación durante la vigencia anterior del Código de Procedimientos Penales de 1906; dado que el nuevo sistema procesal penal busca privilegiar los intereses concretos de la víctima al introducir los acuerdos reparatorios como una forma de obtener una reparación del mal que se le ha causado como consecuencia del ilícito, convirtiéndola, además, en un actor principal en la resolución del conflicto penal.

Alzate, Sierra y Trujillo (2006). “Las Víctimas en el Nuevo Sistema Acusatorio en Colombia”. Los autores sustentan que el rol de las víctimas en el nuevo sistema procesal - acusatorio colombiano, tras el cambio del sistema penal en el año 2000 por el Código de Procedimiento Penal – Ley 600 del 2000; dicha ley propende a dar un nuevo y diferente tratamiento a las víctimas dentro del proceso penal, pero que, en últimas por diferentes circunstancias, tales como, la poca designación de recursos para la justicia y la falta de preocupación por el Estado, resulta solo un buen enunciado sin eficacia y eficiencia. En conclusión, los autores señalan que a pesar de que las garantías de las víctimas en primera instancia son bastante amplias e involucran a distintos organismos, a fin de asegurar y hacer realidad su protección durante todo el procedimiento penal, pero se hace necesario profundizar en cada una de las garantías en cuanto a su desarrollo práctico y efectividad, porque no basta un mero enunciado sino una realidad puesta en marcha; por lo que bajo criterio de los autores se hace necesario la instrumentalización práctica de la norma procesal penal para su concreción, creando organismos especializados multidisciplinarios y suficientes que sean capaces de dar una atención expedita a la víctima e impedir una doble victimización.

Leyton (2008) realizó un estudio sobre “Víctimas, Proceso Penal y Reparación”; en base a una investigación descriptiva y de análisis exegético – doctrinario, el autor resalta acerca de la víctima como sujeto pasivo del delito y las distintas particularidades que presenta en el proceso penal. Para ello, se comienza realizando un análisis descriptivo del proceso

penal, de sus fines más importantes, desembocando en la idea fundamental de que no es posible concebir ni entender a las normas procesales penales si no son capaces, en un Estado de Derecho, de restaurar la paz social quebrantada por el delito, y entregarle a la víctima un papel digno, propio del rol subsidiario que le compete al Estado, incluso por mandato constitucional. En sus conclusiones, el autor destaca que: a) Las víctimas deben tener un lugar, un sitio importante a la hora de tomar decisiones tanto en el plano procesal, como en la política criminal para construir una sociedad no pro-víctimas, sino una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos. b) No es posible concebir un sistema penal en que los imputados no posean derechos básicos, como a la defensa letrada, o al debido proceso; ni tampoco, una sociedad en que las víctimas, vulneradas en sus garantías y derechos, no puedan participar en el proceso ni tengan respuestas resarcitorias por parte del Estado o del imputado. Un Estado de Derecho, que se conciba como tal y que pretenda ser promotor de los Derechos Humanos, no puede negar estas realidades;

En el caso de los niños como en otros casos de violencia, también se da una relación de vulnerabilidad. Claramente los menores muestran inferiores recursos para defenderse de lo que lo haría un adulto. En este sentido el riesgo sería mayor porque se trata de un sujeto en constitución o formación personal. Además, se debe considerar el daño emocional y los efectos a corto y a largo plazo que provocan los maltratos. En determinados casos de violencia familiar, los agresores presentan antecedentes de que fueron maltratados en la propia infancia (56.7% del total de casos), al intervenir patrones de repetición de los modelos de crianza parentales en los diferentes tipos de castigo administrado a sus hijos, pero no ocurre de este modo necesariamente. Para esto habría que pensar las maneras de relacionarse subjetivamente de las personas involucradas frente a la fantasía típica infantil de que un niño es castigado severamente por un adulto.

El Psicólogo Social Inglés Apel (1991, p. 5), en un estudio de investigación realizado en nuestro país sobre violencia familiar de niños, sostiene que la violencia constituye un elemento cotidiano en la vida de miles de niños y niñas en el Perú, siendo la violación y el abuso sexual que se cometen contra este vulnerable sector de la población, una de sus manifestaciones más dramáticas y extremas. La violación y el abuso sexual afectan una pluralidad de derechos humanos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de las víctimas en cuanto a su formación personal y autoestima.

Los derechos vulnerados con las agresiones han sido constitucionalizados a nivel mundial, como muestra de su trascendencia. No obstante que tales agresiones involucran un problema de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales, muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de violaciones se mantienen en la impunidad.

Uno de los organismos que ha registrado formas de violencia perpetradas contra niños son los “Centros de Emergencia Mujer” – CEM del Ministerio de la Mujer. En estos centros, durante el período que comprende desde enero del 2018 a enero del 2019, se atendieron 7011 casos de niñas, niños y adolescentes que sufrieron agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales por parte de sus padres, familiares u otra persona que vive en sus hogares. La mayoría de casos han sido reportados del distrito de Villa el Salvador en Lima principalmente, como a nivel de las ciudades de Tarapoto, Ica, Barranca, Huacho y del distrito de Chincheros en el Cusco. Según las estadísticas generales de los CEM, el 68,3% ha declarado que sus “castigadores” son sus propios padres y entre los niños menores de 5 años (1165 casos) la

principal agresora es la madre quien recurre primero a la violencia física y luego a la psicológica.

En cuanto a la Problemática del Pandillaje Pernicioso en el Perú, donde la mayoría de menores de edad de 11 y 13 años y de adolescentes que forman parte de las pandillas perniciosas, proceden de hogares disfuncionales y que han sufrido violencia familiar física como psicológica durante su niñez; se tiene que en la actualidad, el agravamiento de los actos perniciosos de las pandillas juveniles, ha exacerbado negativamente un clima de inseguridad en los distritos de Lima Norte, porque sus habituales desmanes, implican la afectación profunda de la convivencia pacífica de la población, que soporta las conductas antisociales de estos individuos; hechos que, en la mayoría de los casos, no son susceptibles de ser reprimidos penalmente, primero porque se hace difícil la individualización del autor de un hecho, y en segundo término porque eventualmente los autores son menores de edad. En tal situación las acciones policiales se ven limitadas, dejando una sensación de desconfianza en la población que no observan resultados, creyendo muchas veces que la solución es solo competencia de la PNP; mientras que a nivel de las autoridades judiciales llegan a establecer sentencias benignas en las medidas de internamiento para los menores responsables de los actos vandálicos y delictivos, haciéndose mayor prevalencia sobre la consideración de los miembros de pandillas como menores de edad o sujetos sin la capacidad de madurez psicológica en la responsabilidad de sus actos, además de sobresaltarse los derechos de los menores conforme a la doctrina de la protección integral de niños y adolescentes.

Entre las principales características del accionar de las "pandillas juveniles", se tiene que actúan en grupos de 8 a 15 jóvenes, con edades que fluctúan entre 12 a 22 años, protagonizando enfrentamientos grupales sin importarles las consecuencias posteriores. Asimismo, emplean objetos contundentes (piedras, palos, cadenas), armas blancas (cuchillo, verdugillo, machete) y armas de fuego, que son utilizadas en sus enfrentamientos; así como

para realizar ilícitos penales (robo y hurto agravado), generalmente actúan bajo efectos de alcohol y drogas, cometiendo agresiones, robos, violaciones, así como daños a la propiedad pública y privada, entre otros. Los enfrentamientos entre pandillas dejan como saldo un costo social, actualmente ya no se disputan por simple presencia o dominio, o por motivos extra – deportivos (caso de las barras bravas); sino que llegan a tener como fin principal conseguir la primacía de un determinado “territorio”, en que desean pernoctar, implicando enfrentamientos permanentes con pandillas rivales, desafiando a la autoridad policial inclusive, pero sobretodo generando inseguridad y temor en los ciudadanos de las zonas en peligro por la violencia perniciososa de las pandillas, teniéndose en cuenta el incremento de casos durante los años 2017 - 2018 de atentados cometidos por miembros de pandillas sobre personas inocentes a causa de los enfrentamientos, además del uso indebido de armas de fuego que en manipulación de estos grupos delictivos han venido causando homicidios y lesiones graves con repercusiones negativas en la ciudadanía de los distritos del Cono Norte principalmente; y por otra parte es importante tener en cuenta que estas pandillas perniciosas ya no solamente se dedican a actos de vandalismo sino que frecuentemente van relacionándose en la comisión del tráfico de drogas en las modalidades de venta al menudeo y consumo ilegal, así como en determinados delitos agravados de extorsión y sicariato.

Los enfrentamientos entre pandillas perniciosas exteriorizan frustraciones grupales como consecuencia de la crisis social y familiar, buscando satisfacer y elevar su autoestima. Frecuentemente protagonizan enfrentamientos pretextando defender los colores de equipos de fútbol más populares, antes, durante y después de los partidos entre los clubes más importantes del país: “AL”, “U”, “SC” y “SB”. El accionar de las "pandillas juveniles" es difícil de determinar, principalmente por que los agraviados se muestran renuentes a denunciarlos por temor a represalias por estos, así como, por la desconfianza en la acción de las autoridades para lograr la solución y erradicación de este problema social.

La principal forma de acción delictiva de estos grupos violentistas, según Chunga (2001), “viene a ser la incursión en los Delitos Contra el Patrimonio (robos y hurtos agravados) cometidos en muchos casos utilizando armas de fuego y armas punzo cortantes (cuchillo, verdugillo, entre otros), en agravio de transeúntes, comerciantes y vendedores ambulantes, llegando a causar lesiones graves a las personas que se resisten al asalto”. Aunque como se señaló anteriormente, no se debe descartar la incidencia en modalidades delictivas más graves como asesinatos por sicariato y extorsión, lo que demuestra una creciente criminalización de las pandillas perniciosas, de grave peligro para la sociedad peruana, donde integrantes de estos grupos que poseen edades de 12 a 15 años ya cometen homicidios, lesiones graves y hasta asaltos a mano armada, implicando así un accionar delictivo en estos menores de edad que se va acrecentando si no se aplican medidas y sanciones severas en sí.

Al comprender que la solución de este problema pasa por un tratamiento socio-educativo para lograr la reinserción de los jóvenes "pandilleros" en la comunidad, la Policía Nacional del Perú por intermedio de las comisarías, conjuntamente con las autoridades e instituciones (Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y otros) implicadas en combatir este fenómeno, vienen desarrollando programas de apoyo social, mediante la creación de "grupos juveniles" integrados por ex - líderes pandilleros, obteniéndose buenos resultados, teniendo como fin la recuperación de los valores morales perdidos y como objetivos: Fomento de puestos de trabajo, ejecución de programas de recreación, obtención de becas para estudios de carreras técnicas, y desarrollo de terapia grupal. Pese a ello, y dada la problemática delictiva que los operadores de derecho deben afrontar y erradicar esencialmente en los distritos de Lima Norte, son muy limitadas las posibilidades de una mayor extensión y cobertura de los programas sociales de recuperación de los menores de edad pertenecientes a pandillas; además de no contarse con el decisivo apoyo de las municipalidades distritales en

sí, y que por las limitaciones operativas en recursos humanos y logísticos de la Policía y Fiscalía, no se puede llegar a promover y organizar más programas sociales al respecto.

Las pandillas reflejan un fenómeno de violencia básicamente urbano. Un estudio elaborado por la Policía Nacional del Perú y Acción por los Niños en el año 2018, reportó la existencia de aproximadamente 400 pandillas en Lima y Callao, lo que representaba alrededor de 14,000 integrantes.

El actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes Infractores, según el Decreto Legislativo N° 1348 del 07/01/2017, considera como “pandilla perniciosa” al grupo de adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden público.

Al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, cometa violación de menores de edad o dañe los bienes públicos o privados, utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, se le aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de seis meses hasta no mayor de seis años, dependiendo de la infracción que cometa si es leve o agravada, así como de tener edad a partir de los 14 años, ya que los infractores menores de 14 años son sujetos a medidas de protección. Esto quiere decir que se aplica una medida de privación de la libertad para el adolescente que comete infracciones a la Ley Penal como pandillero. Si como consecuencia de las acciones realizadas, se causara la muerte o se infringieran lesiones graves, la medida socio-educativa de internamiento no será menor de tres años ni mayor de seis años. Los padres, tutores, apoderados o quienes detentan la custodia de los adolescentes que sean pasibles de las medidas señaladas, serán responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

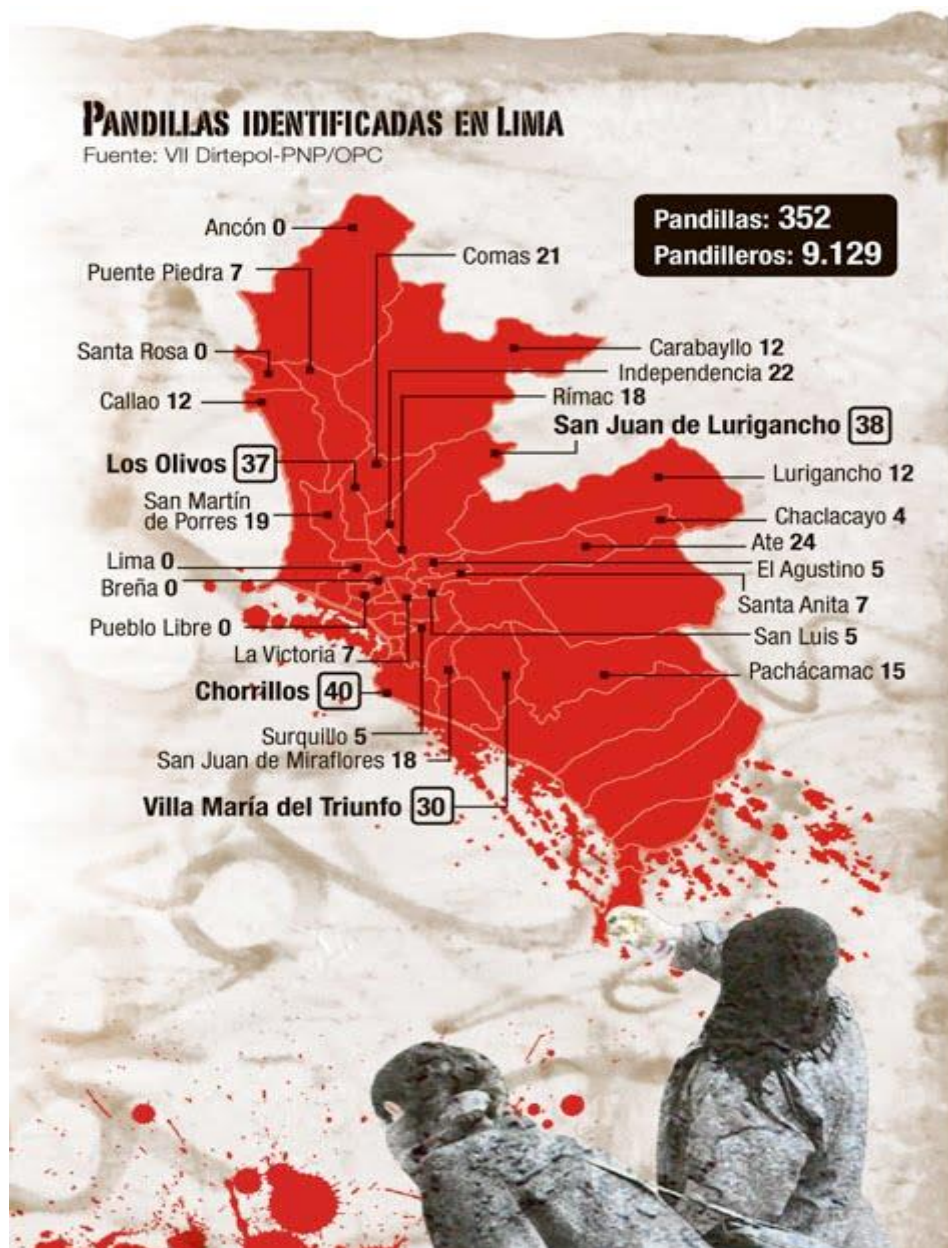
El adolescente que se encuentre sujeto a investigación judicial, o que se hallare cumpliendo una medida socio educativa de internación, que proporcione al Juez información veraz y oportuna que conduzca o permita información y ubicación de cabecillas de pandillas perniciosas, tendrá derecho a acogerse al beneficio de reducción de hasta un cincuenta por ciento de la medida socio-educativa que le corresponda. Un criterio fundamental para el tratamiento del problema, debería ser la recuperación de los adolescentes y jóvenes “pandilleros” para la sociedad, es decir, su integración. Indudablemente, el problema es complejo y de difícil solución.

En el fondo, de por medio está la pregunta: ¿qué oportunidades, o cómo contribuye la sociedad a la construcción de los proyectos de vida de los adolescentes y jóvenes que han devenido en “pandilleros”? Por ello, el abordaje y tratamiento del problema no puede acentuar el aislamiento y marginación de aquellos adolescentes y jóvenes que han infringido la ley penal, de ser solamente sometidos a los centros de internamiento.

A nivel de Lima Metropolitana es en donde se registran la mayor cantidad de pandillas perniciosas registradas a nivel nacional:

Figura 1.

Total de Pandillas Perniciosas en Lima Metropolitana



Fuente: Diario La República (2018)

De acuerdo a la Figura 1 se tiene que, en Lima Metropolitana, en los distritos de Lima Norte se registran altas cantidades de pandillas, como en Los Olivos con 37 pandillas, Independencia con 22 pandillas, Comas con 21 pandillas, y San Martín de Porres con 19 pandillas perniciosas.

Implicancias de la Violencia Familiar sobre el Proyecto de vida de menores de edad afectados.

La desadaptación de los adolescentes perjudica el comportamiento normal en sus relaciones sociales. La violencia familiar es también un factor fundamental para que los Adolescentes se integren a las pandillas ya que en sus hogares no encuentran la tranquilidad que cualquier adolescente quisiera encontrar en su hogar sino al contrario encuentran violencia, pueden ser víctimas frecuentes de algún maltrato, y no sienten ninguna comprensión por parte de sus padres; por lo que salen a buscar en las pandillas, con amistades negativas, con los que ellos se sienten identificados y consideran como su hogar o forma de protección.

Los problemas familiares que ocurren en el hogar, afectan a los niños y adolescentes, los cuales a su vez se sienten culpables por la separación de sus padres; es por lo tanto indispensable que los mismos padres deban buscar y aprovechar una ocasión para hablar con claridad y honestidad con sus hijos, por ese motivo la falta de comunicación entre padres e hijos lleva al fracaso del hijo en su formación integral y aprendizaje escolar.

Hay un consenso en cuanto a las investigaciones sobre niños y adolescentes pandilleros, que la mayoría de ellos provienen de familias donde se desarrolla un alto contenido de violencia; de esta forma el niño puede crecer en un ambiente donde es habitual ver al padre insultar y pegar a la madre, y también ellos experimentan este tipo de trato de sus padres y/o tutores mayores, dándose el caso también de abuso sexual. Posteriormente cuando estos niños son adolescentes y empiezan a frecuentar otros espacios sociales como el colegio y los amigos del barrio, empiezan a interiorizar un modelo de masculinidad caracterizado por la rudeza, a través de experiencias y relaciones aprenden lo que significa "ser hombre": abusar

y no ser abusado, soportar el dolor y no expresar sufrimiento. De esta manera, estos adolescentes pueden llegar a formar parte de una pandilla y posteriormente tal vez de una banda delincuencia. Toda esta situación viene dada dentro de una coyuntura de violencia política que el país vivió desde inicios de los ochenta que hizo habitual en la población conocer de asesinatos, destrucciones, coches bombas y desapariciones de familiares. Y finalmente, la negativa mayor influencia que cobró en los medios de comunicación de masas que transmitían de manera indiscriminada violencia física y sexual. En conclusión, la generación de adolescentes y jóvenes de los 90's creció dentro de un ambiente perneado totalmente por la violencia.

La gran mayoría de adolescentes que provienen de familias desintegradas tienen un comportamiento agresivo a veces tímido, bajo rendimiento en su aprendizaje, y son pocos sociables, se observa que este problema deteriora la autoestima de los adolescentes al observar agresividad en el hogar o por los padres que los abandonan, o que también les dedican muy poco tiempo.

No se puede negar el enorme poder de la influencia familiar en la formación del ser humano, la familia tiene un papel trascendental en el crecimiento de los adolescentes hacia la juventud, donde el adolescente de acuerdo a su ambiente familiar, asumirá una determinada actitud ante sus padres y familiares, asimismo asumirá características posicionales ante problemas y dificultades que le presentan la vida familiar como consecuencia más tarde manifestará las mismas clases de actitudes en sus relaciones interpersonales con los demás ambientes sociales y también expresarán semejantes posiciones entre los problemas que enfrente. Siendo así que todo problema de violencia que se genere internamente en el hogar va a tener efectos muy negativos en la formación personal y comportamiento del adolescente, que lo retransmitirá propiamente en su desenvolvimiento diario, generando o incidiéndose en comportamientos agresivos propios por efecto directo de los actos violentos que se dan en el

hogar en estado de conflicto y que de manera traumatizante impactan en el niño o adolescente llegando a adoptar y simular la práctica de hábitos conductuales agresivos con otras personas cercanas, teniendo predisposición de desinterés a los estudios e inclusive de comportarse en forma de rebeldía, perteneciendo a pandillas perniciosas e incidiendo frecuentemente en el suceso de enfrentamientos violentos y hasta comisión de delitos, teniéndose así las características propias de adolescentes infractores de la ley penal o de violencia perniciosa cuya agravación de su problemática se torna en lo que es el pandillaje juvenil pernicioso.

A nivel local:

De la descripción problemática señalada anteriormente en cuanto a nivel jurídico – legal y social sobre las implicancias de la violencia familiar en la modalidad de maltrato infantil con respecto al problema agravado del pandillaje pernicioso; se tiene el siguiente diagnóstico situacional del problema tanto a nivel nacional como conforme a la situación en los distritos de Lima Norte, tal como se refiere a continuación:

- a. Se ha venido dado un incremento de la incidencia en el pandillaje pernicioso, anualmente y en un nivel del 65%, en zonas urbano – marginales y de exclusión social de las principales ciudades urbanas del país, y en el caso de la ciudad de Lima sobretodo en los distritos del Cono Norte, donde conforme ha aumentado el problema de los hogares disfuncionales, el abandono de hijos, y las formas sistemáticas de maltrato físico y psicológico a niños y adolescentes, ha tendido a repercutir en un nuevo incremento del número de pandillas en distritos como Los Olivos, Independencia y Comas, tratándose de pandillas integradas por adolescentes de 13 a 16 años que ya tienen antecedentes de haber cometido algún delito y falta, y de participar en constantes enfrentamientos con otras pandillas, disputándose el dominio de territorios en zonas locales y sobre calles principales,

sin medir las consecuencias de los actos vandálicos que lleguen a cometer, y más cuando se tratan de pandillas cada vez más peligrosas que se vienen avocando a la extorsión, al sicariato y a la venta de drogas al menudeo.

- b. Se viene dando una creciente tasa de adolescentes y menores infractores de la ley penal, pudiendo generarse una crítica situación jurídica – legal y de la política estatal por los casos permanentes de menores de 13 a 17 años que vienen cometiendo delitos agravados, como de la agudización de las pandillas perniciosas vinculadas al sicariato y el narcotráfico; lo que ha devenido en un incremento del 20% de casos en el 2018, a nivel de los distritos de Lima Norte, de menores de edad que han sido sancionados con alguna medida de protección o medida socio – educativa, principalmente de la alta cantidad de adolescentes (45% de menores procesados) con medidas de internamiento de 3 a 5 años por la comisión de graves delitos en cuanto a homicidio simple, asesinato por sicariato, lesiones graves, tenencia ilegal de armas de fuego, microcomercialización de drogas, violación sexual y delito contra la tranquilidad pública por actos vandálicos.
- c. El aumento registrado en los distritos del Cono Norte, de casos de homicidio y asesinato perpetrados por menores de edad, pertenecientes a pandillas perniciosas peligrosas de Lima y a nivel nacional; demuestra la alta peligrosidad delincriminal en que estos menores vienen manifestando, y que es de grave inseguridad pública, dado que las pandillas vienen constituyéndose en orígenes de bandas delictivas peligrosas, y donde niños de 10 a 11 años como adolescentes de 13 a 15 años hayan perdido el valor de la vida humana, para cometer asesinatos a cambio de dinero o por modalidad de sicariato, denota una preocupante crisis social de las familias peruanas y en cuanto a la formación de los menores de edad; siendo de gran amenaza para el orden social y la seguridad ciudadana en Lima Norte, de que

las pandillas perniciosas lleguen a convertirse en grupos delictivos más avezados y amenazantes como las pandillas delictivas de El Callao o en caso análogo a las pandillas juveniles que azotan mediante su accionar delincencial a las ciudades del norte de la Región Costeña como en Trujillo, Chiclayo y Piura.

A pesar de la problemática existente, las autoridades nacionales competentes vienen aplicando las medidas preventivas como acciones correspondientes para hacer frente a esta doble problemática social, lo que se debe fomentar e incentivar en su ejecución con una participación comprometida y especializada de la Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial, centros asistenciales y la sociedad en sí, considerándose así las siguientes:

- a. Desarrollo de actividades y programas preventivos sociales en que prolifere la ejecución de acciones disuasivas-informativas y de planificación de charlas familiares como educativas, en las zonas o puntos críticos de los distritos de Lima Norte donde se han registrado alta incidencia de problemas de violencia familiar, haciéndose seguimientos y visitas a hogares que hayan reportado denuncia de alguna forma de maltrato infantil, y asegurándose que los menores estén debidamente protegidos en su integridad y seguridad, y que los agresores sean drásticamente sancionados conforme lo estipula la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364 del 22/11/2015), principalmente con la medida de separación permanente o definitiva del hogar, cuando hayan cometido lesiones o agresiones graves sobre los menores, de que haya alta peligrosidad en los agresores de atentar nuevamente contra las víctimas, o que incluso de haber sido detenidos presentan un amplio antecedente prontuario de delitos cometidos.

- b. Es necesaria una mayor coordinación y labor preventiva de la Policía Nacional, mediante sus comisarías, para que en forma integrada con las Defensorías Municipales y con otras autoridades competentes (Fiscalía, Centros de Emergencia Mujer); detecten los puntos críticos en las ciudades urbanas del país donde se comete mayor incidencia de violencia familiar, y se planifiquen acciones sociales que prevengan la comisión de actos o modalidades de violencia; efectuándose charlas y reuniones familiares en las Municipalidades, charlas educativas y programas de apoyo social, y supervisándose casos de familias con este problema, asistiéndose periódicamente a los hogares en conflicto o mediante la participación de asistentes sociales que conocen sobre estos casos.
- c. Se viene debatiendo proyectos de leyes sobre el Código Penal vigente, para la consideración punitiva sobre la violencia familiar como delito exclusivamente (modalidad de delito contra la familia), a efectos de aplicarse penas de sanción accesoria (multas, prestación de servicios a la comunidad) para aquellos que cometan faltas leves en la agresión familiar; y en los casos de violencia agravante, en sus diferentes tipos sea física o psicológica, sobre el cónyuge o hijos, se debe aplicar un sistema gradual de penas privativas de libertad entre 6 a 12 años de prisión; en complemento a las sanciones penales que se impongan a los agresores o maltratadores por causar daños graves como atentados contra la vida de los miembros familiares, lesiones graves o hasta de violación sexual sobre menores de edad.

1.3. Formulación del problema

- **Problema general:**

¿Cómo la problemática de las víctimas de violencia familiar se refleja en los daños a su proyecto de vida, en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?

- **Problemas específicos:**

¿Cómo los efectos críticos de la violencia física en las víctimas de violencia familiar afectan su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?

¿Cómo los efectos críticos de la violencia psicológica en las víctimas de violencia familiar afectan su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?

¿Cómo la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar, afecta su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?

1.4. Antecedentes

A nivel de antecedentes bibliográficos

En el ámbito internacional, se tienen como principales investigaciones a considerarse, a las siguientes:

A. Sancho, C. (2018). En su Tesis Doctoral titulada: “La Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24417 de Protección de Violencia Familiar”. Para la obtención de Grado de Doctorado de la Universitat Autònoma de Barcelona, España.

La autora en su investigación doctoral, basada en un estudio netamente de análisis dogmático – jurídico, sostuvo como objetivo principal al respecto, en lo concerniente a que si

bien se ha podido considerar internacionalmente que la problemática de violencia intrafamiliar contra las mujeres y víctimas vulnerables de familia, trasciende muy negativamente como un problema de violencia social como de salud pública en todas las esferas de desarrollo social de la vida humana, así como en cualquier país o nación donde siempre se presentan problemas de violencia contra la mujer, y sobretodo en los Estados donde mayormente se presentan los problemas frecuentes de altos índices de violencia social y fuerte discriminación hacia las mujeres; y que a pesar de haberse establecido políticas y drásticas leyes penales contra la incidencia de delitos que agravan a la mujer dentro del ámbito doméstico, aun así no se ha reducido la cantidad de actos de feminicidios y tentativas derivadas de graves casos de violencia intrafamiliar, y más bien las tasas o índices de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se han mantenido altas o incluso se han estado incrementando; lo que obliga a tratar otros nuevos mecanismos jurídicos que pudiesen resultar más efectivos que los propios castigos punitivos, teniéndose así que en ciertos países latinoamericanos como en Argentina, en base a su sistema jurídico - federal, llega a poseer leyes penales de algunas de sus provincias que priorizan, en la aplicación del derecho penal como última ratio o como último recurso jurídico – penal en sí, dándole más bien énfasis en lo que respecta a la ejecución de programas sociales de rehabilitación recuperable para los sujetos agresores de hogar, en vez de que sean condenados a inservibles penas de cárcel por varios años, en que no se rehabilitarán como debe ser, sino que empeorarán aún más sus conductas agresivas, poniendo en riesgo la vida e integridad del resto de mujeres o de aquellas con quienes se van tener nuevas relaciones de pareja o de convivencia familiar.

Como señala la autora Sancho, entre una de sus conclusiones principales, el aporte normativo argentino en base a la Ley Civil N° 24417 de Protección de Violencia Familiar, hace trascender sobre la gran importancia que llega a tener el ejercitamiento de una Ley Procedimental con carácter jurisdiccional - local y su correspondiente norma reglamentaria

basada en el Decreto Reglamentario N° 235/96 en torno a la praxis judicial que se ha venido llevando a cabo desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que se enfoca en hacerse prevalecer la ejecución jurisdiccional de abordaje de los casos de violencia familiar por parte de los Tribunales Judiciales – Civiles, antes que procesarse las denuncias por violencia familiar bajo las instancias judiciales / penales, ya que no es recomendable someterse tales casos ante los procesos jurisdiccionales – penales, porque puede ocasionar más problemas que soluciones al respecto, y asimismo se empeoraría las relaciones de la pareja conyugal o de convivientes en conflicto; mientras que estándose bajo el proceso de litigio jurisdiccional – civil se busca dar un procesamiento efectivo e inmediato de todas las denuncias que se hayan presentado por violencia familiar, acorde a su vez de efectuarse al mismo tiempo un diagnóstico preciso sobre la situación de riesgo familiar en que se llegue encontrar la víctima ante su pareja agresora, para efectos de adoptarse las medidas cautelares – judiciales que sean necesarias para protegerse a las víctimas y de advertirse drásticamente a los agresores / violentadores, de que no vuelvan a cometer más actos agraviantes contra su pareja o miembro familiar vulnerable, buscándose subsecuentemente que el sujeto denunciado se someta al programa de terapia asistencial médica como psicológica para que se pueda tratar y supere su conducta violenta / agresora; y que en función de los casos más graves de violencia doméstica, cuando el sujeto agresor haya cometido una tentativa de feminicidio, a descatado una medida cautelar – judicial, o no se ha sometido a la terapia psicológica - asistencial pertinente, por lo que se procede con su exclusión definitiva del hogar, donde ha perpetrado graves actos de violencia intrafamiliar, y como aplicación de la última ratio de derecho penal, se debe proceder con el sometimiento del agresor denunciado bajo el proceso judicial/criminal correspondiente.

B. Bartesaghi, F. (2017). En su Tesis titulada: “Reconstruyendo formas de relacionamiento psicosocial comunitario. Los niños y las niñas en la violencia

intrafamiliar”. Para optar el Grado Especializado de la Facultad de Psicología de la Universidad República de Uruguay – Montevideo.

La autora en base a una investigación con diseño metodológico enfocado en el modelo de intervención interdisciplinario, en función de haber propuesto el desarrollo de un accionar articulable de la labor especializada de los psicólogos asignados, en modo de trabajo coordinado a la red organizada de intervenciones tanto públicas como privadas, que se orientan en dar con el favorecimiento y repotenciamiento de los factores protectores tanto de nivel individual, familiar y hasta comunitario, que permitan salvaguardar todos los derechos fundamentales de los menores de edad, frente a cualquier forma de atentado de violencia familiar que trate de vulnerar la vida, integridad y seguridad de los menores; y con ello a efectos también de que puedan tales víctimas en poder conseguir posteriormente el logro de todos los objetivos esenciales de sus proyectos personales de vida que les pueda permitir en tener una buena como adecuada calidad de vida a futuro.

Se llega a la conclusión primordial por parte de la autora, de que la integración y desarrollo dentro de la unión familiar es esencial para el bienestar y progreso a futuro de los hijos menores de edad, por lo que todo problema que se llegue a generar de disfuncionalidad familiar y por efecto recurrente de maltrato familiar contra los menores, llega a implicar que también se vulneren las condiciones de vida de aquellos, y que no tengan una adecuada crianza, y que de haber sufrido constantes maltratos agravantes por parte de sus padres o parientes aproximados, se afectará muy negativamente a la formación psico-personal de los hijos, que tenderán de por sí, a replicar durante su adultez con sus nuevas parejas y familias, las conductas violentas de maltrato que tuvieron durante su niñez y adolescencia; y que asimismo por causa consecuente de la desintegración o disfuncionalidad de sus hogares por violencia familiar, una creciente cantidad de menores víctimas se dediquen a acciones antisociales como la drogadicción, el alcoholismo, el pandillaje y la delincuencia juvenil.

C. Escudero, L. y Montiel, A. (2017). En su Trabajo Fin de Grado: “Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia”. Publicación de Trabajos de Investigación en el Repositorio Académico de la Universidad Autónoma de Madrid.

Las autoras españolas sostuvieron que la exposición crítica y cada vez más alarmante de los menores de edad a los problemas de violencia familiar en sus hogares, tienden a resultar muy agravantes y perjudiciales para su bienestar y salud tanto psico – personal como emocional; y que asimismo se manifiesten los efectos consecuentes de que producto de los daños personales físicos, morales, psicológicos y emocionales que han sufrido las víctimas menores durante su niñez o infancia, se pueda tender a manifestar críticamente por parte de aquellos, pero en modo de replicación que posteriormente llegarán a cometer nuevamente a posterioridad, cuando tengan sus nuevas familias y sus propios hijos, bajo la supuesta y equivocada creencia de que a los hijos menores de edad, se les cría con violencia o maltrato excesivo, porque es lo que padecieron durante su etapa de niñez o infancia.

Se tiene así conforme a lo sostenido por las autoras referidas, de que entre los efectos consecuentes que llegan a tener a largo plazo, y que se tiendan a vincular con el problema expositivo a las situaciones críticas de violencia familiar que lleguen a sufrir durante la etapa de niñez/infancia, y que llegan a ser razón preocupante no solamente por los perjuicios que se ocasionan al bienestar psico-personal y desarrollo emocional de los menores de edad, sino por el propio efecto de trascendencia negativa que se está provocando socialmente al respecto y que parte desde el problema de aprendizaje que tienden adoptar los menores sobre las conductas violentas que hayan podido observar, experimentar y sufrir directamente en relación con los hechos de violencia dentro de su ambiente doméstico correspondiente; teniéndose en cuenta que los menores llegan aprender de los maltratos familiares que sufren de los comportamientos violentos de sus padres, propiamente por aplicación de la teoría del

Aprendizaje Social del psicólogo Albert Bandura; quien resaltó acerca de que las personas que se encuentran permanentemente expuestas a casos críticos de violencia doméstica dentro de sus hogares, tendrán por lo tanto una mayor exposición directa mediante la ejecución del procedimiento de aprendizaje de carácter observacional, llegándose a tener altas probabilidades críticas y de riesgo latente en que los menores de edad que resultan víctimas, estarán con mayor preponderancia de reproducir las constantes situaciones negativas que hayan sufrido anteriormente durante su pasada vida familiar, y por lo que, los menores de edad pueden asumir como única alternativa de dar resolución a los problemas que tengan diariamente, es de tender a la recurrencia de actos violentos propiamente dichos, y por lo que se tornarán cada vez más insensibles e inseguros a los efectos consecuentes que resulten sumamente negativos por la ejecución de los comportamientos de carácter violento, que los menores que sufrieron agresiones y maltratos por sus padres y otros familiares, adoptarán tales conductas violentas que posteriormente en su adultez van a realizar nuevamente sobre sus hijos menores de las familias que vayan a constituir y sobre otros parientes familiares en situación de vulnerabilidad; por lo que de esta manera se repite constantemente el ciclo de violencia familiar al respecto.

Las autoras sostuvieron como conclusión principal, de que los daños personales que llegan a sufrir los hijos menores de edad, bajo ambientes de violencia intrafamiliar en sus hogares; son que los daños psicológicos y emocionales que sufran, son los que más generan efectos consecuentes muy negativos para la formación psico – personal de los menores de edad, más que los daños físicos que se les ocasionen, y por lo que al resultarán víctimas de graves maltratos frecuentes durante su niñez y adolescencia, lo que queda en su subconsciente personal, por lo que a posterioridad estos menores ya como personas adultas que no han podido superar los traumas psicológicos, tenderán a replicar los mismos actos de sufrimiento que padecieron en su niñez/adolescencia, y que por ende replicarán los actos de violencia

intrafamiliar que sufrieron en su vida familiar anterior, y que lo extenderán a sus nuevas familias, repitiendo los actos de violencia que sufrieron desde su niñez.

D. Rueda, N. (2018). La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPB, N° 48 - 128.

La mencionada autora desarrolló una investigación jurídica de pleno análisis dogmático – jurídico en que ha hecho resaltar de manera preponderante acerca de los diferentes tipos de daños que llegan a sufrir todas las víctimas de violencia familiar, y de la necesidad de un efectivo resarcimiento obligatorio que se debe llevar a cabo por todos los daños que han sufrido las víctimas; habiéndose efectuado un estudio comparativo por la autora sobre los diferentes tipos de soluciones que el derecho civil ofrece al respecto; en cuanto a la determinación de los montos de reparación indemnizatoria por medio de la responsabilidad civil referente a daños derivados de la violencia intrafamiliar; así como de tenerse en cuenta sobre el pago de obligación alimentaria que se deba efectuar a la pareja afectada, tras producirse el divorcio por causal de violencia familiar; como asimismo de tenerse muy en cuenta sobre la determinación y aplicación de la pensión compensatoria por los daños de violencia doméstica padecidos, conforme se regula y reconoce por otros ordenamientos jurídicos – civiles.

De conformidad al estudio de análisis doctrinario – jurídico como de derecho comparado, efectuado por la autora, hace trascender que si bien existe cierta doctrina jurídica – civil que sustenta negativamente en contra de la aplicabilidad de la responsabilidad civil, en cuanto de que pueda resultar restrictiva y limitadora para el desarrollo de la vida intrapersonal de los miembros en las familias; pero a pesar de ello; se puede recurrir al tratamiento de la responsabilidad civil para una efectiva determinación configurable de los montos indemnizatorios de reparación a favor de las víctimas, sobre todos los daños que hayan

sufrido a causa consecuente de actos maltratadores agravantes y frecuentes de violencia familiar; y que asimismo se debe considerar en utilizarse aplicativamente el cálculo determinante por medio de la responsabilidad civil, como exclusivamente para la reparación de todos los daños que sufran las víctimas de VIF; más no para modificarse conductas familiares internas de miembros abusivos o de parientes como parejas con problemas psicopatológicos violentos; pero en determinada forma las medidas jurídicas de responsabilidad civil pueden orientar y contribuir progresivamente en reducir la incidencia problemática de la violencia doméstica en los hogares conflictivos, y de sugerirse la ejecución aplicativa de medidas terapéuticas/psicológicas sobre miembros familiares que propenden en cometer actos recurrentes de abuso intrafamiliar y que se exceden con comportamientos violentos.

La autora llegó a la conclusión fundamental, de que es esencial determinarse y aplicarse integralmente tanto la indemnización económica de reparación a las víctimas por todos los perjuicios que se derivan de los daños de violencia intrafamiliar que hayan sufrido, sean daños personales (físicos y psicológicos) y morales como económicos (en lo que respecta por lucro cesante), y que asimismo al mismo tiempo, se pueda determinar e imponer una pensión compensatoria o en modo de obligación alimentaria que se deba asumir también obligatoriamente por los victimarios/ agresores, a causa de los daños de mala situación económica que producen a su familia, y en afectar el mantenimiento económico de la crianza y formación psicobiológica de los menores de edad, todo ello a causa de ocasionar el divorcio o la desintegración de sus familias por perpetrar actos de violencia intrafamiliar.

E. Hinestrosa, F. (2017). Devenir del derecho de daños. Revista de Derecho Privado, 32, pp.5–26.

En base a una investigación jurídica de análisis esencialmente dogmático y de interpretación jurisprudencial, el autor sustenta que frente al limitado tratamiento doctrinario

como jurídico que llega a tener en cierta forma el ejercicio del derecho civil respecto a la determinación del monto de reparación indemnizatoria por los daños intrafamiliares que sufran los parientes o miembros más vulnerables de las familias; ante tal limitación de parte de la doctrina civilista, ha surgido con mayor tendencia aplicativa al respecto, la posición de aplicación utilitaria de la responsabilidad civil para afrontar decisivamente los daños derivados de problemas de la violencia intrafamiliar, a efectos de que la reparación por tales daños sean asumidos estrictamente por los miembros/sujetos que los han cometido mediante sus acciones de VIF, y de ser el caso, obligárseles a los maltratadores o agresores domésticos en alejarse temporalmente de sus hogares, para someterse a terapias psicológicas de rehabilitación personal, en que puedan superar sus conductas de agresión familiar, y estar aptos para volver a retomar su vida familiar con normalidad, sin problemas ni riesgos de volver a cometer posteriormente otros actos de VIF; mientras que en los casos más extremos, cuando los sujetos denunciados por violencia familiar, no han superado sus comportamientos personales de agresividad familiar, y siguen manteniendo conductas hostigadoras de cometer nuevas acciones indebidas de violencia doméstica contra sus víctimas familiares vulnerables, se les insta a tales maltratadores a abandonar definitivamente sus hogares, ya que de seguir cometiendo más actos de VIF podrían ir a prisión; asimismo se le sugiere directamente a la pareja conyugal o sentimental afectada, en que se divorcie o se separe de su pareja maltratadora, para efectos de evitarse en continuar con relaciones familiares tóxicas y que puedan terminar en graves actos de violencia doméstica con consecuencias fatales.

El autor de tal manera, llega a criticar y oponerse a la postura limitada de la neutralidad familiar y del efecto predominante de la visión autoritaria de las familias, en que se hace prevalecer el enfoque patriarcal – familiar, que tiende a considerar como innecesario el pago de la indemnización por los daños derivados de actos de violencia intrafamiliar, y que por lo cual tradicionalmente por décadas se ha dejado de lado la consideración de repararse

los daños intrafamiliares, al ser considerado desde siempre y anteriormente como un problema de baja importancia jurídica en que solamente se dejaba a la víctima en que soportase los daños que sufría, y de no tener ningún tipo de apoyo para afrontar las consecuencias de los daños que han sufrido de parte de una pareja, pariente o familiar agresor, habiéndose tratado así de un problema de vacío jurídico totalmente contrario a la fundamentación aplicable del derecho de daños (Hinestrosa, 2017, p. 10), y en lo concerniente a la ejecución aplicativa del principio de la igualdad material, que debe existir entre todos los miembros de una familia, que ha estado bajo problemática de conflicto familiar; siendo que frente a tal problemática, se ha podido sustentar que no llega a existir impedimento alguno para desconsiderarse que todo daño intrafamiliar se pueda constituir en una fuente obligatoria de carácter indemnizatoria; por lo que en consecuencia, se puede tener una plena distinción entre las 2 esferas de tratamiento aplicativo de la responsabilidad civil, en relación con los daños que se llegan a causar a algún miembro vulnerable de una familia; teniéndose así en primer lugar a los daños que se hayan generado por un sujeto tercero, tratándose de un ámbito situacional en que aparte de no tenerse dudas sobre la determinación procedente de la indemnización reparatoria, tratándose de daños de característica patrimonial o de nivel extrapatrimonial, tratándose al respecto, de que el respectivo proceso judicial de responsabilidad se debe dar de manera ejecutable en forma adelantada como todo juicio de responsabilidad civil, considerándose al respecto el carácter de pluriofensividad en que se haya basado el acto lesivo, pues los miembros familiares de la persona lesionada directamente, también pueden llegar a sufrir daños derivables. Mientras que en segundo lugar, se tienen a todos aquellos daños que se hayan decidido de manera más compleja, teniéndose así entre los daños que se lleguen a producir por algún otro miembro familiar de manera más directa y agravante, de tal forma que el causante (pareja y/o pariente familiar) de todos los daños de VIF y las víctimas afectadas, llegan a estar relacionados por una clara y directa vinculación que es muy

diferenciable a toda aquella situación o hecho que se llega a producir entre los sujetos de un contrato explícito, lo que llega a impedir en poderse observar la pertinente hipótesis de responsabilidad contractual; teniéndose que tal consideración llega a resultar similarmente válido en relación a los daños que se puedan producir entre los cónyuges, dado que si bien la mayoría de normas jurídicas - civiles de manera impropia llega a definir al acto matrimonial como un relación contractual, pero que no es posible considerarlo como tal, sino más bien como un derivado negocio jurídico; no llegando a existir obligaciones en modo estricto, dado que tal clase de responsabilidad llega a corresponder más a la definición jurídica sobre responsabilidad civil de carácter abstracto.

Finalmente el autor llegó a la conclusión principal, de que el uso aplicativo de la responsabilidad civil se puede revelar en función como un instrumento jurídicamente ideal para poderse dar reparación de todos los daños que puedan sufrir las víctimas, pero resulta limitada, dado que con la normativa jurídica pertinente no llega a satisfacer de ningún modo a la exigibilidad de determinarse y asegurarse la ejecución de la reparación civil de manera integral, pese a que es un principio de enfoque cardinable del derecho civil contemporáneo; por lo que recurrirse a la determinación de la reparación indemnizatoria por responsabilidad civil, puede brindar un modo de respuesta de carácter solidaria para todas las víctimas de VIF, que podrán recibir un tratamiento en condiciones igualitarias sin padecerse alguna consecuencia de carácter adicional; resultando así que cada tarea puede resultar impostergable en sí; requiriéndose constantemente en poderse superar todos los problemas estereotipados que conlleven hacia la perpetración de alguna forma de violencia, debiéndose comenzar por las familias, dada que es la forma más exclusiva de poderse efectuar el aliviamiento de todos los efectos devastadores que se ocasionan con los actos violentos en contra del sujeto afectado dentro de su hogar, y de las repercusiones negativas que se generan en perjuicio de la propia colectividad, todo ello dentro de una sociedad que se encuentra bajo sometimiento de diversas

situaciones de conflicto de modo habitualizado, como es en torno al caso problemático de hechos de violencia familiar y de conflictos que se manifiestan constantemente en la sociedad colombiana, y que generalmente se da en casi toda la sociedad latinoamericana.

A nivel nacional, se tienen como principales antecedentes a considerar lo sostenido por los siguientes autores:

A. Gamarra, S. (2018). En su Tesis de investigación titulada: “Medidas de Protección contra la Violencia Familiar y la Violencia contra la Mujer en el Distrito de Tambopata, Región Madre De Dios, entre los años 2017-2018”. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado de la Universidad Nacional Amazónica de Madre De Dios, Puerto Maldonado.

La autora en su investigación de desarrollo bajo el tipo Descriptivo – Básico con diseño correlacional, que se basó en el estudio cuantitativo - aplicativo del conjunto de las encuestas y entrevistas que se llegaron a efectuar sobre una muestra significativa de 23 individuos, entre 20 hombres y 3 mujeres que llegaron a ser encuestados; y que sobre lo cual se pudo obtener como principal resultado, de que a pesar de imponerse diversas y reiteradas medidas de protección para las víctimas que llegan a sufrir actos frecuentes de violencia familiar por parte de sus parejas conyugales o convivientes; aún así tales agresores siguen perpetrando más actos de violencia contra sus víctimas de hogar, demostrando la insanía violenta con que tienden actuar dentro de sus hogares, y de generar perjuicios permanentes a las víctimas afectadas, lo que repercutirá en que sean dañadas tan grave y seriamente en sus capacidades y proyecciones, por lo que no tenderán a conseguir las metas primordiales de sus proyectos de vida personal.

B. Rojas, V. y Solano, B. (2017). En su Tesis titulada: “La indemnización en los casos de Violencia Familiar y los criterios del Juzgador en el distrito de Chilca – 2017”. Para

optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo - Perú.

Los autores desarrollaron una investigación básica de diseño correlacional – causal, basándose en un estudio retrospectivo de análisis de casos sobre procesos judiciales de violencia familiar que se han venido llevando a cabo entre los meses de Enero a Junio del 2017, y asimismo de haberse aplicado el método cuantitativo de la encuesta sobre una muestra poblacional de estudio de 20 abogados profesionales de derecho, de cuyos resultados obtenidos y en contrastación con los principales datos recopilados; se ha podido plantear como problemática de estudio en lo referente acerca de que a pesar de que los agresores domésticos llegan a ser denunciados y procesados, y hasta se le determinan ciertas reparaciones civiles - económicas, pero estas resultan irrisorias, porque no se llegan aplicar los criterios de determinación de la responsabilidad civil como se efectúan en los procesos judiciales – civiles, lo que se ha podido corroborar en torno a la gran mayoría de sentencias judiciales sobre imputados por comisión de casos de modalidad de violencia familiar de tipo físico, psicológico, económico o de otra clase, durante el periodo analizado, en que no se ha podido apreciar de manera concreta en los expedientes judiciales analizados acerca de la justificación aplicativa, criterios sustentables o motivos razonables que hayan inducido en los Juzgadores Penales para efectos de fijarse las respectivas reparaciones civiles – económicas, que de por sí, tales reparaciones indemnizatorias han llegado a ser mayormente, como se ha señalado anteriormente, han resultado ser muy ínfimas, y que de por sí, no ha podido generar una mayor prevención, erradicación y sancionamiento o castigo de las modalidades por dicha clase de violencia social; habiendo implicado más bien que por meras penas de castigo punitivo benigno y por menores reparaciones económicas – civiles que se han impuesto; dicho efecto problemático, lo que ha hecho es haber incentivado o incrementado los casos de agresores

violentos de hogar, hayan seguido en continuar cometiendo más casos críticos de violencia intrafamiliar; y porque por tal razón, tal investigación jurídica ha permitido dar con la comprobación pertinente de que los criterios adoptados por los Jueces Penales Nacionales para efectos de fijarse las correspondientes sumas indemnizatorias, que los sentenciados por violencia doméstica deben asumir, pero que de por sí, no llegan a incidir tales criterios aplicados, de manera significativa en torno a la ejecución de los procesos judiciales sobre casos de violencia intrafamiliar.

Los autores llegaron a formular como conclusiones, principalmente de que se ha podido dar con la plena identificación de los criterios limitados que los Jueces Penales han tendido aplicar para poderse establecer las indemnizaciones sobre los casos procesados por violencia doméstica; habiéndose tratado de criterios básicamente generales y normativos en la determinación reparatoria por todos los daños económicos, morales y personales que hayan sufrido las víctimas, tratándose de reparaciones muy benignas en sí; existiendo múltiples consideraciones prioritarias para la determinación de las indemnizaciones económicas de reparación, que no se han tenido en cuenta o se han omitido por los Jueces Penales de caso en el Distrito de Chilca, ello acorde con la revisión de los procesos judiciales que se llevaron a cabo al respecto durante el año 2017; además de haberse podido sostener que no existen criterios normativos más precisos que hubiesen facilitado a los Jueces Penales para poder desarrollar una fijación indemnizatoria efectiva en torno a los casos de violencia intrafamiliar que se han procesado en el periodo indicado; no habiéndose considerado por los operadores judiciales sobre el valor probatorio de los certificados médicos - físicos como psicológicos, sobre las víctimas que inclusive hayan sufrido lesiones leves, graves y muy graves por violencia familiar.

C. Ventura, B. (2016). En su tesis titulada: “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”. Para optar el Título profesionalizado de Abogado de la Universidad de Huánuco; ha sostenido lo siguiente:

El autor referido en base a una investigación de estudio práctico – cuantitativo como de análisis dogmático y jurídico / procesal, sostuvo principalmente que si bien todo proceso judicial de violencia familiar está plenamente enfocado en determinar y establecer todas las medidas jurídicas de protección que sean necesarias a favor de las víctimas de VIF, y que a su vez reciban un tratamiento asistencial - psicológico de manera especializada por un equipo multidisciplinario que permita determinar la real situación problemática en que se encuentran dichas víctimas afectadas y de su exposición a los peligros en que se encuentren ante sus victimarios agresores; y que tras realizarse la evaluación correspondiente, se procede a establecer las medidas protectoras que sean necesarias para que a las afectadas se les garantice la defensa o salvaguarda de sus derechos esenciales; lo que en sí resulta muy limitado para que las víctimas puedan recuperarse de los daños sufridos; ya que la protección que puedan recibir de las Autoridades Competentes del Estado, es solamente una limitada parte de lo que deberían recibir, ya que a pesar de tener alguna protección jurídica, pero no llegan a recibir las reparaciones económicas requeridas, puesto que los resarcimientos que llegan a percibir siguen siendo mayormente irrisorios que no alcanzan en lo suficiente para reparar los daños físicos que sufrieron, ni mucho menos sirve para cubrir la recuperación por los diversos daños psicológicos como morales que llegan a sufrir también de manera generalizada las víctimas de violencia doméstica.

Se llegaron a las principales conclusiones siguientes por parte del autor, en cuanto que el proceso judicial por casos de violencia familiar no llega a tener la calidad de eficacia

requerida, dado que no llega a contar con mayores dispositivos operativos/funcionales que aseguren una total protección de las víctimas, ni llegan a tener plenas garantías para resguardarse absolutamente la salvaguarda de todos los derechos fundamentales de las víctimas de VIF; habiéndose registrado durante el año 2014 en la ciudad de Huánuco, en que las mujeres afectadas por la modalidad de violencia de género en torno a la violencia familiar vienen a ser mayormente jóvenes cuyas edades se encontraban entre los 18 a 25 años, y habiendo resultado que entre los agresores mayormente denunciados se tienen a las ex - parejas conyugales y ex - convivientes; habiéndose determinado que ha venido siendo de manera muy relativo el grado de seguridad que han llegado tener la ejecución de los procesos judiciales de violencia intrafamiliar para poderse dar con la plena reivindicación de todas las víctimas que sufran violencia en sus hogares; teniéndose básicamente además, que el litigio procesal / judicial sobre casos de violencia intrafamiliar, llega a contribuir de manera relativa para poderse dar con la prevención y reducción de la incidencia comisiva de la VIF en el distrito judicial de Huánuco, que presenta uno de los índices más altos de violencia de género en la Región Andina y a nivel nacional. Por último, se tiene que a la principal Entidad Institucional, al que mayormente acuden las víctimas de violencia familiar, viene a ser la Defensoría Municipal de Niños y Adolescentes (DEMUNA), que a pesar de ser una Institución que atiende mayormente los casos de menores de edad que resulten víctimas de maltratos en sus hogares, pero que al ser uno de los centros públicos - institucionales más cercanos, y por sobretodo de que se aprecia debidamente por parte de las víctimas, de que no están ingresando a un Tribunal de Justicia, y de que tampoco se van a someter a un litigio procesal – judicial, al que no quieren acceder por que tendrán un alto grado de revictimización .

D. León Dávila, E. (2015). En su tesis titulada: “Criterio para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar”. Tesis para obtener el Grado de Magister de la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo.

El autor en su investigación basada en la metodología de análisis dogmático – jurídico y sociológico, resaltó ante todo de que la familia como entidad social es la plataforma base de desarrollo de la colectividad a instaurarse respectivamente, motivo suficiente para profundizarse al máximo el estudio jurídico como sociológico sobre la violencia familiar y sus causas – efectos, no solo porque provoca la problemática de deterioros en perjuicio de la vida personal como social de las víctimas afectadas y de los otros miembros familiares vulnerables, como asimismo de generar la desintegración de hogares, además también se deben tener en cuenta sobre las consecuencias repercusivas que se llegan a producir en perjuicio de la misma sociedad y del incremento en los índices delincuenciales como de los problemas de antisocialidad, donde miles de víctimas de VIF que llegan a sufrir mujeres cónyuges, convivientes e hijos menores de edad, que al experimentar graves daños personales (físicos y psico-emocionales), morales y económicos; ven truncados en conseguir las metas u objetivos de sus proyectos de vida personal.

Cabe resaltar que la familia es el centro de núcleo social donde los individuos humanos deben asimilar todos los valores morales y las actitudes humanas como también las socio - culturales y en otros aspectos comportamentales esenciales, para su formación psico-personal y desenvolvimiento en la sociedad; y que a partir de la propia familia, se sustenta el verdadero desarrollo de la educación de todo futuro ciudadano, que pueda llegar a tener como objetivo primordial en fomentar y consolidar el progreso como desenvolvimiento global de la persona incidiendo en facilitarse, que pueda desempeñarse correctamente desde el hogar como también de poderse desenvolver positivamente en las

instituciones educativas, y conforme vayan consolidando sus valores y creencias más esenciales para afrontar todas las circunstancias y vicisitudes complejas que se presenten a diario; lo que al mismo tiempo vaya favoreciendo que los miembros de cada familia, vayan definiendo los objetivos aspiracionales a futuro, que deberán conseguir con sus correspondientes proyectos de vida personal; resultando así muy negativo, cuando el problema de la violencia se inicia desde las mismas familias, y que de tal modo, la violencia también se puede asimilar mediante el modo en que los propios miembros de una familia, o cualquiera de ellos, pueden ejercer un accionar violento entre sí, lo que a su vez, diferentes conductas violentas pueden ser aprendidas desde el mismo ámbito social, ello como derivado del ejercitamiento de la vida socializable que se experimenta diariamente; debiéndose resaltar que la comunicación se constituye en el elemento vital que permitirá el debido facilitamiento hacia lo que aspiran llegar a lograr cada miembro de familia, en relación con sus respectivos proyectos de vida; y que al mismo tiempo también se pueda emplear y aplicar la comunicación dialogante para darse solución a los problemas de violencia que sostengan entre sí determinados miembros familiares; siendo de por sí, que la violencia familiar es el tipo de accionar violento que surge de un ejercitamiento abusivo de la principal autoridad de supuesto poderío que pueda ejercer el padre de familia o uno de los miembros que asuma una indebida postura de mando, que como sujeto a ka agresor tenderá a cometer actos de violencia doméstica con sus víctimas familiares vulnerables, dentro del mismo entorno familiar y que se llega a realizar de manera periódica y sistemáticamente por un miembro familiar que actúa como agresor contra su víctima de su propio grupo familiar, llegándose a cometer entre las modalidades más frecuentes de violencia familiar, de manera conclusiva, se tiene en primer lugar a la violencia de tipo física que tiende a ser la más común de entre las modalidades de violencia doméstica, mientras que en segundo lugar se tiene a la incidencia de casos tanto por violencia familiar

psicológica y la violencia sexual dentro del hogar, teniéndose asimismo entre las víctimas más frecuentes de las agresiones, tanto a las mujeres cónyuges o convivientes, y a los hijos menores de edad.

E. Según Pretell, A. (2016) en su tesis titulada: “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”. Para obtener el Grado de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.

La autora en base a una investigación de estudio dogmático - jurídico; llegó a demostrar una amplia fundamentación referente a la viabilidad de fortalecimiento de ejercicio de la tutela jurisdiccional en modo efectivo para una debida protección procesal como jurisdiccional de todas las víctimas que resulten agraviadas y dañadas por actos de violencia intrafamiliar; a efectos así que sobre tales agraviadas tienda a regir el ejercitamiento del Control Difuso de Convencionalidad, en torno al desempeño jurisdiccional que han debido tener al respecto los Juzgadores Especializados en materia de Familia de la Corte Superior de la Libertad; por lo que habiéndose analizado respectivamente el ordenamiento jurídico – nacional en base al Derecho Peruano en función del tratamiento procesal - judicial contra la violencia intrafamiliar, se llegó a la conclusión de que todavía la aplicación de la normatividad jurídica – nacional llega a mantener un problema de esfuerzo tanto inconcluso como deficitario en relación a la defensa protectora y/o amparable de los derechos fundamentales de las víctimas de VIF; debiéndose considerar que los criterios procesales como judiciales que se han venido aplicando al respecto, tienen la necesidad urgente de poderse agregar los patrones jurídicos requeridos en materia de promoción y consolidación de la práctica de los derechos humanos (DD.HH.) a considerarse y hacerse cumplir por parte de todos los Juzgados o Tribunales Jurisdiccionales que puedan resolver de manera efectiva cualquier caso de

violencia intrafamiliar que se deba procesar eficazmente bajo el modelo diligencial/procesal de Competencia Jurisdiccional; por lo que asimismo se llegó a proponer al respecto, la debida incorporación de todos los estándares interamericanos que fuesen necesarios para el pertinente cambio modificable sobre la normatividad peruana, resaltándose al mismo tiempo que todos los DD.HH. de cualquier tipo de víctima no solamente debe terminar o agotarse dentro de la legislación interna o en la Constitución Política de determinado Estado, sino que debe también considerarse subsecuentemente que tales derechos fundamentales de las víctimas de VIF deben estar bajo protección del amparo jurídico y mecanismo jurisprudencial de ejercicio competente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia vinculante también debe ser considerada por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial Peruano; implicando así, que con el desarrollo de la propuesta jurídica requerida se puedan promover todas las facilidades que sean necesarias para que las víctimas de VIF tengan el acceso requerido a la justicia procesal íntegramente adecuada tanto antes, durante y después de la ejecución de los procesos judiciales pertinentes.

F. Estrada, J. (2016). En su Tesis titulada: **“La problemática de la Violencia Familiar sobre Menores de Edad y su influencia en el Pandillaje Pernicioso, a nivel de Lima Norte en el periodo 2014-2016”**. Presentado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. La autora en base a una investigación descriptiva de análisis exegético – jurídico, con método cuantitativo, en que llegó a sostener principalmente como conclusión principal que la modalidad de la violencia familiar del maltrato físico a niños y adolescentes, genera repercusiones en cuanto a la adopción y formación de conductas agresivas por parte de las víctimas en sus relaciones familiares y sociales; lo que va generando que los menores lleguen a manifestar conductas antisociales y de rebeldía en su

centro educativo y en su entorno social, y en que llegando a apegarse a amistades negativas que pertenecen a alguna pandilla, se suscita así la posterior pertenencia de los menores a grupos perniciosos, donde podrán hacer más expresable sus conductas violentas mediante actos de vandalismo, lo que agrava en sí la incidencia en la generación de las pandillas perniciosas; dándose así una repetición del ciclo de violencia que el menor como víctima afrontó en el hogar, y que estando en poder de agredir formando parte de una pandilla, suele cometer acciones violentas, reflejando las consecuencias de la violencia física del maltrato que al darse en el hogar, tiende a afectar directa o indirectamente a los niños y adolescentes, que al ser afectados constantemente tenderán a constituirse en futuros agresores de grave peligro social.

G. Según Astocóndor, J. (2003), en su Tesis sobre **“Propuestas y Mecanismos de Política Criminal para prevenir la Violencia Familiar”**, de la Universidad Particular San Martín de Porres de Lima, para obtener el Título de Maestro en Derecho Penal, en el cual sostiene que “las acciones de Violencia Familiar se han incrementado en la última década. Las acciones preventivas y de tratamiento de las instituciones competentes del Estado no logran resultados significativos respecto de un problema que viene incrementándose como consecuencia de una realidad social, económica y cultural cada vez más crítica; estamos ante un problema que tiene más un sesgo criminológico que un sesgo dogmático penal.

La violencia es producto de la evolución cultural, por tanto, es suficiente cambiar los aspectos culturales que la motivan para que ésta no se produzca. Explican los expertos que la violencia nace a partir de la separación del hombre de su entorno natural. En los primeros tiempos, el ser humano se regía por el mismo código de conducta que los animales. Era básicamente instintivo y por lo tanto utilizaba la agresividad para poder subsistir y procrear.

La violencia, explica el psiquiatra Rojas Marcos en "La semilla de la violencia" se siembran en los primeros años de la vida, se cultivan, se desarrollan durante la infancia y comienzan a dar sus frutos malignos en la adolescencia". Por tanto, la violencia -como apunta el profesor Sanmartín-, "es la resultante de la influencia de la cultura sobre la agresividad natural y sólo factores culturales pueden prevenirla".

La violencia no es una enfermedad, así que no se la puede tratar como tal. La solución vendría de la mano de la cultura, de la educación.

H. Según **Juan Zuzunaga (2002)** en su Tesis: **“El Derecho Penal de Menores: Alternativa o Crisis”**, de la Universidad Nacional Federico Villarreal, sostiene sobre la necesidad de regular los derechos que le asiste al menor, pero al mismo tiempo de que el sistema penal ofrezca una alternativa razonable de tratamiento para quienes cometen infracción penal de manera permanente, generando daños a los bienes jurídicos.

Las estadísticas de la última década expresan la participación cada vez más recurrente de niños, adolescentes y jóvenes, los cuales están involucrados en actos antisociales e infracciones agravadas. La inseguridad que se vive actualmente tiene su principal causa en las pandillas y barras bravas que actúan generando violencia y daños a la propiedad pública y privada.

Desde el punto de vista de la política criminal, el Estado ha ido incorporando paulatinamente a la normatividad interna aspectos de la normatividad internacional (Reglas de Beijing), lo que ha permitido contar con el Código del Niño y del Adolescente, un instrumento garantista y protector de los niños y adolescentes.

El Código mencionado tipifica los actos antisociales de los adolescentes y jóvenes como infracciones penales y la sanción a recibir consiste en un tratamiento socio-

educativo, lo que determina el desempeño de los operadores del derecho penal, que tienen potestad legal para intervenir frente a los adolescentes infractores.

- I. Según **Richard Alcántara (1996)** en su Tesis: **“La Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Código de la Materia”**, de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Tesis para Optar el Título de Licenciado en Derecho. Sostiene que los derechos humanos han contribuido a una mayor flexibilización sobre los derechos de los niños y adolescentes, lo cual se ha extendido al ámbito donde son considerados como infractores penales. Un principio básico del Derecho Penal, es que los menores de 18 años de edad son inimputables. Esto significa, que no les alcanza la aplicación de la ley penal común, razón por la cual no pueden ser juzgados como los adultos. Normalmente, tienen un proceso especial, de acuerdo con la naturaleza de su capacidad física, emocional y psicológica. Por razones especiales y de acuerdo a situaciones graves, en algunas ocasiones, los Estados han criminalizado la conducta de los niños y adolescentes, vulnerando de esta manera los derechos que les contempla la normatividad internacional de los Derechos Humanos.

La situación de los Niños y Adolescentes involucrados en la comisión de delitos o actos antisociales, generalmente tiene como mecanismo de control y tratamiento, la aplicación de medidas de seguridad. No se les va a someter a la pena privativa de la libertad; puesto que son, penalidades que a nivel internacional está proscritas para su aplicación a los menores que delinquen.

La situación de violencia urbana y juvenil de nuestro país, ha significado la aparición de fenómenos sociales como el pandillaje y las barras bravas, grupos que se organizan, al margen de la ley, generando perjuicios a la propiedad pública y privada, atentando contra la integridad de las personas y cometiendo actos antisociales que generan inseguridad ciudadana. Para la ley penal peruana, teniendo el código del Niño y del

Adolescente, los menores involucrados en la comisión de delitos son infractores penales. Para ello, hay que tener en cuenta su condición física y psicológica; tratarlos en base a un proceso de readaptación y resocialización que permita recuperarlos para la sociedad, así como también establecer sanciones ejemplares para aquellos casos en que los menores estén involucrados en delitos realmente graves.

- J. Según la Bachiller **Teresa Ysabel Acuña Deza (2005)**, en su tesis: **Fundamentos político criminales para la tipificación de la violencia familiar como delito**, para optar título en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, sostiene que la Violencia Familiar es un problema de salud pública, cuyas acciones de agresión física, psicológica y sexual en la actualidad siguen considerándose prevalentemente como actos antisociales, sin embargo, no se tipifican como Delito. La Familia representa un bien jurídico esencial para la sociedad, motivo por el cual sus miembros, ante la violencia intrafamiliar, deben de tener protección no sólo preventiva, sino también punitiva, de tal manera que el agresor, ante penalidades altas por estas acciones, se abstenga de ejercerla contra su cónyuge, hijos, padres o demás parientes.

De tipificarse la violencia familiar como Delito, entonces gran parte de estas acciones, que hoy en día forman parte de la cifra negra del Derecho Penal, pasarán a perseguirse y sancionarse de manera efectiva. Las mujeres se sentirían más seguras y confiadas al momento de presentar una denuncia ante las autoridades si es que la violencia familiar se tipifica como Delito.

Si bien es cierto que en nuestro país las acciones de Violencia Familiar constituyen delito, sin embargo, ello se da en situaciones agravadas, es decir, no contamos con una Legislación o Sistematización que tipifique el DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, en cualquiera de sus modalidades, ya sea leve o grave. Todavía seguimos considerando

preferentemente estas acciones como meros hechos o actos antisociales, sin tomar conciencia del enorme daño a la integridad física y psicológica que día a día se produce en quienes son víctimas de este delito.

K. Según **Auccapoma, M (2006)**, en su artículo de investigación sobre la problemática situacional de la violencia familiar y sus repercusiones, de la Revista Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, estableció que haciendo un análisis situacional de la problemática de la violencia y accidentes en el Perú, refiere que la disminución de la violencia subversiva en estos últimos años ha permitido observar otras formas de expresión de la violencia. Señala que en el 2008 se reportaron 3169 denuncias sobre violencia contra la mujer, siendo un 48,8% por problemas conyugales y un 21,8% por problemas familiares, entre otros. Pero en 1994 aumentaron a 4355 denuncias incrementándose en 1996 a 5512 denuncias por violencia contra la mujer. Asimismo, indica el surgimiento de otras formas de violencia: pandillas juveniles, estimando que en 1996 existían en Lima unas 100 pandillas aproximadamente entre 8 a 50 miembros entre 11 a 23 años de edad. También señala que un 41% de niños y adolescentes recibían golpizas de sus padres como método de crianza.

L. Según el **Roberto Olórtegui (2007)** en su tesis: “**Las Repercusiones Delictivas de la Violencia Familiar en la Criminalidad**”; para optar el grado de Bachiller en la Especialidad de Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, llega a sostener que en el abordaje de la violencia contra la mujer, analizaron 900 denuncias de 5 delegaciones policiales de la ciudad de Iquitos, encontrando una tasa de prevalencia de violencia contra la mujer de 58,7 por 10,000 mujeres, sin considerar el índice de omisión, que esta aproximadamente en 80%. Siendo los meses de marzo y julio los de mayores

índices de prevalencia, en comparación a los meses de junio y diciembre, menores en prevalencia. Las denuncias registradas reportaron un 94% en violencia física y siendo el escenario de los actos de violencia el domicilio (56,1%) y perpetrados principalmente por la pareja o ex pareja. Los hallazgos mostraron que la edad, estado civil, lugar de residencia y la ocupación de la mujer, tiene relación estadísticamente significativa con el tipo de violencia a la que está expuesta.

M. Según el **Bachiller Felipe Márquez Rivas (2008)**, en su Tesis: **“La legislación aplicable contra el pandillaje pernicioso y su impacto en su erradicación”**; para optar Título Universitario en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aporta como conclusiones al respecto de que la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; además de contarse también con un Código de los Niños y Adolescentes varias veces modificado en un intento de lograr eficacia en la mejora de su situación, así como con un marco legal extenso. Pese a la existencia de estas leyes, así como algunos importantes esfuerzos realizados por las instituciones estatales y de la sociedad civil, la realidad actual nos devuelve una imagen preocupante sobre la situación de la niñez y adolescencia de nuestro país y nos recuerda que tenemos con ellos una importante tarea social. Es indudable que se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia en el Perú. Una simple investigación estadística nos ayuda a observar los alarmantes indicadores sobre el alto riesgo frente al problema de pandillaje en Chimbote. Por ello se debe de seguir priorizando y atendiendo conjuntamente este problema, considerando que, al hacerlo, se estaría trabajando para el desarrollo de nuestro país.

El 23 de mayo de 1998, el gobierno promulga dentro de los Decretos Legislativos denominados “Leyes de Seguridad Ciudadana”, el Decreto Legislativo N° 899 denominado “ley contra el pandillaje pernicioso”, fundándose en la creciente ola delincencial que en el país se vivía. A qué ámbito estaba dirigida esta Ley; a quién consideró el gobierno como blanco de esta represión legal, o más puntualmente a qué denomina Pandillaje. Pandilla, no es sino la agrupación de muchachos que generalmente se reúne en la calle con propósitos de esparcimiento, pero que poco a poco van adquiriendo comportamientos subculturales, organizándose e imponiéndose reglas de conductas propias”.

N. Según Martha Quevedo Rojas en su artículo “**La Problemática social del Pandillaje Pernicioso**”, de la Revista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2009), dice lo siguiente: El término “Pernicioso” en sí, ya nos da la idea de situación “sumamente perjudicial”; por ello el “Pandillaje Pernicioso” es conceptualizado por la presente norma como la agrupación de adolescentes con propósito de cometer actos que normalmente son delictivos pero que van a ser consideradas Infracciones dada la minoría de edad de los sujetos activos. Jurídicamente hablando, la figura tiene como Sujeto Activo a los menores comprendidos entre los 12 a los 18 años de edad. El Sujeto Pasivo es cualquier persona que sea afectada ya sea en su integridad física contra su vida, o sufra da o en sus bienes por obra del grupo de adolescentes. El Elemento Material consiste en ocasionar Lesiones a la integridad física o atentar contra la vida de las personas o dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno. Si hablamos de Participación Criminal: en esta infracción penal la acción debe ser cometida por un grupo de adolescentes, respondiendo como coautores o cómplices según la índole de su

colaboración. El Elemento Material, se da en el hecho de que un grupo de adolescentes actúe en concierto para agredir.

Pero hablemos un poco de la aparición de esta peculiar figura. La ley contra el Pandillaje Pernicioso, a toda luz, nace por la violencia juvenil de la que el país era testigo. Su inspiración, nada menos que las denominadas “barras bravas”, las cuales, bajo pretextos de revanchismo deportivo protagonizaban una serie de actos delictivos sobre todo contra la vida, el cuerpo, la salud y el patrimonio que afectaban a propios y ajenos; por ello el gobierno cree conveniente dictar este tipo de leyes que representen una manera de agravante para el juzgamiento de actos infractores de la ley penal, considerando que éstos son cometidos por grupos organizados y que muchas veces su fin es meramente delictuoso. En resumen, la idea es, Reprimir conductas con Penalidades.

O. Según **Alejandro Quispe Mendoza (2007)**, en su artículo de investigación: **Crítica a la Legislación sobre Pandillaje Pernicioso**, de la Revista Derecho y Cambio Social señala lo siguiente: No obstante lo que nació como una ley dirigida principalmente a aquellos grupos cuyas motivaciones excesivamente fanáticas servían para causar daños sociales, hoy como “Ley de Pandillaje Pernicioso” sirve para reprimir a todo grupo que cometa en conjunto actos que infrinjan la ley penal, no importando sus motivaciones. Anteriormente el Código de Niños y Adolescentes, en su parte pertinente regía la investigación y juzgamiento de los menores que cometían infracciones a la Ley Penal, pero el mismo no contemplaba el Pandillaje Pernicioso como figura infractora; hoy sí; el citado Decreto Legislativo N° 899 de Pandillaje Pernicioso ha sido insertado en el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, como figura sui generis que crea una infracción más para juzgar a menores.

Esta norma obviamente ha sido criticada en repetidas oportunidades y muchos la consideran Inconstitucional. Cabe preguntarnos entonces a qué se deben estas observaciones; en realidad, se tomaron criterios objetivos para su creación y aplicación, o es que resulta cierto que la misma obedece a criterios de Política que no tuvo más base que la coyuntura social, y en virtud a lo cual se permitió dictar una ley que a la larga resulta inadecuada y que sobre todo atropella los avances en el tratamiento legal de menores infractores, que se han venido conquistando con el pasar de los años.

Sánchez (2014), en su investigación titulada: “Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal”; en base a una investigación jurídica de tipo descriptiva y de análisis exegética; llegó a la conclusión que los criterios de interpretación constitucional revalorizan a la víctima en sus Derechos Fundamentales de Acceso a la Justicia y a la Igualdad en el Código Procesal Penal. Siendo los derechos de Igualdad y Acceso a la Justicia como principales garantías primordiales que la víctima tiene en el proceso penal por su condición de sujeto procesal; llegándose a determinar que los criterios de interpretación constitucional de estos derechos están acordes con los principios y fundamentos establecidos en el Sistema Jurídico vigente, y que a su vez tienen pleno reconocimiento expreso por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de las garantías y derechos fundamentales de las personas, y en lo que corresponde a los derechos esenciales de las víctimas en concordancia entre los derechos constitucionales que ostentan como toda persona, y sus derechos amparados bajo garantías del debido proceso en el modelo acusatorio-garantista del NCPP del 2004.

Por su parte, **Bustamante (2011) sostuvo en su “¿Tiene legitimidad el agraviado para solicitar tutela de derechos en sistema procesal?”**. El autor sostiene que la igualdad de armas o igualdad procesal debe de proyectarse al interior del proceso penal, traduciendo en

el mandato de que cualquiera que recurra a la justicia ha de ser atendido por los tribunales con arreglo a unas mismas leyes y con sujeción a un procedimiento común, igual y fijo, por lo que estaremos ante la infracción de esta garantía cuando se sitúe a las partes en una situación de desigualdad o se impida la aplicación efectiva del principio de contradicción; principio éste que se encuentra consagrado en el artículo I.3 del Título Preliminar del NCPP; debiendo por tanto los Jueces preservar el principio de igualdad procesal y allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Urquiza (2013) en su trabajo de investigación “La Falta de Recursos en la Protección de la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal, a nivel de jurisdicción nacional durante los años 2008-2012”, mediante una investigación jurídica de tipo descriptiva, analítica y exegética el autor sostiene principalmente en cuanto a la problemática de su estudio, de que a pesar de tenerse la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en diferentes Distritos Judiciales del Perú, en cuyo contenido normativo se regula de manera más explícita y clara los derechos de las víctimas de un delito, aún se detentan problemas de falta de recursos legales, procesales y entre otros que dificultan o no garantizan que durante los procesos judiciales las víctimas o agraviados ante todo no lleguen a recibir finalmente la justicia necesaria. En cuanto a la Identificación de Problemas se llega a sostener en primer lugar acerca de la falta de una mayor conciencia procesal de ampararse y resaltarse los derechos de las víctimas de delitos ante sus agresores, debiéndose garantizar el debido proceso para las partes, tal como el Nuevo Código exige al respecto, sobretodo por el exceso de derechos que tienen los victimarios o sujetos delictivos que son más favorecidos; y en segundo lugar no se tiene una regulación específica sobre la Unidad de Protección de víctimas y de garantías en su protección durante el proceso penal.

Machuca (2004). En su tesis de investigación jurídica: “El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano”, resalta que la nueva norma procesal del 2004 le da un adecuado

lugar a la víctima dentro del proceso. Ello porque en el proceso penal lo primero que nos viene a la mente es el concepto del procesado. Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la "parte civil" solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada reparación civil.

El autor sostiene que entre las manifestaciones de la posición deficitaria del agraviado durante el proceso penal bajo la regulación procesal anterior al NCPP del 2004, se caracterizaba en cuanto a la falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido); en segundo lugar considera la frustración de las expectativas de las víctimas cuando no se llega a la condena, o cuando se absuelve por insuficiencia probatoria o duda, luego se tiene la presencia del victimario en la declaración de la víctima (preventiva o confrontación, además de la actuación preliminar; y por último se tenía la siempre crítica lentitud procesal.

Panta (2006) en su estudio "La Declaración de la Víctima en los Delitos Sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria?. Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116", llegó a caracterizar que, en el desarrollo de un proceso penal, muchas veces la única prueba de cargo resulta ser la manifestación del propio agraviado que se convierte en único testigo, con lo que se convierte a la valoración probatoria en una verdadera encrucijada. En casos de delitos como los de contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de menor de edad, son los que con más frecuencia presentan estos

problemas, pues el juzgador tiene la difícil tarea de desentrañar este testimonio y determinar si constituye prueba válida, de cara a la condena de un imputado.

El autor llega a sostener principalmente que para reducir las cuotas de irracionalidad al momento de valorar la prueba y especialmente en los delitos sexuales, donde como es notorio, las penas son excesivamente duras y los beneficios penitenciarios un mito; se deben analizar tres presupuestos valorativos:

Ausencia de incredibilidad subjetiva: Debe prestarse atención, también a las propias características físicas o psico-orgánicas de la víctima, en las que se ha de valorar su grado de desarrollo y madurez y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos mentales o enfermedades como el alcoholismo o la drogadicción. Además, sobre el análisis de los móviles espurios, deberá prestarse atención a las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima.

Verosimilitud: En este presupuesto, deberá ponderarse y prestar extremada atención a los detalles de lugar, tiempo y modo que como datos objetivos complementen la constatación narrativa.

Persistencia en la incriminación: Sobre este punto, deberá examinarse, igualmente, que la declaración no esté sumergida en serias ambigüedades, generalidades o vaguedades.

En cuanto a los derechos de las Víctimas durante los procesos penales, bajo el modelo acusatorio – garantista, se enfocan a promover su participación decisiva en los procesos penales para que también puedan contribuir plenamente al esclarecimiento del delito procesado o bajo litigio judicial; considerando lo aportado por el jurista **Márquez (2006)** al sostener que la víctima tiene una actuación fundamental en la resolución del conflicto, teniendo un protagonismo fundamental en la solución del conflicto penal que surge con la comisión de un delito. De lo señalado se tiene en sí que la Víctima también debe ejercer un rol importante en el proceso penal – judicial, acorde propiamente con las exigencias del debido

proceso penal sobre la igualdad de armas entre los sujetos procesales intervinientes en el proceso, y a ejercer plenamente sus derechos y garantías procesales; que para el caso de la víctima implica plenamente en cuanto a poder exigir a la autoridad judicial que resuelva eficazmente el asunto de conflicto penal que viene sosteniendo, de poder aportar nuevos medios probatorios para la resolución efectiva del caso, y que pueda tener las mismas garantías procesales como el imputado, en cuanto a la igualdad de condiciones procesales durante todo el desarrollo de la audiencia de juicio oral y al control de derechos cuando se dean los casos en que se vulneren sus derechos de debido proceso, o se haya dado una situación que afecta la imparcialidad del proceso o haya provocado un resultado judicial injusto para los intereses mismos de la víctima denunciante.

Conforme a que en el modelo procesal acusatorio – garantista, se reconoce un mayor rol interventivo de la víctima en igualdad de armas con el imputado durante el ejercicio del proceso judicial; ello también implica que se le reconozca la protección que corresponda, para que pueda intervenir normalmente y con toda la seguridad requerida; evitándose cualquier atemorizamiento, inseguridad o peligro de la víctima en los casos que haya sido afectada por un delito agravado, o de que vaya a ser intimidada por el mismo imputado; ello propiamente de que ambas partes puedan desenvolverse con las mismas posibilidades y condiciones, pese a que se tiene una regulación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957 del 2004 sobre derechos y garantías procesales más favorables en los imputados que para las víctimas; lo que debe ser superado con un mayor criterio de interpretación extensiva sobre lo normado al respecto en el Nuevo Código, conforme a lo sostenido por **Alva (2010)** acerca de que la posibilidad de que la víctima recurra a través de una tutela de derechos es válida y tiene fundamento jurídico y dogmático, a partir de una interpretación sistemática y armónica con los principios constitucionales; ello de conformidad a lo que señala el numeral 3 del art. I del Título Preliminar del NCPP, de que las partes intervendrán en el proceso con

iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código, y los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. En base a lo señalado, se tiene en sí que se debe considerar que tanto la víctima, al igual como el imputado, debe exigir tanto a la autoridad judicial como a la Fiscalía, el control de tutela de sus derechos, cuando no reciba la protección requerida durante el desarrollo del proceso judicial respectivo.

1.5. Justificación de la Investigación

En la presente investigación, se tiene una justificación tanto doctrinaria y jurídica – práctica, en que se hace resaltar sobre la trascendencia que tienen los derechos de las víctimas de violencia familiar, en cuanto que se debe mantener y hacer empoderar sus derechos en torno a su proyecto de vida; para efectos así de que las mujeres afectadas puedan seguir con su visión de obtener logros personales como profesionales, y no dejarse traumatizar ni aislarse por los daños físicos y psicológicos que hayan sufrido de relaciones de violencia familiar sistemática; y que en el caso de los menores de edad tampoco lleguen a sufrir daños y problemas irreversibles sobre sus proyectos de vida, en cuanto de que por parte del Estado se les pueda asegurar el ejercicio de sus derechos más esenciales, como el normal desarrollo de su derecho al libre desarrollo como crecimiento personal como psicobiológico, al derecho a la educación, y bajo el principio del Interés Superior del niño, a efectos de que no puedan quedar estos menores de edad, como víctimas potenciales expuestas ante la delincuencia y el pandillaje pernicioso.

Asimismo también se hace una consideración de la calidad de garantías procesales que se debe considerar para que los procesados imputados y testigos puedan intervenir fiable y verazmente en sus testimonios y evitarse casos de testigos que de manera cuestionable falsean o cambian sus declaraciones durante el juicio oral; determinados criterios específicos al

respecto, y para que sean considerados como imputados, respetándose ante todo sus derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa que debe tener bajo el modelo acusatorio procesal.

La importancia de la investigación radica en cuanto que se debe considerar criterios determinantes para descartar falsos testigos, y no entorpecer el desarrollo de los procesos judiciales: y de la necesidad de ponerse en condición de imputados a aquellos que participaron como testigos, lo que en sí puedan finalmente contribuir al esclarecimiento de un delito y de la responsabilidad penal del imputado al que se haya pretendido encubrir o favorecer parcialmente.

En la actualidad, los derechos humanos han cobrado mucha relevancia, todos los días se oye hablar de ellos, uno de los más sonados son los derechos humanos de los procesados, se vigila atentamente el debido proceso; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes, pero se aprecia a diario en el acontecer procesal jurídico que este derecho no es respetado durante los procedimientos de investigación preliminar y audiencias de juicio oral, a pesar que la vigente legislación procesal penal en base al NCPP regula derechos y mayores garantías procesales para las víctimas o agraviados, al igual que para los imputados o procesados por delitos.

1.5.1. Justificación Teórica – Doctrinaria:

Con el desarrollo de esta investigación se ha profundizado sobre las nociones doctrinarias - jurídicas tanto sobre las víctimas de violencia familiar y su relación con los daños implicantes en su proyecto de vida, desde los principales fundamentos de la victimología y de la victimodogmática; a efectos de poderse asegurar plenamente el resaltamiento de los derechos fundamentales de las víctimas, en función de asegurarse y protegerse el ejercitamiento del proyecto de vida que corresponda.

Esta Investigación se justifica desde el aspecto doctrinario, por cuanto al conocer acerca de que históricamente, la víctima o sujeto pasivo del delito ha sido apartada de los estudios científicos, puesto que se le ha dado prioridad al estudio del imputado o sujeto activo, sin brindarle el trato adecuado al primer grupo mencionado considerado el débil jurídico en ese hecho punible.

Por ello, que en esta investigación se ha desarrollado a profundidad las bases doctrinarias sobre la víctima en el modelo del Nuevo Código Proceso Penal, ahondando así las nociones y fundamentos doctrinarios en el conocimiento y reconocimiento sobre una de las partes esenciales que participa en la relación jurídica procesal - penal, como lo es la víctima en función de sus derechos y garantías de debido proceso, a fin de tener en cuenta que su participación en el proceso penal es vital tanto por ser el agraviado que ha sufrido el delito y que por los daños que ha sufrido merece que se le haga una reparación económica justa acorde al nivel de los daños que haya sufrido; lo que así se pueda dar ejecución garantizable del derecho de las partes del proceso penal en que ambas, tanto el procesado y la víctima deben tener una intervención con pleno ejercicio de sus garantías procesales, sin garantismos ni preferencias de uno sobre otro, sino que ambas partes ejerzan al máximo su derecho a la defensa y que conozcan a detalle los procedimientos y diligencias que se van realizando desde la misma etapa de investigación preliminar, a fin de que se pueda satisfacer el cumplimiento de sus acciones procesales durante el proceso y puedan aportar en la solución del caso facilitando potencialmente el desarrollo del proceso que conlleve de manera equilibrada y justificada a que la víctima reciba la justicia esperada y que el imputado al hallarse responsable del delito se le sancione drástica y ejemplarmente en sí.

Al respecto es importante considerar la fundamentación humanística de protección de los derechos de las víctimas en base a lo planteado por el autor Zamora (2012), de que “el derecho penal de la modernidad, nacido a la luz del derecho y del Estado moderno, y que

enfaticó la consolidación del proceso penal garantista - acusatorio, llegando a cimentar sus bases en principios humanistas en los que el Estado se erige como garante de los derechos de las personas y utiliza como su principal herramienta al derecho penal. Éste se legitima en tanto se erige como el garante de los intereses colectivos en pro de una convivencia armónica, evita la venganza de la víctima y reprime los delitos en tanto significan afectaciones al orden jurídico establecido” (p. 11).

Por lo que de esta manera desde inicios del siglo XXI y conforme los países latinoamericanos han ido implementando y consolidando el sistema procesal penal acusatorio - garantista, a la vez han priorizado en considerar una estricta preocupación por los derechos de las víctimas en el derecho penal y procesal penal actual; lo que asimismo también fue impulsado por la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder del 29 de noviembre de 1985, pero sin duda alguna las transformaciones jurídicas - procesales que se han venido llevando a cabo en los sistemas de justicia penal iniciados en las últimas décadas del siglo XX y en lo que va del presente siglo hacia variables más democráticas han facilitado o se diría han propiciado a plenitud la incorporación de la víctima en los preceptos legales y una mayor consideración esencial de sus derechos en la normatividad procesal - penal.

Desde el enfoque de la fundamentación técnica - jurídica, se tiene que siendo de gran importancia tener en cuenta lo que el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 – 29/07/2004) ha regulado en torno a los derechos de las víctimas, dándole mayores garantías factibles y explícitas para el ejercicio de sus derechos y facultades durante el desarrollo del proceso penal correspondiente bajo el modelo acusatorio – garantista que el nuevo código propicia.

Cabe resaltar que el NCPP otorga a la víctima, de manera directa y precisa, los derechos del debido proceso que puede ejercer para que se atienda debidamente su denuncia, participe

en las fases de investigación y sobre su intervención en las audiencias orales, con pleno reconocimiento de las garantías procesales que ameritan al caso; y de manera concisa se regula que puede ser considerada víctima toda aquella que haya resultado directamente afectada por el acto delictivo y por sus consecuencias, dándose así oportunidad para que se reconozca cuando la víctima haya sido a su vez agraviada por delitos concurrentes o de poder determinarse a un imputado o grupo de inculpados como los responsables de uno o más delitos contra varias víctimas; lo que pueda permitir así al Fiscal poder plantear denuncia penal por concurso de delitos y lograr que al imputado responsable de varios delitos, asuma una pena acumulativa y drástica al respecto.

Pese a que el Nuevo Código Procesal Penal – NCPP (Decreto Legislativo N° 957 – 29/07/2004) regula una normatividad garantizable y promotora de los derechos y atribuciones de las víctimas, con pleno reconocimiento de sus garantías de debido proceso, y de enfocarse en el criterio de considerar la máxima pluralidad de víctimas que resulten afectadas de un delito agravado como de los perjuicios que un agraviado puede llegar a tener por la concurrencia de delitos; pese a ello, aun así hay determinadas deficiencias legales y ciertos vacíos que se deben completar al articulado normativo sobre la Víctima en torno al capítulo del Agraviado; para tenerse una mayor seguridad jurídica de que el imputado va a ser sancionado penalmente como debe ser.

1.5.2. Justificación Práctica:

Mediante el desarrollo de esta investigación, se podrá sustentar en la necesaria implementación de un plan o programa de soporte jurídico de apoyo a las víctimas de violencia familiar para que se les pueda garantizar sus derechos a un garantizable proyecto de vida personal y a futuro, evitándose de que se lleguen a constituir en una carga social negativa para el país; a efectos de asegurarse en sí el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de

las víctimas a que puedan tener un desarrollo normal y lograr sus aspiraciones personales como profesionales, y para los menores de edad que resulten víctimas de maltrato familiar, se les puedan asegurar sus derechos bajo el principio del interés superior del niño, sobretodo en cuanto a sus derechos al libre y normal crecimiento psicobiológico, a la educación y a tener la debida protección acorde a su condición de vida correspondiente.

1.5.3. Justificación Social:

Desde el punto de vista social, considero que esta investigación es necesaria, para tratar de analizar exhaustivamente la problemática y aportar con alternativas claras para evitar las modalidades de violencia familiar que se presentan en los diversos hogares y que incide en el crecimiento del pandillaje pernicioso en los niños y adolescentes de nuestra sociedad; asimismo debo mencionar que no existe una norma penal que tipifique directamente la violencia familiar como un delito sea de maltrato psicológico o físico, a fin de que se sancione severamente dicho problema como un delito contra la familia y se le sume al agresor las sanciones penales por los ilícitos que cometa consecuentemente de su maltrato como homicidio, lesiones o abuso sexual; siendo que las sanciones penales a establecerse serían muy disuasivas para los maltratadores, y generaría una disminución de los actos de violencia principalmente del tipo psicológico, lo que de alguna forma se podría lograr reducir el maltrato infantil y por ende tener una influencia positiva en la disminución del pandillaje pernicioso de niños y adolescentes que hayan sido víctimas de algún maltrato en su hogar y hayan abandonado el mismo. Considero que la presente investigación debe ser materia de estudio no solo por los Poderes del Estado y Operadores de Derecho, sino también por los juristas y ciudadanos conocedores de la realidad nacional respecto a este tipo de problemática social, con el fin de crearse un estado de conciencia en la población nacional, y del verdadero rol que deben cumplir los padres de familia en el bienestar y cuidado de los hijos, como en el

aseguramiento de su formación ética – personal, a fin así de evitarse las implicancias negativas de la violencia familiar como el maltrato y abandono de los hijos, lo que propicia consecuentemente que lleguen a formar parte de pandillas perniciosas.

1.5.4. Justificación Jurídica:

Desde el punto de vista jurídico, la presente investigación resalta que la legislación que actualmente se viene aplicando en nuestro país contra la violencia familiar, que es de manera preventiva y punitiva a la vez, no vienen resultando lo suficientemente adecuado para contrarrestar dicho problema y por ende no contribuye consecuentemente a reducir el pandillaje pernicioso; por lo que es necesario tipificar penalmente a la violencia familiar como delito en sí contra la familia, y que se establezca una sanción penal para los que cometen maltrato psicológico.

1.5.5. Justificación Política:

Desde el punto de vista político, la presente investigación tratará de ahondar en cuanto a la consideración y situación actual de la ejecución de las políticas estatales en prevención y erradicación de los problemas referidos; a fin así de poder determinarse el verdadero aporte y rol que vienen ejecutando respectivamente tanto las autoridades competentes como la Policía Nacional, Ministerio Público, Centros Asistenciales y entre otros; que conlleven a una reducción drástica de tales problemas, y así poder identificarse limitaciones como deficiencias al respecto, para el planteamiento de soluciones correspondientes que conlleven a mejorar la política preventiva y fomentar la cultura de conciencia ciudadana como de compromiso de las instituciones intervinientes, además del refortalecimiento necesario en el marco legal punitivo, para el logro de los fines de los programas sociales que el Estado ha establecido y viene ejecutando, así como en el tratamiento jurídico – penal para la reducción drástica de la

incidencia de la violencia familiar como causa del pandillaje pernicioso; esto en la obligación del Estado de contrarrestar los mencionados problemas tratados; teniéndose en cuenta que actualmente las políticas estatales vienen resultando infectivas, por falta de compromiso de las autoridades intervinientes, dándose consecuentemente un agravamiento constante de la violencia familiar y del pandillaje a nivel nacional.

1.5.6. Justificación Económica:

Desde el punto de vista económico, pese a que el Perú proyecta un gran crecimiento como nación en desarrollo, por las implicancias propias de los beneficios del Libre Comercio y de las relaciones comerciales que se viene sosteniendo como de la inversión extranjera, repercutiendo con ingresos significativos para el Estado; hace falta una política efectiva en la redistribución de ingresos para solucionarse los permanentes problemas del desempleo y la falta de educación, a fin así de tratarse de repotenciar los sectores de trabajo y educación, para que niños y adolescentes víctimas de violencia familiar puedan recibir una adecuada educación además de una asistencia permanente en su formación personal y psicológica, por lo que el Estado debe invertir y asegurar conforme a sus fines políticos por el bienestar y desarrollo del futuro de la ciudadanía peruana, y así cuando los estudiantes egresen del periodo escolar puedan llegar a tener una suficiente proyección de actividad laboral como profesional a seguir y poder desarrollar conforme a sus aspiraciones personales, evitándose así los problemas de la violencia social, cuando se ataca y reduce sus causas inmediatas como son la pobreza, la marginación, el desempleo y entre otros.

Importancia:

Se tiene en cuenta la gran importancia de considerar la problemática que viene teniendo actualmente las víctimas de violencia familiar como elementos que llegan a incidir en la carga

social negativa para el Estado Peruano y para la sociedad; y de los menores de edad víctimas de violencia doméstica que llegan a incurrir en el pandillaje pernicioso; siendo necesario en emplearse los medios jurídicos necesarios para poder reducirse el principal problema, y de poder contrarrestarse la incidencia de las pandillas perniciosas.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones de tipo bibliográfica y de tiempo fueron superadas conforme se fue desarrollando la presente investigación.

1.7. Objetivos

- Objetivo General

Explicar acerca de la problemática de las víctimas de violencia familiar, y su repercusión en daños para su proyecto de vida, en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

- Objetivo Específicos

Explicar acerca de los efectos críticos de la violencia física en las víctimas de violencia familiar, y sobre cómo llegan a afectar su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

Explicar acerca de los efectos críticos de la violencia psicológica en las víctimas de violencia familiar, y sobre cómo llegan a afectar su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

Explicar acerca de la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar, y sobre cómo llega a afectar su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

1.8. Hipótesis

- Hipótesis General

Se tiene una excesiva problemática de las víctimas de violencia familiar que ocasionan daños irreversibles a su proyecto de vida, en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

- Hipótesis Específicas

A. Se tienen efectos críticos muy negativos causados por la violencia física en las víctimas de violencia familiar, que afectan irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

B. Se tienen efectos críticos muy negativos causados por la violencia psicológica en las víctimas de violencia familiar, que afectan irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

C. Existe un alto nivel problemático de la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar, que afecta irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

II. Marco Teórico

2.1. Marco Conceptual

Acción Penal

Es la facultad que tiene el Ministerio Público para impulsar y promover una investigación ante la comisión de un delito, en su calidad de defensor de la legalidad y de la sociedad. Por ello, se dice que el Fiscal es el titular de la acción penal, la cual se puede iniciar de oficio o en algunos casos por iniciativa de la víctima, por noticia policial o acción popular.

Actor Civil (Parte civil)

Calidad que asume la víctima o agraviado cuando decide participar en el proceso penal. Es decir, la víctima debe solicitar expresamente al Juez ser considerado “actor civil”. Esta condición le otorga derechos y atribuciones para garantizar sus intereses en el proceso judicial.

Acuerdo Reparatorio

Es un mecanismo alternativo de solución al proceso penal, mediante el cual se ponen de acuerdo la víctima y el imputado (quien cometió el delito), sobre el monto de la reparación para resarcir a la víctima por el daño ocasionado. Tanto el Juez como el Fiscal deben verificar que el acuerdo haya sido logrado con plena libertad de ambas partes y que se puede realizar en ciertos delitos.

Acusación

Opción que tiene el Fiscal al culminar la Investigación Preparatoria, en caso de que considere que cuenta con los elementos probatorios suficientes para demostrar la culpabilidad del acusado, por lo que requiere pasar al Juicio Oral.

Alegato

Es la exposición que realiza cada una de las partes del proceso (Fiscal, abogado del acusado, del actor civil o del tercero civil) para explicarle al Juez de Juzgamiento qué es lo que busca obtener en la sentencia.

Calificación Penal / tipificación

Es la conducta que comete una persona en agravio de otra, que es considerada como delito en la ley penal. Ante la denuncia realizada por la víctima u otra persona, el Fiscal evalúa si dicha conducta puede ser considerada como delito y cuál es el artículo del Código Penal (u otra ley) para investigar y acusar al imputado.

Familia

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

Medida de internamiento

Es la medida excepcional, que se entiende que es la última alternativa para rehabilitar a un adolescente que ha cometido un delito.

Pandillaje

Es la unión de unas personas que forman un grupo social para hacer cosas que perjudican a la sociedad y también así mismo.

Pandillas juveniles

Son grupos de adolescentes mayores de doce (12) y menores de dieciocho (18) años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteran el orden interno.

Perito

Es una persona experta en determinada materia que realiza un examen sobre un elemento probatorio a pedido del Fiscal, el abogado del imputado o de la víctima. Este perito debe acudir al Juicio Oral, a fin de explicarle al Juez los resultados de su pericia.

Principio de Oportunidad

Es un mecanismo alternativo de solución al proceso penal, es decir, el Fiscal tiene la facultad de abstenerse de adoptar la decisión de iniciar un proceso judicial o incluso, si se inició el proceso, tomar la decisión de desistirse de continuarlo, siempre que se cumpla con determinados requisitos. Art. 2º del NCPP).

Reparación civil

Monto de dinero que debe pagar la persona responsable de un delito, a favor de la víctima, como mecanismo para reparar el daño causado.

Sanción Penal

Son las medidas de carácter punitivo basadas en la privación de libertad de los acusados o responsables de delitos graves.

Sobreseimiento

Opción que tiene el Fiscal para culminar una investigación. Es decir, si considera que no hay suficientes elementos probatorios para acusar al imputado, puede solicitar al juez que finalice el proceso penal. Si el juez acepta, el imputado no podrá ser investigado ni Defensoría del Pueblo procesado posteriormente por los mismos hechos.

Víctima

Por víctima se debe entender siempre al ofendido por el delito que puede ser el titular de los bienes jurídicos que se ven afectados por el delito o aquel que sufre la acción delictiva, y en casos excepcionales, según el derecho comparado, también se considerará víctima a personas que tienen, respecto del directamente ofendido, un fuerte vínculo de familia o afectividad. Estas personas, para los efectos de su intervención en el proceso, se encuentran en un orden de prelación, por lo que la intervención de una o más de ellas excluye a las personas comprendidas en las categorías posteriores.

Violencia

Abuso de la fuerza. Empleo injusto o abusivo de la fuerza. Energía empleada para imponer la propia voluntad.

Violencia Familiar

Son todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros.

Violencia Física

Es la cual, a través de ella se causa a la víctima daño físico, Corpóreo. Estos daños pueden ser de dos naturalezas o clases: Cuando se está frente a abusos, maltratos, empujones, golpes, tirones de cabello, equimosis y magulladuras o hematomas.

Violencia Psicológica

Consiste en la descalificación verbal o de palabras, constante que se le hace a la víctima, es decir tratarlo de tonta(o), floja(o), ignorante, buena(o) para nada, frígida, impotente, con lo cual se puede causar o mejor dicho se causa una baja estima.

2.2. Bases Teóricas

2.1.1. Violencia familiar de maltrato infantil

2.1.1.1. Conceptualización de Violencia Familiar

La violencia familiar es llamada bajo muchas acepciones, sin embargo, es muy conocida como Violencia Doméstica, que viene a ser actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. También está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres (AJURIAGUERRA, 2001, Pág. 89-92).

En mi definición propia, la violencia familiar viene a consistir en el conjunto de actos de agresión o de daño físico y emocional, que se da entre miembros de una familia o del mismo

hogar, especialmente entre padres, y también de manera consecuente por parte de padres agresivos sobre los hijos menores; causándose los efectos consecuentes de la desintegración familiar, de atentados contra la integridad de los miembros familiares, o repercusiones graves sobre la conducta y autoestima de los menores de edad.

2.1.1.2. La dimensión ideológica de la violencia

Históricamente a través de diversos medios de socialización -la estructura educacional, los medios de comunicación, entre otros-, la clase dominante ha ido configurando un sistema de valores, normas, conceptos y categorías tendientes a justificar su dominio: su preponderancia monopólica a regir los destinos de la humanidad, sus instancias de organización y la vida de los individuos. Medios entre los cuales la autenticación del uso de la violencia en sus diferentes formas por parte del Estado, su institucionalidad, sus fuerzas armadas y policiales, han sido una constante.

2.1.1.3. Antecedentes en el Perú

En nuestro país se registra un incremento de la violencia familiar desde inicios del presente siglo, registrándose los siguientes antecedentes estadísticos al respecto:

- 1. El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2011), en su Informe 2011 sobre violencia familiar, violencia sexual, aborto, y derechos reproductivos;** llegó a establecer que la violencia familiar afecta a seis de cada diez mujeres en nuestro país. El 41% de las mujeres alguna vez ha sido empujada, golpeada o agredida físicamente por su esposo o compañero. Del tipo de violencia sufrida, el 31% reporta haber atravesado por violencia psicológica, mientras que el 69% por violencia física a nivel nacional.
- 2. El Movimiento Nacional Manuela Ramos (2018), en su estudio de victimización sobre casos de violencia familiar a nivel nacional.** Estableció que

seis de cada diez mujeres son víctimas de violencia física en sus relaciones de pareja. En el año 2018, las denuncias por violencia familiar ante la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao fueron 32 mil 861, mientras que en el año 2017 se recibieron 28 mil 265 denuncias por maltratos físicos y psicológicos (Oficina de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la VII Región PNP de Lima Metropolitana). Estas cifras no reflejan la realidad por cuanto la violencia familiar es un problema que generalmente es ocultado por la víctima. Del 42% de las personas que ha sido maltratada o golpeada, menos de la mitad de ellas pide ayuda a una persona cercana y tan solo 1 de cada 5 acude a una institución en búsqueda de ayuda (ENDES 2018).

Antiguamente, la violencia familiar se consideraba como un asunto privado; sin embargo, se trata de una lesión de derechos humanos y es de interés público la defensa de la integridad de la persona y es obligación del Estado crear las condiciones para su defensa.

En el 2018, se registró la siguiente información sintetizada de la problemática de la violencia familiar:

- El 40% de las mujeres de Lima y el 61% de Cusco reportan haber sufrido violencia física por parte de su pareja.
- Como efecto de la violencia física, la mitad de las mujeres tuvo lesiones.
- El 15% de las mujeres de Lima y el 28% del Cusco han sufrido violencia física durante el embarazo, siendo el agresor casi al 100% el propio padre.
- El 28.4% de mujeres de Lima y el 31.89% en Cusco han sufrido violencia física a partir de los 15 años.

- Una de cada tres mujeres, tanto en Lima como en Cusco, manifiestan haber contado a nadie acerca de la situación de violencia.

3. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. *Estudio sobre seguridad en mujeres del distrito de Villa El Salvador.* Informe Final Investigación Cuantitativa. 2017.

En el presente estudio se llegó a las siguientes conclusiones, conforme a la encuesta aplicada por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) a mujeres víctimas de violencia familiar:

- a. Cuando se pregunta por quién o quiénes están más propensos a ser víctimas de los delincuentes, los primeros lugares los ocupan las mujeres (37,7%) y los niños (29,7%). Es importante tener en cuenta que entre las mujeres que realizan actividades fuera del hogar la percepción que el sexo femenino es más propenso a ser víctima se acentúa: 41,3%. Esta información se ve confirmada cuando se pide a las encuestadas comparar la situación de hombres y mujeres en general con respecto a su posibilidad de ser víctimas de la delincuencia, la violencia familiar y la violación.
- b. Queda claro que entre las mujeres que no realizan actividades fuera del hogar el temor a la violencia familiar aumenta, mientras decrece la preocupación por el secuestro, por la violación o el acoso sexual. Cuando se habla de violencia familiar, la mayoría menciona los problemas económicos y los malos tratos de su pareja como razones para sentirse expuesta a este tipo de delito. En lo que respecta al temor a ser víctima del acoso sexual, las razones expuestas suelen ser la existencia de pervertidos (65,6%), apareciendo pequeños porcentajes - que sin embargo deben ser tomados en cuenta- que aluden a la feminidad de las encuestadas: 9,4% menciona “la forma como va vestida” y 6,3% “el hecho de ser mujer”.

- c. Pese a las numerosas campañas y los servicios que se han creado para atender a las mujeres víctimas de la violencia, el 78,8% de las consultadas piensan que no se atiende adecuadamente a las mujeres maltratadas por sus parejas. Ello significa que no le hacen caso (27,5%), no le creen (15,0%) o lo que es lo mismo “están parcializados con los hombres” (13,8%). A ello debe aunarse limitaciones de tipo económico de las propias mujeres (16,8%). Esta sería una situación que debe revertirse.
- d. Al indagar por la violencia a la que están expuestos los niños, el 78,8% menciona las violaciones, porcentaje que se incrementa a 89,5% entre las mujeres mayores de 35 años. En un segundo lugar, pero bastante lejano aparece la violencia familiar (32,5%). Con respecto al primer tipo de delito mencionado, debe señalarse que las consultadas consideran que tanto los niños como las niñas están expuestos por igual a él, percepción que significaría un cambio en la mentalidad de las personas.

4. El Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social en su Estudio Multicéntrico sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres (2018), llegó a establecer que durante el último trimestre del 2018, Se registraron 26 mil 598 denuncias por violencia familiar, de estos el 89,9% (20,992 casos) las víctimas son mujeres. Asimismo, se determinó que durante el primer semestre del 2008 se realizaron 67,006 exámenes en violencia familiar e integridad sexual, de las cuales 52 mil 669 son mujeres, representando el 78.6% del total de personas atendidas. El Instituto de Medicina Lega realizó 26,441 exámenes en violencia familiar psicológica, de los cuales 19,121 son mujeres, representando el 72.3% del total de personas atendidas. Según estos datos, en el Perú cada hora 10 mujeres son víctimas de violencia familiar. En comparación a lo del 2017, Manuela Ramos

atendió 2253 casos sobre violencia familiar y sexual. En promedio 187 casos mensuales atendidos por nuestras abogadas. Los principales departamentos del Perú donde se registran mayor cantidad de denuncias por violencia familiar a mujeres son: Lima 43.5% (9,134 casos), Arequipa 13,2% (72,786 casos) y Cuzco 5,5% (1,163 casos). En el 66.1% (15.606) de los casos el agresor se encontraba en estado ecuánime. Las mujeres de 18 a 50 años son las que sufren de mayor violencia (83,7% de los casos).

2.1.1.4. Víctimas De Violencia Familiar

Es el conjunto de todas aquellas personas o elementos que sufren graves actos de violencia doméstica dentro de sus hogares, ya sea violencia física como psicológica y hasta sexual, como agresiones y otras formas de maltrato, por parte de la propia pareja conyugal, conviviente, de alguno de los padres o de algún otro familiar, que ejerza una indebida posición de fuerza violenta como abusiva, que atentan contra miembros vulnerables dentro de sus propios hogares.

Para Ordóñez y González (2012):

Vienen a ser aquellos miembros pertenecientes a hogares con conflictos domésticos o bajo problemas de violencia familiar por uno de los miembros que ejerza una desmedida autoridad violenta, cometiendo abusos físicos, psicológicos y hasta sexuales, sobre las víctimas familiares vulnerables de su entorno familiar; teniéndose que los afectados por dicho tipo de violencia, frecuentemente se caracterizan por sus condiciones de género y de edad; por lo que son víctimas mayormente mujeres cónyuges, convivientes femeninas, hijos menores de edad y adultos mayores.

2.1.1.5. Influencia de la violencia familiar en los adolescentes

La violencia familiar es promovida generalmente por el desempleo, la ausencia de uno o ambos padres, la falta de preparación académica de los padres o tutores, el machismo, alcoholismo, drogas, infidelidad de uno o ambos cónyuges, etc. Todos estos factores que generan y fomentan la violencia familiar afectan gravemente el rendimiento escolar de los menores de edad.

La violencia familiar genera pobreza, porque deja a los niños y adolescentes en peores condiciones que los de familias más habilitadas, centradas y preocupadas de motivarlos. "Los adolescentes de hogares monoparentales (casi el 50% de los casos) tienen más problemas en el colegio y los divorcios son una desventaja en cuanto a las adicciones y al rendimiento".

Cabe resaltar y tratar cómo influye un entorno familiar violento en la formación del niño/adolescente. El proceso de comunicación: dar y recibir información, inicia desde el momento en que el medio exige una adaptación del individuo. La información debe servir para que la persona se adapte a las exigencias de su entorno. La manera de dar y recibir información juega un papel imprescindible en este proceso de adaptación.

Los mecanismos por los cuales la información moldeará y motivará al niño/adolescente hacia su crecimiento y desarrollo; ya están determinados tanto biológica como social y culturalmente. El niño viene al mundo con características biológicas propias de la especie, que le permitirán un crecimiento óptimo, en la medida de desarrollarse íntegramente, para convertirse en un ser humano sano. Sin

embargo, en el sentido que este crecimiento y desarrollo se va dando, el mismo ser asimilará, de forma particular, la información para emitir conductas adaptables o poco adaptables a su medio.

Existen mecanismos, a veces, poco funcionales, a pesar de ser biológicos, que implican un desajuste en el individuo, que lo llevan a convertirse en un organismo enfermo. Por otro lado, está la eterna lucha de lo determinado biológicamente con lo esperado en el ámbito sociocultural. Hay un "algo" que se encuentra en los organismos, principalmente biológicos, que implementan de sí mismos, para obtener un ser diferenciado con respecto a lo esperado. Ese "algo", que los teóricos llaman personalidad; y que es un proceso particular para adaptarse o no a las exigencias del medio ambiente, es lo que quiero revisar, a partir de la Teoría General de Sistemas y la Teoría General de la Información.

La Teoría General de los Sistemas, emitida por Bertalanffy; nos indica que todo individuo, es un elemento que forma parte de un sistema, que continuamente está en interacción con los demás, que estos elementos forman una totalidad y son interdependientes. El individuo deja de ser particular para convertirse en los demás. El adolescente en su momento social, depende totalmente de los adultos que lo rodean. La familia, en su totalidad, formará al menor como mejor pueda en su proceso de crecimiento. Desde este punto de vista, el adolescente queda a merced de lo vicario, ante el moldeamiento y modelamiento sociocultural. Se establecen pautas de dar y recibir información para que el adolescente sea lo que se espera que sea.

Sin embargo, el proceso de dar y recibir información; revisado a partir de la Teoría General de la Información, constata que no necesariamente, queda a total merced del sistema familiar. Muy por el contrario, el proceso de elaboración y entendimiento de esa información, depende directamente de la capacidad, habilidad y actitud del organismo, ya sea para emitir una respuesta adaptativa en el orden de lo que se espera, o una respuesta menos adaptada, en el orden del cambio. Es decir, ya no es tan importante el proceso informático, sino el medio en el que se procesa, en este caso: el niño junto con su personalidad global en desarrollo, lo que tiene mayor connotación en los adolescentes que deben interactuar mayormente con su medio social, tanto con el entorno comunitario, en el colegio y ante las amistades; siendo que al no tener el adolescente la debida formación en su hogar y ante la ausencia de un modelo familiar ejemplar por causa de violencia o desintegración familiar, está propenso a ser influenciado por los factores y situaciones negativas de su entorno social; siendo así que al tener mayor avocamiento el adolescente por proceder de un hogar en conflicto y, de adquirir comportamientos violentos e indebidos, tiende a no priorizar sus estudios escolares, por lo que abandona o deserta del centro educativo, y en afán de integrar grupos humanos donde pueda sentirse como verdadero miembro y supuestamente valorado, se da negativamente que el adolescente llegue a integrar alguna pandilla perniciosa.

2.1.2. La Víctima de Violencia Familiar

Entre las corrientes victimológicas existentes, la definición criminológica sobre víctima no se limita únicamente a un concepto sobre toda aquella persona que sufre la grave afectación o daños a sus principales bienes jurídicos protegidos, como son esencialmente su vida e integridad personal tanto física como psicológica, sino que además también llegan a tenerse

otros conceptos diversificados sobre las víctimas, y más aún aquellas que han resultado dañadas por violencia intrafamiliar; pero principalmente se hace trascender desde el enfoque del Derecho Punitivo, que las víctimas son las titulares de los bienes jurídicos protegidos, que a pesar de estar bajo el amparo de la normatividad del derecho penal, han llegado a resultar tales bienes jurídicos primordiales, tanto lesionados como de haber sido puestos en sumo peligro por el accionar violento de los maltratadores o agresores domésticos; en que se puede llegar a dar un apreciamiento de alto riesgo perjudicial para todas aquellas víctimas que llegasen a resultar perjudicadas en sí, tratándose de todos los sujetos / o elementos que resultasen dañados por la comisión de determinados delitos que se cometerán dentro de los hogares; y que tenderán a vulnerar de manera directa a la vida, integridad y seguridad familiar de las víctimas dentro de su ambiente doméstico, y que siendo titulares de bienes jurídicos protegidos que primordialmente deben protegerse por la ley penal, pero que no llegan a protegerse por parte de las Autoridades Estatales competentes, que no se dan abasto para afrontar o poder contrarrestar la incidencia de la violencia doméstica en los hogares.

Desde la perspectiva de análisis jurídico, no se llega a tener una manifestación más clara y específica sobre lo que en sí las víctimas pueden configurarse como tal, lo cual genera confusiones con otros tipos de elementos que resultan afectados por la perpetración de delitos, teniéndose así a las personas que puedan resultar perjudicadas, agraviadas, como también las que puedan resultar ofendidas, y entre otras; teniéndose la necesidad de hacerse la plena diferenciación entre dichos conceptos al respecto.

Según Contreras (2004) cuando en torno a la fundamentación doctrinaria se llega a emplear el concepto definible de la categoría referente al ofendido, se trata en sí, del sujeto pasivo de un ilícito, pero que se emplea para la para denominación penal de las víctimas dañadas por delitos cometidos contra su honor personal; mientras que en cuanto al perjudicado, viene a ser el término jurídico – penal denominable que se emplea para la designación de todos

aquellos que hayan sufrido un problema perjudicial derivado de una lesión o de cualquier tipo de daño, que puede llegar a afectar a la moral e intereses de valor patrimonial de una cierta persona, aunque el sujeto perjudicado no venga a ser el titular del respectivo bien jurídico que haya resultado dañado, lesionado o que fue colocado en sumo peligro, por lo que simplemente se puede tratar de un sujeto afectado colateralmente por determinado delito perpetrado; mientras que respecto a los sujetos agraviados se tratan en sí de las personas en quienes puede recaer todas las acciones delictivas que perpetren los agentes delincuenciales, es decir, que las víctimas resulten agraviadas en sus principales bienes jurídicos protegidos, y que a la vez también resulten perjudicadas.

Asimismo la diferenciación entre víctimas y perjudicados llega a tener una fuerte connotancia dogmática, así como político y criminal también en cuanto a nivel procesal; teniéndose que por una parte, la estrecha vinculación del bien jurídico protegido con la víctima de caso que corresponda, ha facilitado el requerido establecimiento de la gravedad del ilícito, que se ha tenido muy en cuenta por parte de los legisladores; por lo que de tal forma, se tiene que la esencia protectora del bien jurídico y el efecto consecuente en modo intensificable de la punibilidad del acto delictivo que genera el daño lesivo de determinado bien jurídico protegido. En torno al cual, se vaya a determinar en base a la relación correspondiente que deba existir entre el bien jurídico y el correspondiente titular de aquel. Por otro lado, desde el enfoque procesal – penal, y con efectos de tenerse una actuación independiente en forma requerida sobre el ejercitamiento de la acción popular que corresponda, en que, si bien puede prevalecer de por sí, la existencia de una víctima que pueda tener suficientemente capacidad jurídica para defenderse; puede llegar a delimitarse el desarrollo ejercitable de la acción penal y/o civil por parte de los elementos perjudicados que según correspondiesen. Se tienen los casos recurrentes de mujeres que son maltratadas por sus parejas conyugales o convivientes, y de que también se llega a afectar colateralmente a sus hijos menores de edad, pero que

finalmente las propias víctimas mujeres son las que van a proceder en interponer todas las acciones jurídicas penales como civiles contra los sujetos agresores, en protección de sí misma y de sus hijos.

2.1.2.1. Teoría de las víctimas del delito según el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología

El derecho penal siempre ha venido operando con una definición limitada acerca de las víctimas de delito, considerándose que toda víctima llega a ser la titular de determinado bien jurídico protegido o como sujeto pasivo del ilícito que llegue a corresponder, y que al lado de cada víctima se pueden tener a los respectivos perjudicados del acto delictivo que se haya perpetrado, tratándose de aquellos elementos que resulten vulnerados tanto directa e indirectamente por el ilícito que se haya perpetrado, pero que no pueden considerarse como sujetos de tipo pasivo (Reyes, 1997, p. 243).

La definición jurídica – penal acerca del sujeto pasivo de un ilícito determinado, llega a tratarse como el otro lado de la acción delictiva que se llegue a cometer; No hay que confundir, no obstante, las categorías de sujeto pasivo y de perjudicado, aunque con frecuencia ambas pueden resumirse en una misma persona. Sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico ofendido. Perjudicado es quien sufre económica y moralmente las consecuencias del delito.

La situación controversial que llega a existir entre víctima y perjudicado, tiende a tener un carácter especial de suma transcendencia para la dogmática jurídico-penal que tiende a considerar por una parte, en que se pueda permitir a los legisladores penalistas en poder dar con el establecimiento de la gravedad del ilícito en el sentido en que el valor esencial que deba tener el bien jurídico deba tener un correspondiente sancionamiento en modo intensificado en que se deba dar con la determinación concisa de la interacción existente entre el bien jurídico y el correspondiente sujeto pasivo que ostente la protección de aquel

propriadamente dicho. Además, cabe reconsiderar nuevamente, que de darse la situación preponderante de alguna víctima que ostente la requerida capacidad legal necesaria para ejercer su propia defensa jurídica; implicará que los sujetos que hayan sido perjudicados, solamente pueden obrar en cierta manera delimitada, en cuanto a solo interponer la pertinente acción civil durante el desarrollo ejecutable del proceso penal que corresponda llevarse a cabo. (Mantovani, 1979, p. 82).

Desde el sentido etimológico, se puede sostener que la palabra víctima se deriva por una parte, del vocablo latino “vincire” que llega a significar como individuo o como elemento sacrificable; y por otro lado, se trata del término verbal “vincere” que hace relación a todo sujeto para que quede como desarmado y desprotegido ante el sujeto que hará el rol de victimario y abusador, pero el solo hecho de considerarse en modo etimológico, no llega a ser lo necesariamente requerido para efectos de realizarse una actividad de comprensión en forma integrada tanto de la definición jurídica sobre víctima, siendo entonces más conciso en poder acudir a todos los desarrollos de carácter científico del término referido dentro del marco de lo que corresponda llevarse a cabo en función de haberse podido generar 2 máximas corrientes jurídicas primordiales en cuanto a lo que concierne a la definición sobre lo que son las víctimas de un delito. Teniéndose que con respecto a la primera, que contempla un planteamiento referente a la concepción de víctima desde un enfoque ampliado, dentro de lo cual se llega a contemplar a todas las víctimas de cualquier hecho humano como natural, y la segunda corriente se basa desde un enfoque restringido, con relación al delito y al ejercicio del derecho penal como de la ciencia jurídica del proceso penal, que llega a resultar en determinada forma delimitada acorde con la aplicabilidad pertinente del Código Penal vigente, siendo que en la gran mayoría de casos llega a resultar altamente insuficiente para efectos de abordarse a ciertos sectores o grupos humanos de la sociedad civil; por lo que el interés correspondiente se llega a centrar en base a la segunda tendencia aplicativa y que de

manera especial llegue a considerar en forma más exhaustiva de poderse dar con un mejor desarrollo de la actividad identificable de todas las víctimas de ilícitos, con los respectivos sujetos pasivos de aquellos propiamente dicho, teniéndose acerca de la preocupación que se ha atendido debidamente por diversos victimólogos y de haberse puesto con sum efecto influenciable acerca de que la corriente victimológica llega a ejercer acerca del derecho penal y la ejecución del proceso penal en forma pertinente, ya que como sostiene Martínez (1990), “la justicia de función punitiva ya no solamente va a girar de manera delimitada en relación con todos los sujetos que hayan llegado a ocasionar el problema de crisis convivencial que ha podido ser necesaria en torno al desarrollo ejecutable de la actuación correspondiente, sino que al mismo tiempo, también debe dar con el procuramiento de una máxima forma de atención sobre quienes no hayan ingresado de manera voluntaria respecto al ejercitamiento del sistema procesal - penal sobre los autores de comisión de ilícitos” (p. 43).

2.1.2.2. Teoría de las Víctimas en el Ámbito Internacional

Se debe tener presente, acerca del alto grado de interés que se ha venido teniendo respecto a las víctimas de delito, que también se ha abordado y tratado por parte de las organizaciones internacionales de protección de los DD.HH. y a la vez se han generado documentos jurídicos esenciales en los que se han tratado sobre definiciones jurídicas que de modo ampliado se han fijado pertinentemente en torno a las líneas directivas para poderse dar con el mejorar de su situación respectiva y de darse la atención requerida a todos sus intereses correspondientes; teniéndose en cuenta los siguientes a considerarse:

De que la Declaración sobre Justicia y Asistencia para las Víctimas de la Sociedad Internacional de Victimología, cuya finalidad es la de poder dar proclamación de los derechos de todas las víctimas y de establecerse tanto formas como de los medios requeridos para asegurarse la protección y de brindarles el tratamiento humano que ameriten tener, y de que puedan ser compensados por todos los daños que hayan sufrido en sí; habiéndose planteado la

pertinente definición de manera ampliada sobre Víctima, al haberse sostenido que la respectiva víctima haya sufrido alguna lesión o un grave daño físico como mental, así como en cuanto de habersele generado pérdidas por daño material, o cualquier otra forma de acto perjudicial, ello como resultado de toda acción que puede estar en consonancia violatoria de las leyes penales nacionales; ya sea como un crimen que se haya podido catalogar bajo aplicabilidad de la ley de aplicación supranacional o internacional; por lo que se puede constituir en una forma de abuso o ejercicio arbitrario de poder; que se llegue a realizar indebidamente por todos aquellos representantes o funcionarios que abusando de la posición de cargo político, económico como social que lleguen a ostentar, que actuando incluso al margen de las leyes, lleguen a ocasionar diferentes clases de daños a las personas que resultarán víctimas, todo ello dentro de la ejecución de las normas internacionales competentes que se hayan podido reconocer en materia de promoción de los derechos humanos de las víctimas, y de que se puedan atender todas sus principales necesidades que se hayan derivado de los casos de abuso que han sufrido respectivamente.

Asimismo, se ha podido dar establecimiento en forma equitativa de que la palabra “víctima”, llega a contemplar la requerida protección a todas las personas que hayan tenido alguna pérdida o experimentado algún daño lesionable, ya sea tratándose de un individuo o como integrante de un determinado grupo social, entendiéndose que las personas pueden llegar a ser víctimas de delitos, como también de ser víctimas de arbitrariedades perpetradas por malos funcionarios o representantes de los Estados.

En el ámbito de la Comunidad Europea, el asunto de tratamiento sobre las víctimas de delito ha venido siendo cada vez más de modo frecuente; ello de conformidad a lo establecido en las Recomendaciones N° R (85) - 11 del 28/06/1985 y N° (87)-21 del 17/09/1987, que se han llegado a emitir por el respectivo Comité de Ministros del Consejo Europeo, que de por sí han llegado a establecer el fijamiento requerido en torno a la atención que se deba brindar

asistencialmente a todas las víctimas y al accionar preventivo de todo caso de victimación, pese a que no se llega a consolidar una concepción generalizada de víctimas, llegándose a establecer en modo como una función primordial de ejercitamiento de la justicia penal en respuesta a todas las necesidades que lleguen a tener las víctimas de delitos como de arbitrariedades; y para efectos de darse con la exigible protección de todos sus intereses sean personales, morales y patrimoniales, y en que se busca dar con el requerido objetivo primordial de poderse dar logro alcanzable en cuanto que todos los gobiernos estatales puedan cumplir con el fin fundamental de darse una exhaustiva revisión legislativa a efectos de poderse establecer todas las líneas directivas que sean requeridas, con acceso a múltiples alternativas preferenciales para todas las víctimas, en lo que concierne a los niveles o etapas propias como la investigación policial, en lo que corresponda al ejercicio de la función persecutoria de los delitos, así como de haberse dado con el interrogatorio a todas las víctimas de delito, además de tenerse en cuenta la defensa jurídica de las víctimas durante el desarrollo de los juicios pertinentes, además de considerarse la ejecución de todas las resoluciones judiciales que se lleguen a emitir, y en torno a la protección de la vida e intimidad personal – privada de todas las víctimas.

Una de las normas jurídicas internacionales que de manera altamente explícita se ha venido dando es primordialmente la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder que fue aprobada y promulgada por la Asamblea General de la ONU en 1985, llegando a ser muy trascendental en sostenerse que si bien tal documento jurídico pueda basarse o constituirse en una forma de Declaración de Principios Jurídicos y que no se base en modo como un tratado internacional de carácter vinculante, que pueda dar a entender de los nuevos aportes jurídicos que se hayan introducido de manera innovativa, en lo referente a la consolidación de ejercicio y amparo de todos los derechos competentes que son favorables para las víctimas de cualquier delito; todo ello en forma

comparable con lo referente a lo que llega a ocurrir en torno a las garantías judiciales que también se llegan a emitir a favor de los sujetos imputables de delitos, que asimismo se han podido reconocer en los pertinentes tratados internacionales en materia de ejecución procesal - penal.

Pero no obstante aquello, nos ha parecido sumamente esencial, en poderse dar indicación de que la respectiva Declaración Internacional haya permitido como garantizar eficazmente la protección de los derechos fundamentales de los imputados delictivos, y sobretodo de las víctimas, en lo que se refiera al amparo de sus derechos fundamentales, de ejercer competentemente su defensa jurídica y de ampararse bajo otros aspectos de desarrollo competente que se han establecido dentro de la norma instrumental pertinente de cada ámbito regional, y que en Europa se llega a tratar en lo concerniente a la referida Decisión del Marco Normativo N° 5 del Consejo de la UE del 15/03/2001 cuya finalidad es la de establecerse todos los estándares que se puedan relacionar con la aplicabilidad del estatuto jurídico para toda víctima dentro del desarrollo de proceso penal, y de manera especial, en relación de cumplirse con el fin fundamental de poderse crear todas las normas que mínimamente delimitan respecto a la protección para las víctimas, su acceso a la justicia y la indemnización que deban recibir al respecto.

2.1.2.3. Teoría de las víctimas del delito, hacia un concepto más amplio

En primer lugar, la necesidad de superar la identificación de las víctimas del delito con el sujeto pasivo del mismo. En efecto, las definiciones de víctimas del delito con el sujeto pasivo del mismo. En efecto, las definiciones de víctimas del delito que se proponen desde la Victimología y que son acogidas en el ámbito internacional, superan la consideración individual de la víctima y, además del titular del bien jurídico protegido, alcanzan a otros muchos perjudicados, directos e indirectos, que sufren las consecuencias de la violación de la norma.

En segundo lugar, las víctimas del delito pueden ser personas naturales como jurídicas, grupos o comunidades afectadas por la comisión del ilícito.

En tercer lugar, aunque creemos que el fenómeno delictivo no puede entenderse sin la presencia de las víctimas, la condición se adquiere por el hecho mismo del daño ocasionado con la comisión del delito, sin importar la relación de estas con el victimario(s), y/o influencia que su conducta pueda tener en la omisión del delito.

En cuarto lugar, para ser víctima no es necesario que la persona se sienta como tal, así sucede en muchos delitos en los cuales puede no tener conciencia de su victimación, de tal manera que se abre un campo importante para el ejercicio de una labor pedagógica en la cual desde el proceso penal quienes en el intervienen tienen un papel fundamental que desempeñar.

En quinto lugar, quien sufre el daño, directa o indirectamente, como consecuencia del delito debe ser considerado víctima con independencia de si es o no identificado, acusado o declarado judicialmente culpable, el o los victimarios. En este sentido no nos parece posible que se pueda hablar de “las presuntas víctimas” en el mismo sentido en que se habla del “presunto delincuente”.

A partir de estos criterios, debe entenderse por víctimas del delito a los titulares del bien jurídico protegido con la norma, pero no exclusivamente ellos, pues hay otras personas o grupos que se ven perjudicados directa o indirectamente con la conducta criminal y que tienen los mismos derechos de quienes han surgido la agresión directa para ser atendidos en sus necesidades y expectativas con independencia de la relación que tenga con su (s) victimario (s) y del enjuiciamiento, acusación o condena que se produzca en su contra. En concreto, dentro de las víctimas del delito y para efectos procesales, se debe incluir el sujeto pasivo de la infracción, entendido como aquella persona sobre la cual recae la acción del delincuente; los perjudicados directos que son quienes, sin ser los titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito, como los familiares de la persona asesinada, y los

perjudicados indirectos, quienes sin ser titulares del bien jurídico ni perjudicados directos, deben soportar las consecuencias indirectas del delito, tales como los familiares o dependientes inmediatos del sujeto pasivo que sufran daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro u para prevenir la victimación.

2.1.2.4. La Posición de la víctima en el procedimiento penal peruano

La víctima en el Perú tiene un papel de acusador adhesivo. Sólo puede ser parte del proceso después que se dicte auto de apertura y puede impugnar en lo que corresponda a sus pretensiones reparatorias (Camarena, 2007).

No se reconoce a la víctima el derecho a perseguir en forma autónoma al ofensor, puede participar en el proceso en la medida q sea útil para defender sus derechos civiles; sin embargo, esto también puede ser propuesto por el fiscal. Por ende, más que un papel de acusador adhesivo, la víctima es un simple peticionario subsidiario.

El auto de apertura no se notifica al agraviado, tan sólo se le envía una notificación citándolo a prestar su declaración preventiva.

El agraviado no puede ser forzado a declarar, pero ello no significa que pueda prescindirse de toda diligencia en el cuidado de la información que se le alcanza sobre estos aspectos. En caso de indemnizaciones, el Fiscal puede reclamarla a favor del agraviado sin que se haya considerado hasta ahora que el acuerdo reparatorio celebrado por éste, o su negativa a constituirse en parte en el proceso, deben inhibirle a pronunciarse sobre tales temas.

Frente a agraviados que solicitan constituirse en partes del proceso, nuestra jurisprudencia se ha negado sistemáticamente a admitir cualquier criterio distinto al que hace depender la legitimación del agraviado de su calidad de titular del bien jurídico cuya lesión se discute.

Las víctimas de un delito oficial de persecución pueden hacer valer su pretensión en sede penal sólo si el hecho lesiona bienes jurídicos personales, siempre que ellos no se vean

afectados en el juicio de subsunción por figuras especiales de entidad colectiva. Si prevalece el injusto colectivo, los perjudicados no podrán hacer valer pretensión alguna.

Similitud entre tratamiento de la víctima en procesos oficiales y querellas:

- a) Falta de fórmulas jurisprudenciales explícitas respecto a la identidad de la persona que puede presentarse al proceso como víctima, agraviado u ofendido.
- b) Falta de construcciones que establezcan el modo en que deba calcularse la reparación que corresponde otorgar a la víctima.
- c) Falta de reglas claras que determinen la relación que debe sostenerse entre el proceso penal por delitos y el proceso civil por daños.

En los casos de problemas vinculados a procesos por lesión de bienes jurídicos colectivos, la sociedad no tiene participación alguna en el proceso, pues se convierte en un asunto entre el estado-administración y el imputado. No hay norma alguna que autorice la participación directa en el proceso de organizaciones no gubernamentales pues en sede penal se exige que se presenten como parte todos los agraviados por el delito, quienes serán citados por separado para que declaren.

En la actualidad, nos acercamos a un procedimiento criminal como el norteamericano, que concentra la persecución en manos de los fiscales y deja a la víctima en el reducido papel de testigo de un delito concebido como un "acto contra el Estado".

Ante estas circunstancias, es menester construir un proceso penal fuertemente orientado hacia la solución de los conflictos pues el monopolio acusatorio del ministerio público fortalece el sistema inquisitivo pero no satisface las exigencias del principio acusatorio como garantía de imparcialidad.

2.1.2.5. La víctima en la regulación del nuevo código procesal penal del 2004

La falta de atención por los intereses de la víctima se ha producido no sólo en el ámbito del Derecho penal material, sino también en el ámbito del Derecho penal formal, que ha privilegiado el respeto a los derechos del procesado en perjuicio de la víctima. La constatación más evidente de dicha situación se observa en el sistema de garantías del proceso penal, construido fundamentalmente en función a los intereses del imputado.

Tradicionalmente, la legitimidad de la intervención procesal de la víctima en el proceso penal se encontraba limitada únicamente al objeto civil del proceso, negándosele toda intervención en relación al objeto penal del proceso. Sin embargo, en la actualidad, se viene reconociendo la legitimidad procesal de la víctima respecto al objeto penal del proceso.

En esa medida, conceder a las víctimas del delito legitimidad en relación al objeto penal del proceso es consecuencia de lo que la doctrina jurisprudencial en materia de derechos humanos ha denominado "el derecho a la verdad", que supone el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta.

Tal derecho a la verdad da a las víctimas del delito legitimación procesal, esto es, la capacidad de actuar como litisconsorte adhesivo e incluso como acusador particular. Frente a tales propuestas de legitimidad procesal del actor civil en relación al objeto penal del proceso, se plantean severas críticas a partir de la posibilidad de que el acusado se vea en el dilema de tener que enfrentar un "ejército" de acusadores.

No obstante lo recién indicado, tal tendencia debe valorarse positivamente pues ella se corresponde con una irrefutable realidad: detrás de la lesión de bienes jurídicos (sobre todo los de carácter individual) existen personas, titulares de los mismos, que no sólo perciben sensorialmente el ataque a sus intereses sino que lo sufren, por lo que su aporte suele ser sumamente útil en el proceso penal.

2.1.3. Derechos fundamentales de los hijos menores de edad víctimas de violencia familiar

Mantilla y Botia (2012): “Es el derecho básico que todo niño debe ostentar desde los primeros años de su vida hasta los 12 años, esencialmente para aquellos menores de edad de 0 a 6 años, que deben tener un normal desarrollo psico-fisiológico conforme se va dando su crecimiento personal y biológico; debiendo crecer en un ambiente armonioso y adecuado que garantice su normal desenvolvimiento, su libertad de contacto con otros menores de su misma edad, de su libre esparcimiento al juego y la actividad lúdica; y mantenerse en un ambiente óptimo y saludable para su bienestar; donde a la vez se les garantice sus derechos conexos a la salud, alimentación, y entre otros” (p. 132).

Consiste en el derecho que debe ostentar todo menor de edad, en poder crecer normalmente en un ambiente sano, libre y con adecuado esparcimiento, conforme a las vicisitudes que van presentando en el proceso de su desarrollo psico-fisiológico, desde su nacimiento hasta cumplir los doce años de edad, y en torno a su posterior adolescencia entre los 12 y 15 años, y su post – pubertad; especialmente de considerarse la situación de los hijos menores de edad que conviven con sus madres internas en centros carcelarios, hasta que cumplan los tres años de edad; y que el sector penitenciario público debe garantizar a dichos menores de edad, un normal crecimiento y desarrollo personal, brindándoseles las condiciones adecuadas de crianza, asistencia y bienestar mientras permanezcan junto con sus madres recluidas dentro del recinto carcelario.

Entre los principales derechos esenciales de los menores de edad concebidos por mujeres presas, cabe resaltar los siguientes:

A. El normal crecimiento personal

Se trata del ejercicio de derecho de todo menor de edad a un normal desarrollo de crecimiento psico-biológico, en las máximas condiciones adecuadas, saludables y óptimas para su

bienestar, y acorde con las exigencias requeridas en los primeros años de su vida, que es vital para su formación personal y psicológica a futuro.

B. El derecho a la salud

“Se trata de uno de los máximos derechos sociales de la infancia, en cuanto a la protección de su bienestar físico y psicológico, libre de enfermedades durante su crecimiento biológico esencialmente en los primeros años de vida, en que los menores, máxime en circunstancias en que se encuentra comprometida su salud y normal desarrollo, deben tener la más especial atención que requieren de quienes están directamente obligados a su cuidado; y asimismo el Estado debe asumir la protección tutelar cuando los menores se encuentren en situación disfuncional o sin el cuidado de sus padres biológicos” (Freedman, 2011).

C. La integridad psico – fisiológica del menor

Consiste en el derecho al pleno desarrollo de su integridad física-corporal y de salud mental – psicológica, a crecer y desenvolverse en un espacio armonioso y adecuado en los primeros años de su vida, que sus padres biológicos les debía garantizar y en caso de presentarse situaciones de familia disfuncional, de que los menores de edad en dicha situación puedan contar con la ayuda y aporte del Estado, que a través de sus autoridades representantes puedan brindar los servicios asistenciales necesarios para garantizar la integridad del menor y de poder tener un desarrollo personal adecuado sin riesgos ni exposición a peligros sociales.

III. Método

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básica, con nivel aplicativo tanto Descriptivo como Explicativo.

La investigación es Descriptiva, como señala Lozada (2014), por cuanto se realizará la descripción de las variables de estudio y de la situación de problema en que se enmarcan, de tal manera que se tenga la suficiente claridad en torno al tema principal de estudio, en lo que respecta sobre la situación de las víctimas de violencia familiar y los daños a su proyecto de vida.

3.2. Población y muestra

La Población de Estudio viene a consistir en el total de Operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Lima Norte, en cuanto principalmente a miembros de la Fiscalía de Lima y por otra parte del total Víctimas atendidas en el Programa de Asistencia de Víctimas de Lima Norte del Ministerio Público, y a un total de 627 entre Abogados, Jueces y Fiscales.

La población también está constituida por el total de adolescentes entre 13 a 17 años que residen a nivel de Lima Metropolitana; y sobretodo que procedan de hogares con violencia familiar, como a la vez de que dichos adolescentes formen parte de pandillas perniciosas.

La muestra de estudio se ha determinado mediante la siguiente fórmula considerando las cantidades poblacionales tanto de Jueces Penales, Fiscales y Abogados que son respectivamente entre 167.

$$n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}$$

De la aplicación de la fórmula referida, se han determinado las siguientes cantidades específicas como muestra de estudio:

De Fiscales Penales una muestra de 55.

De Jueces Penales, una muestra de 45.

25 abogados representantes de víctimas a quienes se les aplicará directamente la encuesta.

Considerándose que en la mayoría de hogares pertenecientes a los sectores de baja condición socio-económica de los distritos de Lima Norte, se constatan casos frecuentes de adolescentes que proceden de hogares con violencia familiar, tomándose como muestra pertinente de estudio, por muestreo aleatorio simple, un total de 45 adolescentes pertenecientes entre los distritos de Comas, San Martín de Porres e Independencia.

3.3. Operacionalización de variables

Variable Independiente

Víctimas de Violencia Familiar

Se tratan de todas aquellas víctimas afectadas por actos de violencia doméstica en sus hogares, vulneradas por la violencia física y/o psicológica.

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS
INDEPENDIENTE			
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FÍSICA	Daños físicos irreversibles. Grave Incapacidad Física.	Encuesta Análisis documental
	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Traumas Psicológicos permanentes. Problemas psicológicos personales (Psicopatía, etc.) Transtornos mentales (Esquizofrenia, Neurosis, etc.).	
	DISFUNCIONALIDAD EN LOS HOGARES	Mujeres sin aspiraciones profesionales. Hijos abandonados Incidencia en problemas sociales (drogadicción, alcoholismo, etc.).	

Operacionalización de la variable dependiente: Daños al proyecto de vida

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS
DEPENDIENTE			
DAÑOS AL PROYECTO DE VIDA	Daños personales	Aspiraciones limitadas en el desarrollo de vida profesional. Daños personales traumáticos. Daños irreversibles.	Encuesta Análisis documental
	DAÑOS PSICOLÓGICOS - EMOCIONALES	Daños Psicológicos críticos. Problemas de inestabilidad social. Depresión personal constante	
	Daños de afectación social	Anomia Social Antisocialidad Delincuencia Violencia social	

3.4. Instrumentos

La Encuesta

Denzin (1991) citado por Rojas (2010:85) la define como "un encuentro en el cual el encuestador intenta obtener información objetiva y directa de una muestra de estudio de personas".

Es "una técnica en la que una persona (encuestador) solicita información a otra para obtener datos sobre un problema determinado". Es decir, que puede definirse como una forma recopilatoria de información con finalidad.

El Instrumento de esta técnica es la Hoja de Encuesta que permitirá recoger las respuestas de las víctimas de violencia familiar y sobre los daños que hayan afectado a su proyecto de vida.

La encuesta a los 45 adolescentes, para el reconocimiento y obtención de la información referente al problema de violencia familiar que existe en sus hogares y sobre su incidencia en pandillas perniciosas; se basó en la aplicación de 15 preguntas de tipo abierto al respecto.

La Observación:

De acuerdo con Albert (2007:231) "en el enfoque cualitativo, la recolección de datos ocurre completamente en los ambientes naturales y cotidianos de los sujetos e implica dos fases o etapas: (a) inmersión inicial en el campo y (b) recolección de los datos para el análisis",

Se trata de una técnica de recolección de datos que tiene como propósito explorar y describir ambientes...implica adentrarse en profundidad, en situaciones sociales y mantener un rol activo, pendiente de los detalles, situaciones, sucesos, eventos e interacciones".

Su propósito es la obtención de datos acerca de la conducta a través de la conducta, a través de un contacto directo y en situaciones específicas. Es la técnica más empleada para analizar la vida social de los grupos humanos". El autor citado explica que este instrumento exige la presencia de un observador que participe con el grupo en el que va a llevar a cabo la investigación. Cabe destacar, que el Albert (2007) entonces se refiere a la observación como técnica, pero también como instrumento, a juicio de las autoras el instrumento es el investigador quien percibe por sus cinco sentidos la realidad observada, así como el guion de observación o diario de notas, además de los equipos fotográficos, de video, entre otros que pudiera emplear para preservar lo observado.

Como instrumentos de esta técnica tenemos; la Ficha de Observación, Diario de Campo, Lista de Cotejo y Anecdotario. Estos Instrumentos permitirán registrar los cambios que se van generando durante las sesiones de Intervención.

Análisis Documental. -

Es aquella técnica en que se analizará cada expediente judicial seleccionado e informe sobre Víctimas de Violencia familiar bajo la unidad de Protección del Ministerio Público de Lima Norte, y se determinará sus aspectos principales en cuanto a los fundamentos de hecho, de derecho, y los medios probatorios; que han conllevado a determinar el actual estado de protección legal y procesal de las víctimas durante los juicios penales, y de los daños que han sufrido en sus proyectos de vida.

3.5. Procedimientos

La presente investigación se desarrollará principalmente bajo el diseño correlacional - descriptivo simple para describir acerca de la protección que reciben las víctimas de violencia

familiar, y la situación crítica de los daños personales, psicológicos - emocionales y sociales que se generan a su proyecto de vida.

3.6. Análisis de datos

Se aplicarán métodos descriptivos de análisis de datos, mediante el uso de programas estadísticos como el Excel 2000 y el SPSS versión 22, a efectos de obtenerse datos organizados y su tabulación correspondiente; y a la vez se procederá con el cálculo de los datos, y la respectiva determinación e interpretación de las medidas de tendencia central como la media y mediana.

También se aplicará el método inferencial, mediante el uso del programa estadístico SPSS versión 22, a fin de efectuarse un estudio más analítico en la determinación de la correlación de las variables de estudio y validación de las hipótesis formuladas.

IV. Resultados

4.1. Descripción de los Resultados

Encuesta a 5 Expertos Jurídicos en Derecho Constitucional

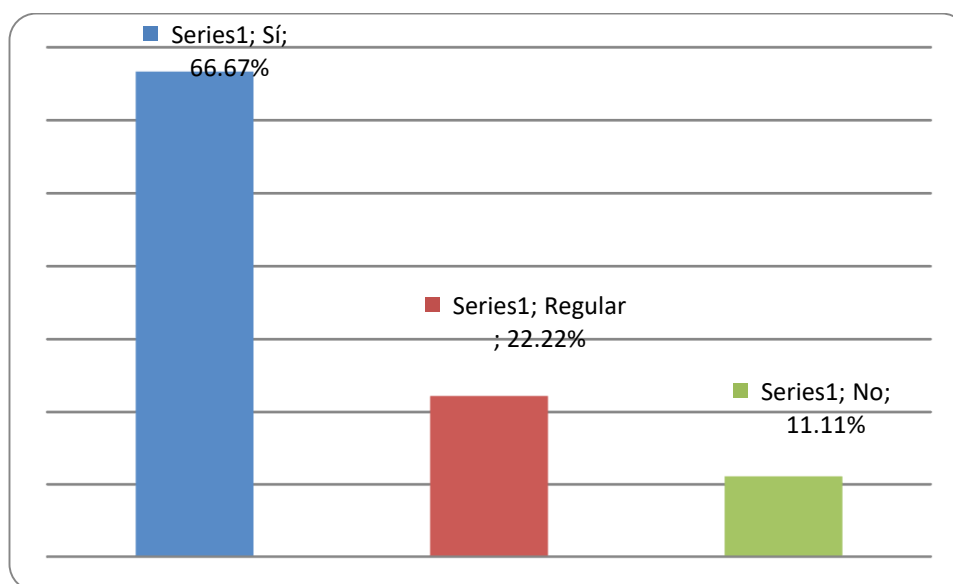
Encuesta a 10 Abogados Especializados que ejercen en el Distrito Judicial de Lima Norte

Encuesta a 10 Operadores Jurídicos Penales (Entre Jueces y Fiscales Penales)

4.1.1. ENCUESTA A ADOLESCENTES MENORES DE EDAD, DE 14 A 17 AÑOS

1. ¿Existe violencia familiar en tu hogar?

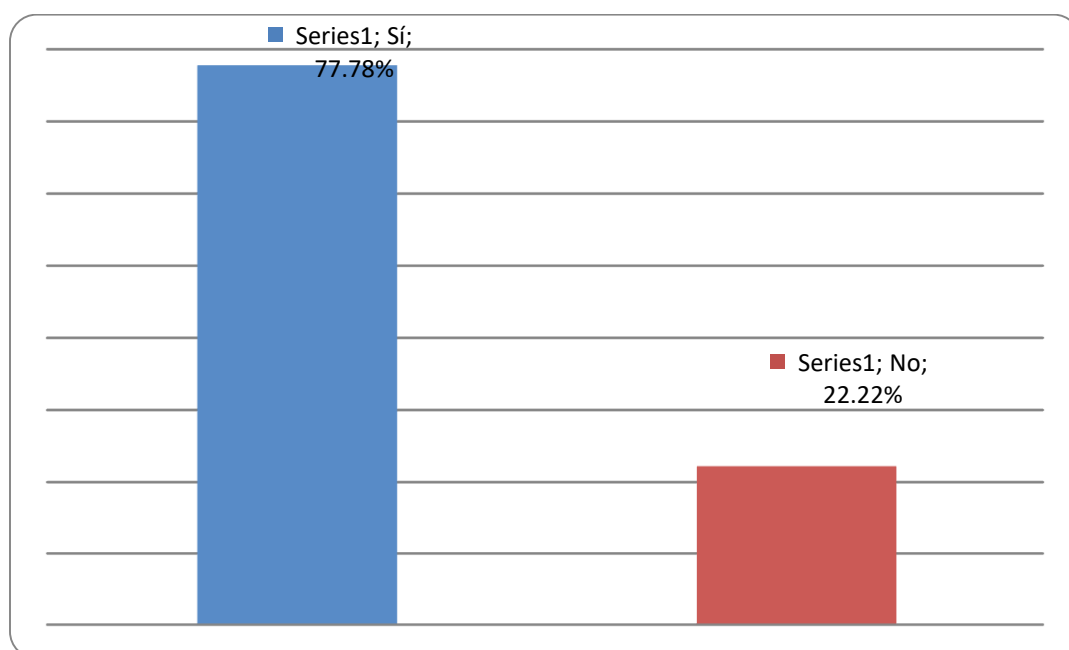
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	30	66.67%
Regular	10	22.22%
No	5	11.11%
TOTAL	45	



El 66.67% de adolescentes encuestados sostienen que sí hay un problema grave y permanente de violencia familiar en su hogar, mientras que el 22.22% de adolescentes sostuvieron que es regular la problemática mediante actos de violencia que se cometen esporádicamente; y solamente el 11.11% sostiene que no tienen este problema en su hogar.

2. ¿Haz sido víctima de alguna violencia física en tu hogar?

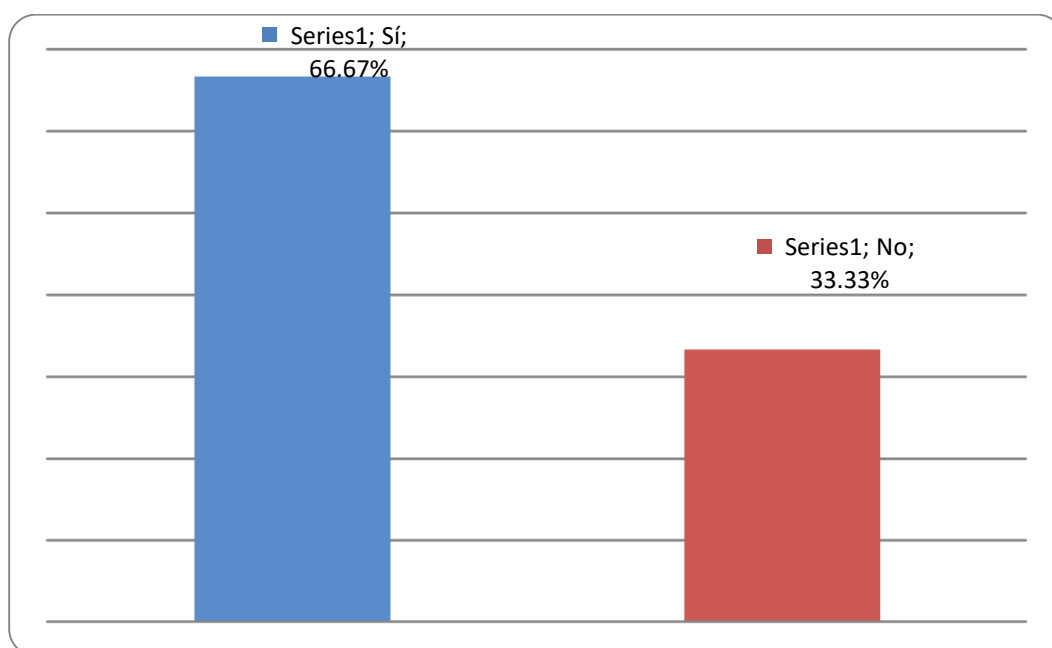
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	35	77.78%
No	10	22.22%
TOTAL	45	



El 77.78% de adolescentes encuestados afirman que han sido víctima de alguna violencia física en su hogar, mientras que el 22.22% señala que no.

3. ¿Has sido víctima de alguna violencia psicológica en tu hogar?

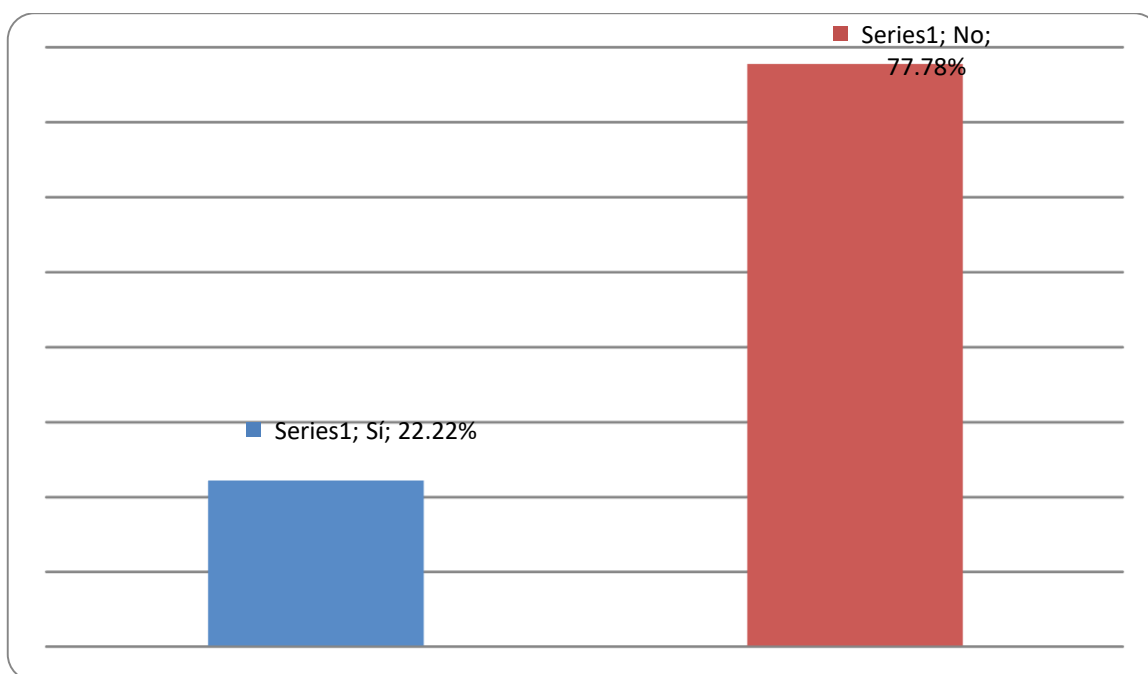
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	30	77.78%
No	15	22.22%
TOTAL	45	



El 66.67% de adolescentes encuestados afirman que han sido víctima de alguna violencia psicológica en su hogar, mientras que el 33.33% señala que no.

4. ¿Has sido víctima de alguna violencia sexual en tu hogar?

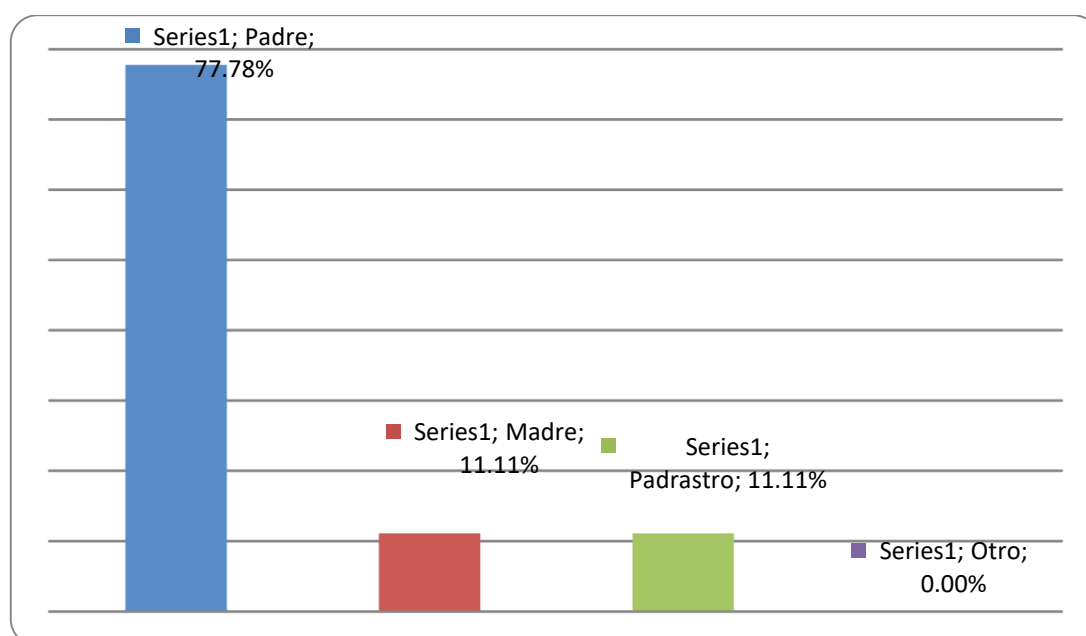
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	10	22.22%
No	35	77.78%
TOTAL	45	100%



El 77.78% de adolescentes encuestados afirman que no han sido víctima de alguna violencia sexual en su hogar, mientras que el 22.22% señala que sí.

5. ¿Por quién ha sido agredido mayormente en el acto de violencia familiar?

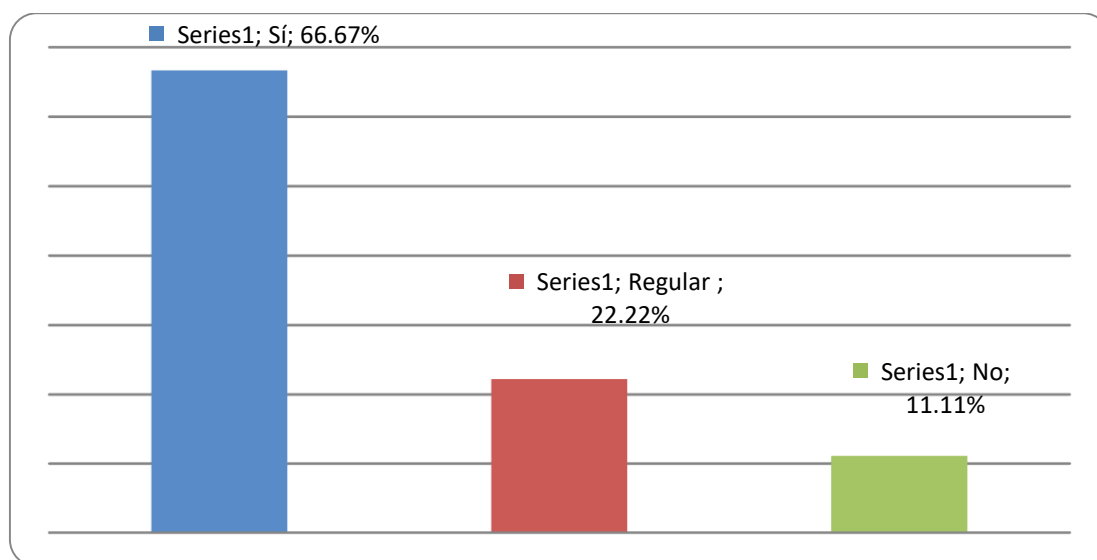
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Padre	35	77.78%
Madre	5	11.11%
Padraastro	5	11.11%
Otro	0	0%
TOTAL	45	100%



El 77.78% de adolescentes encuestados sostienen que han sido mayormente agredidos en los actos de violencia familiar, por su padre, mientras que el 11.11% afirma que han sido agredidos por la madre, y en otro porcentaje similar por el padraastro.

6. ¿Ha sufrido lesiones por parte de la agresión?

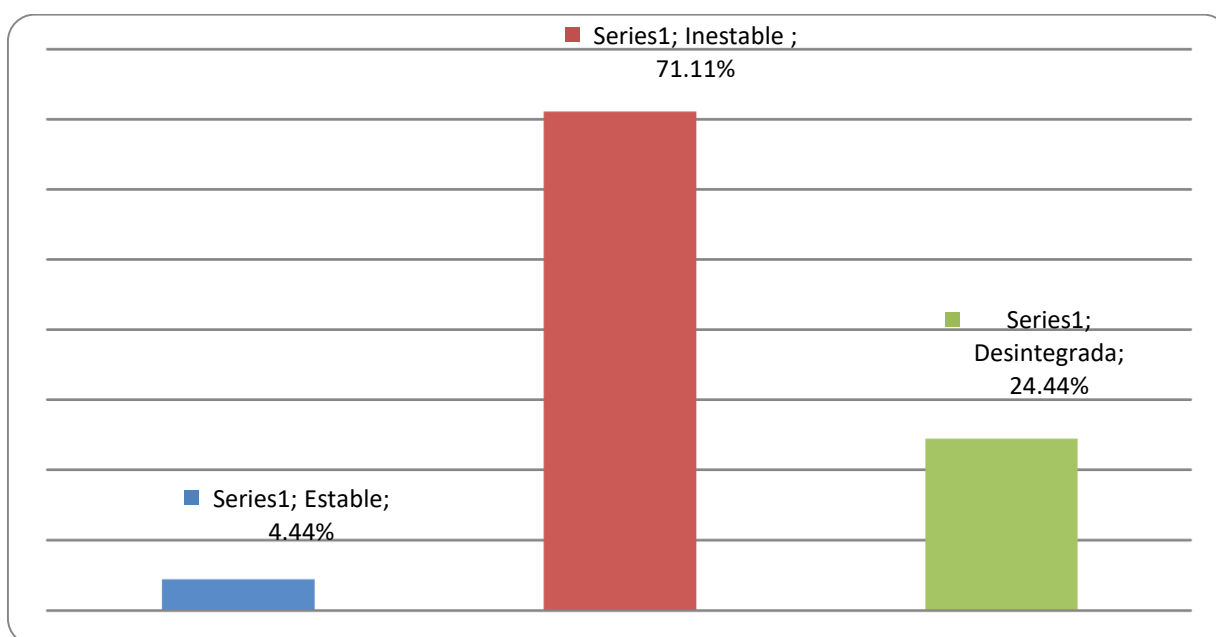
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	35	66.67%
Regular	10	22.22%
No	0	11.11%
TOTAL	45	



El 66.67% de adolescentes encuestados señalan que sí han sufrido lesiones por parte de la agresión perpetrada del familiar cercano, mientras que el 22.22% señalan que han sido víctimas regularmente de lesiones, aunque de tipo leve, mientras que el 11.11% de adolescentes señalaron no haber tenido alguna forma de lesión.

7. ¿Cómo consideras la situación actual de tu hogar?

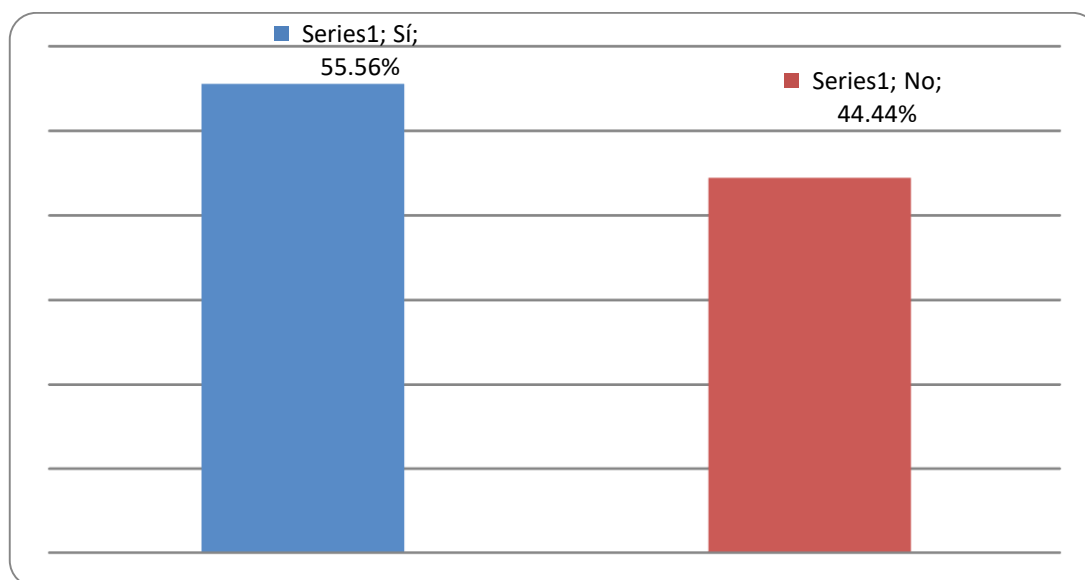
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Estable	2	4.44%
Inestable	32	71.11%
Desintegrada	11	24.44%
TOTAL	45	



El 71.11% de adolescentes encuestados manifestaron que la situación de su hogar es inestable, mientras que el 24.44% señala que sus familias están desintegradas.

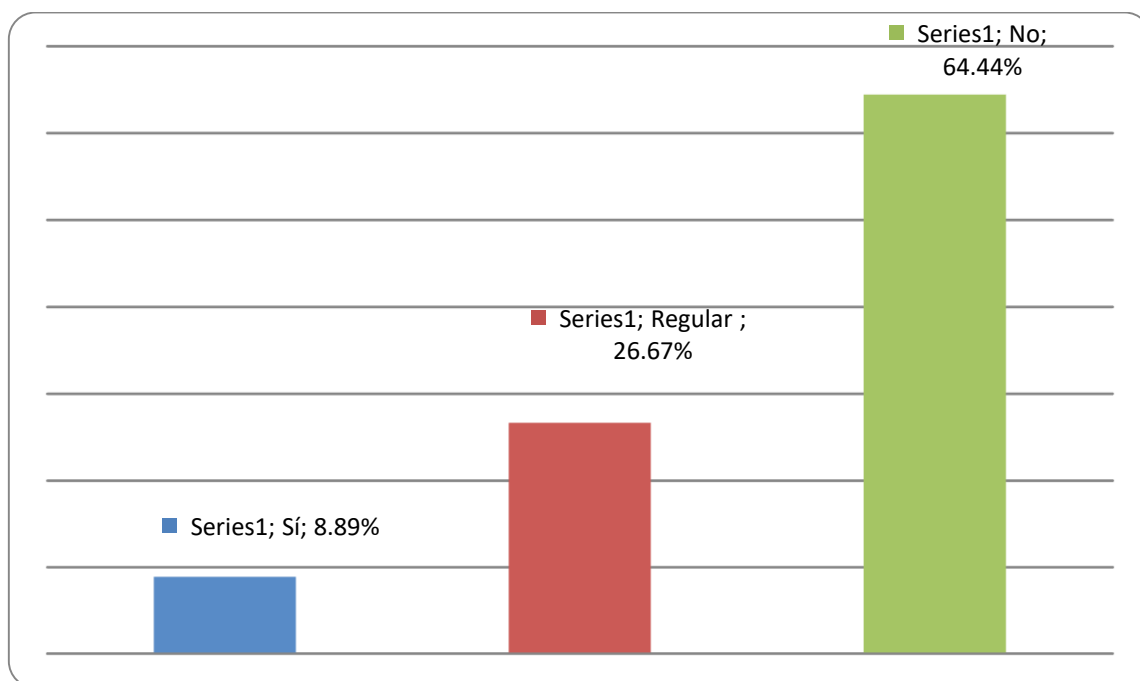
8. ¿Uno de tus padres ha abandonado el hogar?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	25	55.56%
No	20	44.44%
TOTAL	45	100%



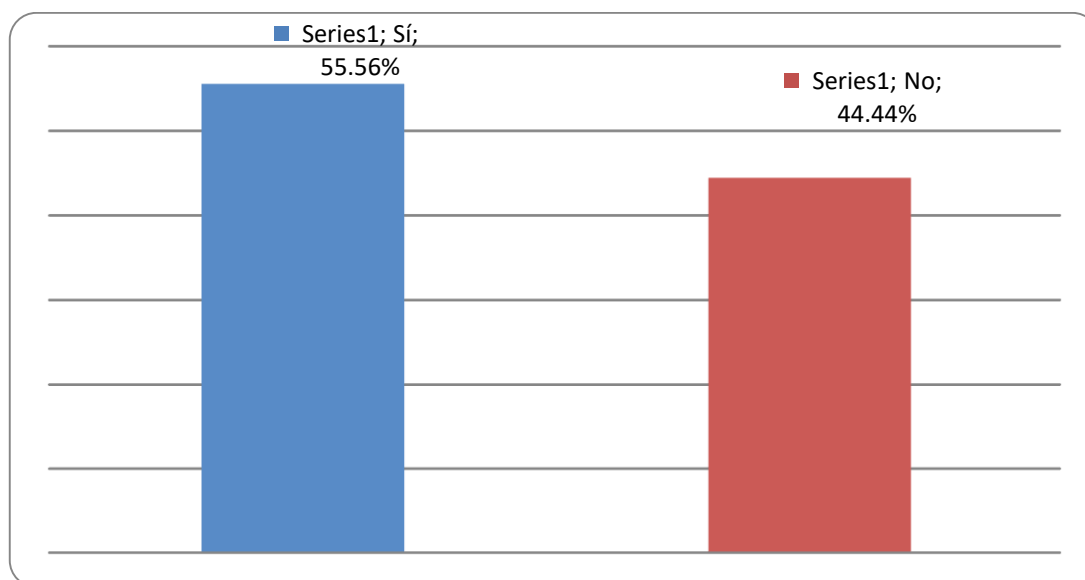
9. ¿Tu familia ha recibido asesoría o servicio de tratamiento por la autoridad competente al respecto?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	4	8.89%
Regular	12	26.67%
No	29	64.44%
TOTAL	45	



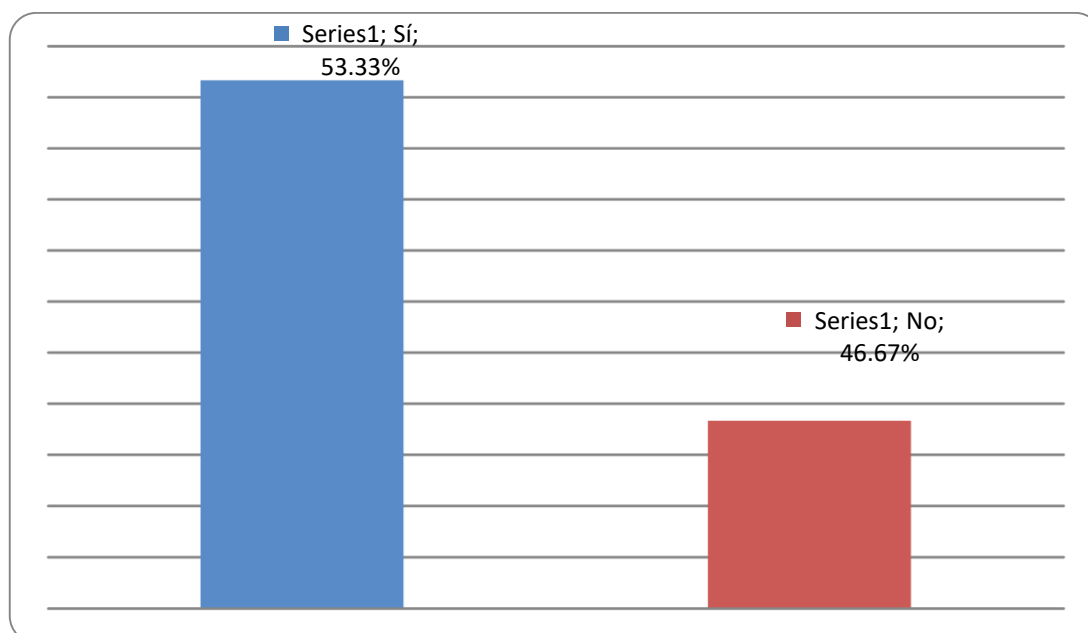
10. ¿Has percibido en tu agresor, que ha consumido drogas al perpetrar el maltrato?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	25	55.56%
No	20	44.44%
TOTAL	45	100%



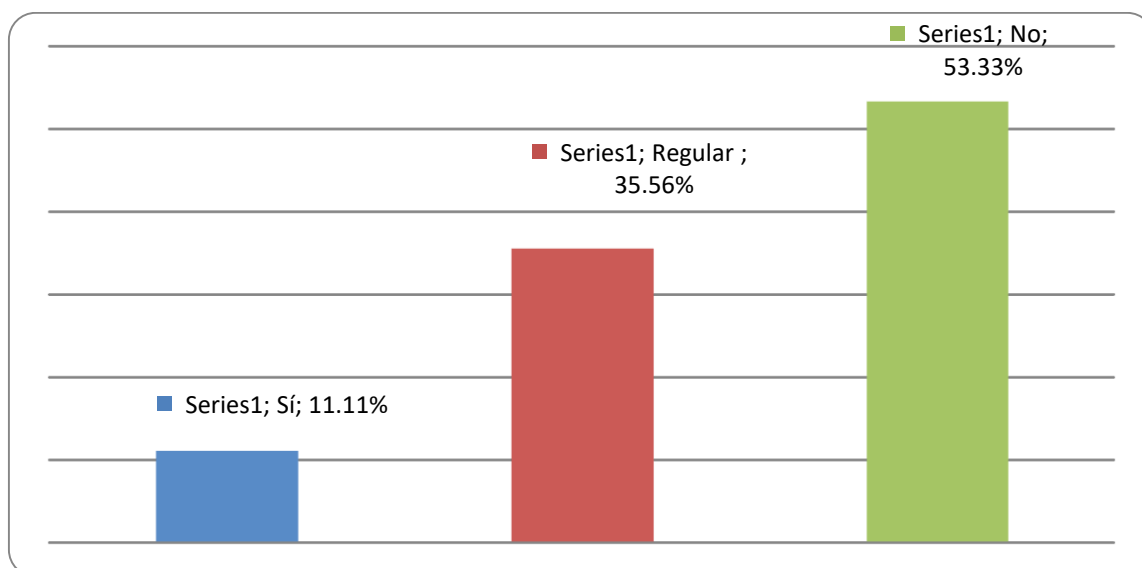
11. ¿Pertenece a una pandilla juvenil?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	24	53.33%
No	21	46.67%
TOTAL	45	100%



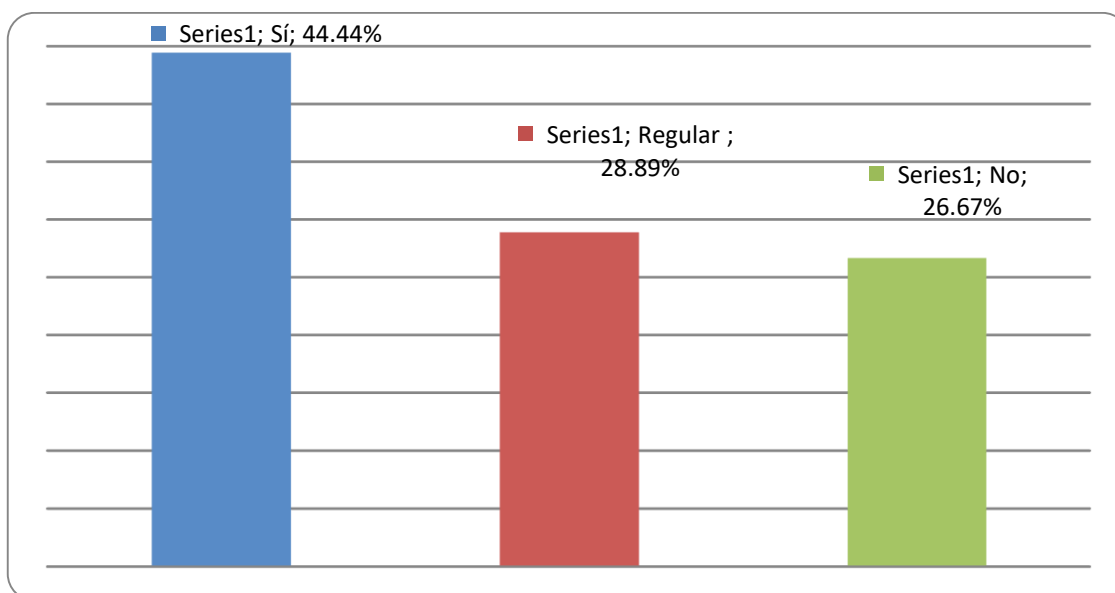
12. ¿Ha recibido alguna charla de asistencia o programa de ayuda social?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	5	11.11%
Regular	16	35.56%
No	24	53.33%
TOTAL	45	



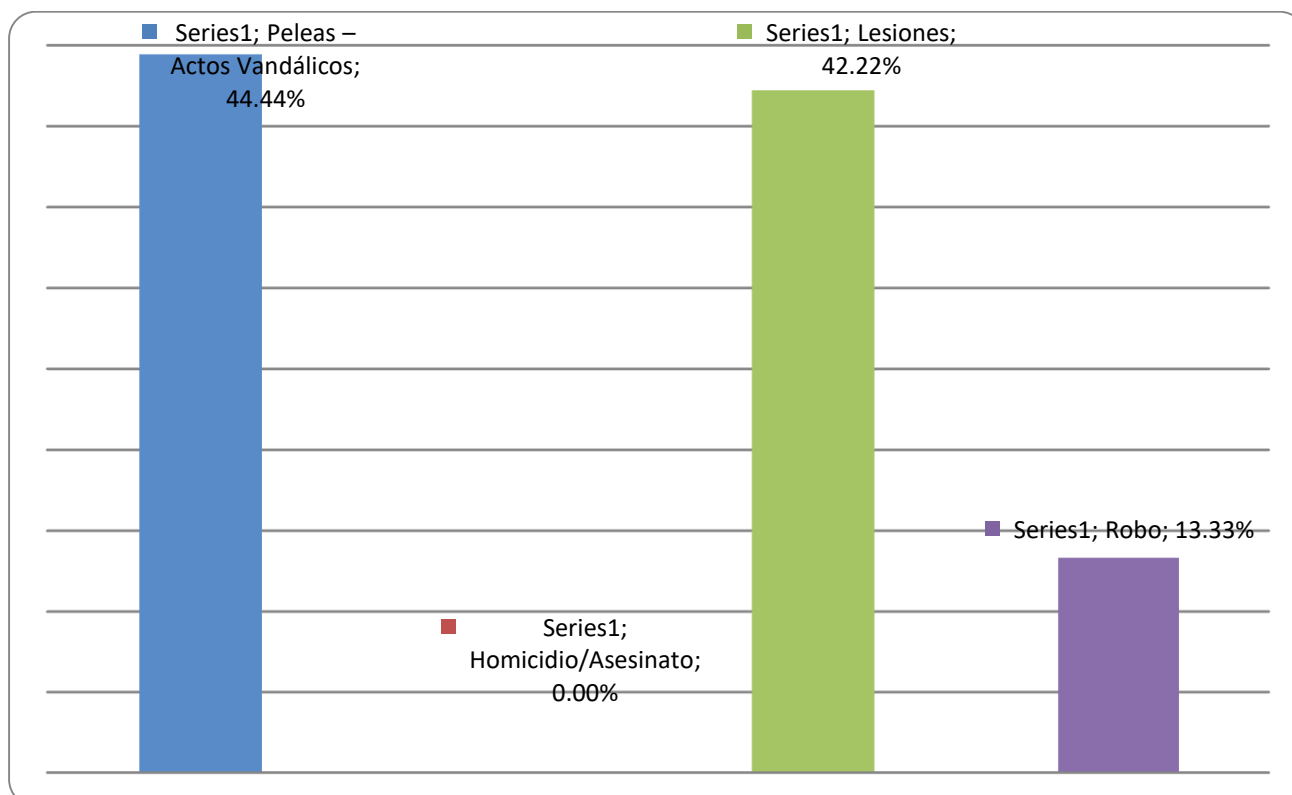
13. ¿Has cometido algún acto pernicioso?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	20	44.44%
Regular	13	28.89%
No	12	26.67%
TOTAL	45	



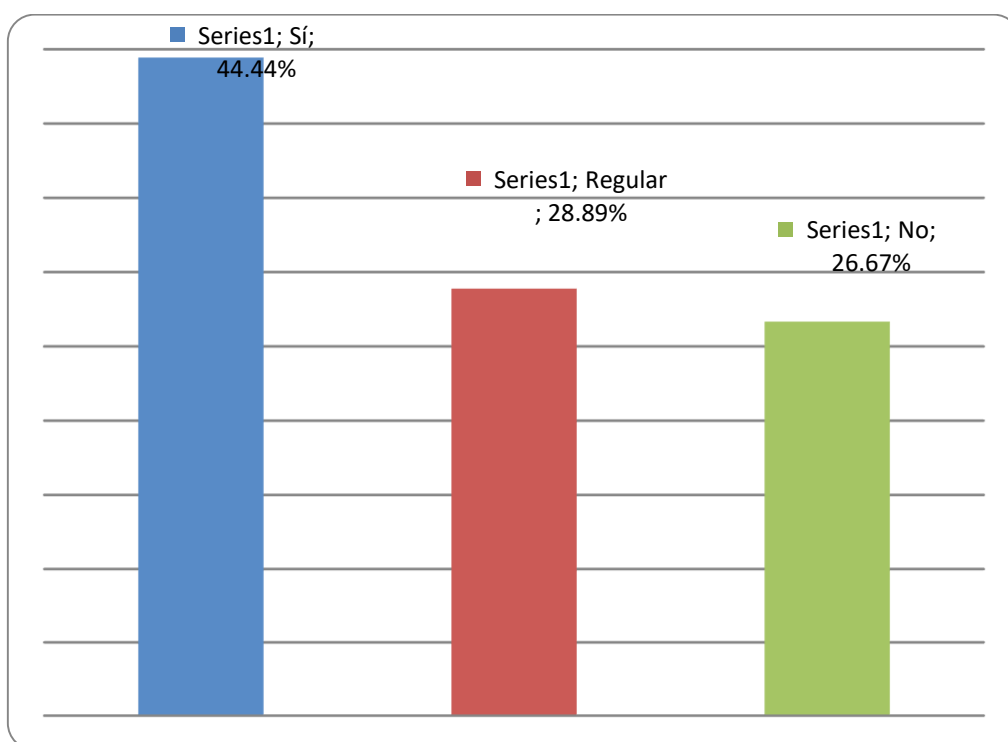
14. ¿Qué tipo de acto pernicioso has cometido?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Peñas – Actos Vandálicos	20	44.44%
Homicidio/Asesinato		
Lesiones	0	0%
Robo	19	42.22%
	6	13.33%
TOTAL	45	



15. ¿Has consumido drogas?

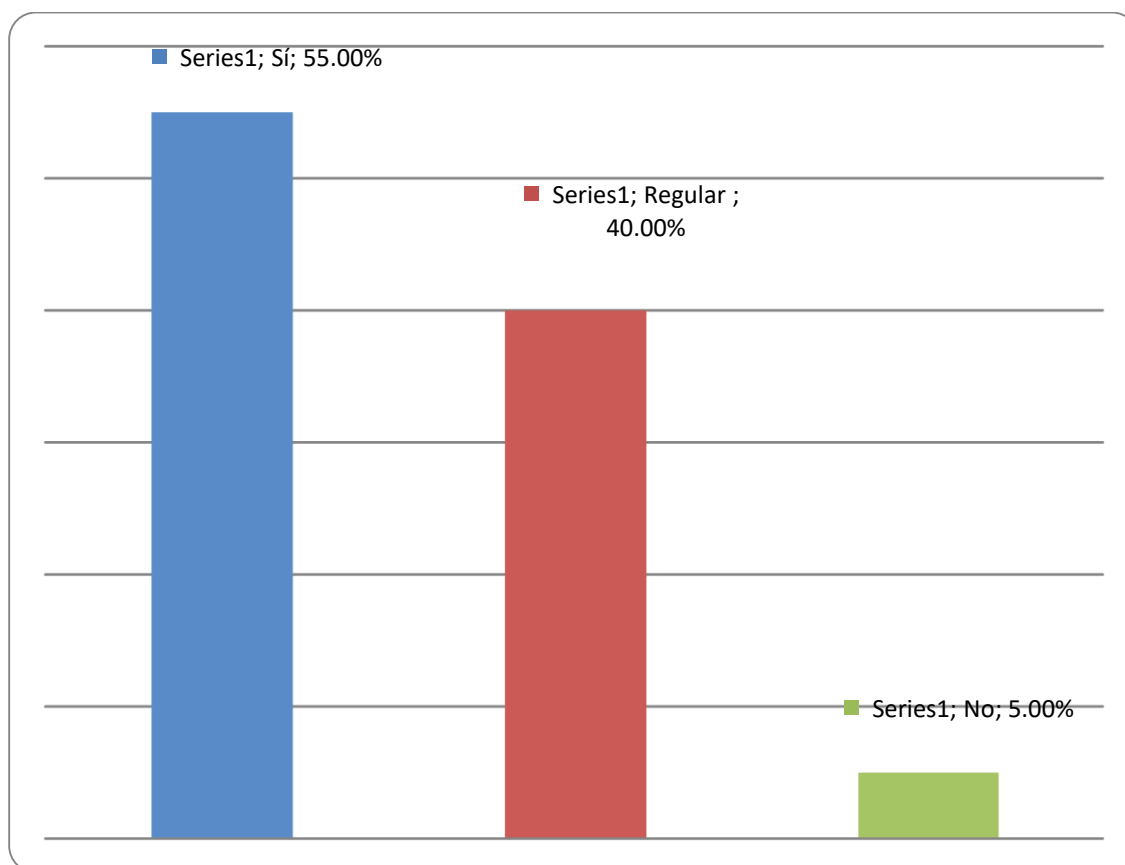
OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	20	44.44%
Regular	13	28.89%
No	12	26.67%
TOTAL	45	



4.1.2. ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA DE ADOLESCENTES MIEMBROS DE PANDILLAS JUVENILES

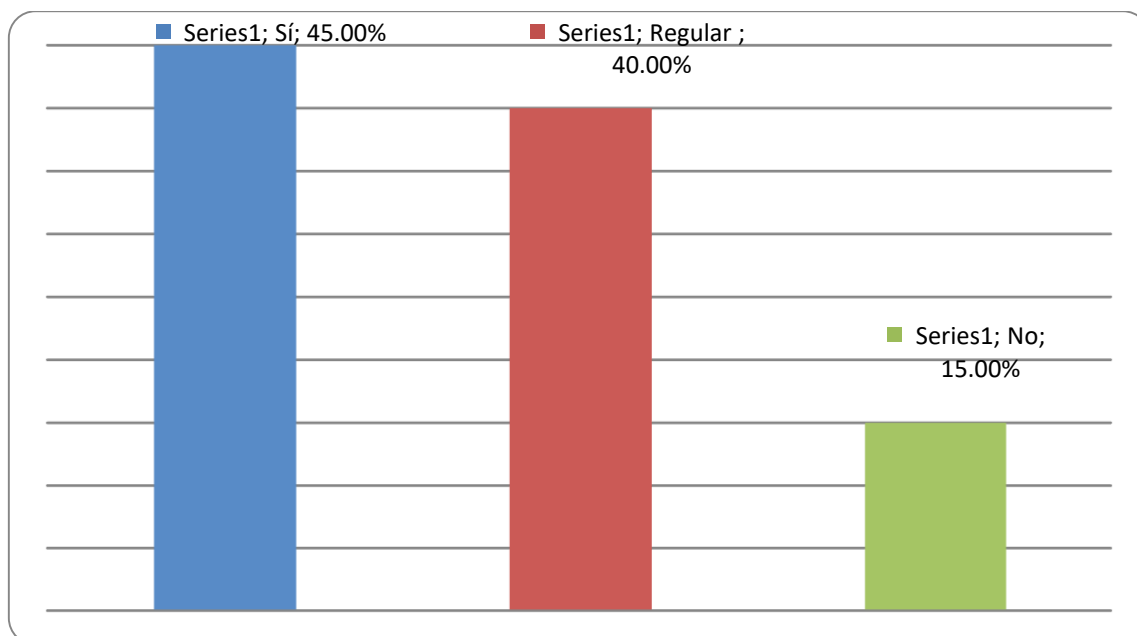
1. ¿Existe problema de violencia familiar en su hogar?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	11	55.00%
Regular	8	40.00%
No	1	5.00%
TOTAL	20	



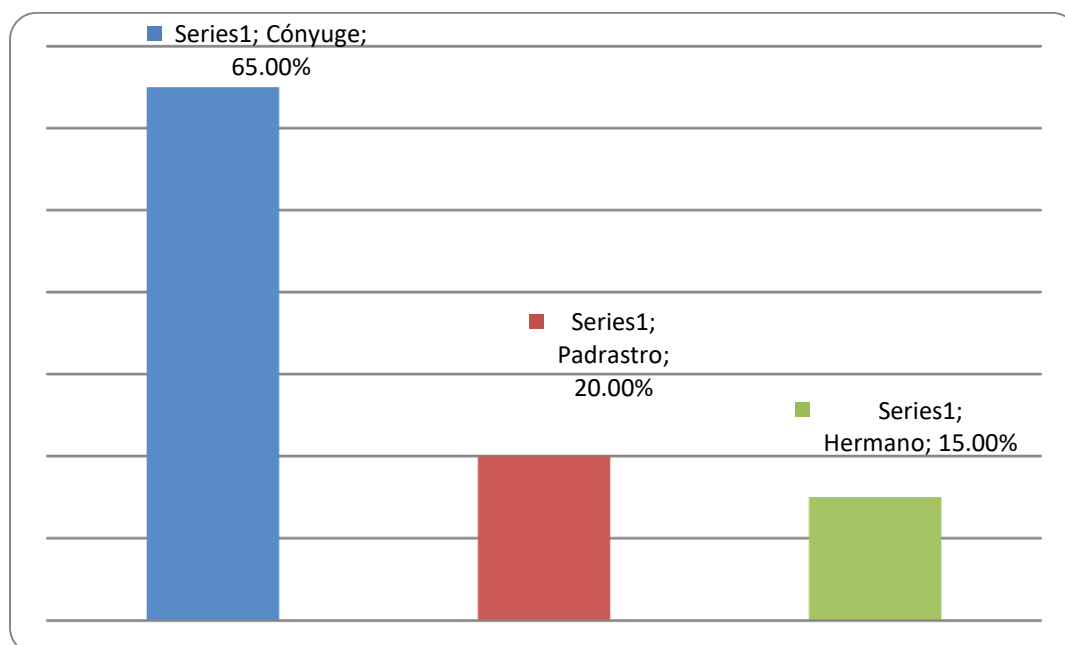
2. ¿Su(s) hijo(s) ha(n) recibido algún maltrato familiar?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	9	45.00%
Regular	8	40.00%
No	3	15.00%
TOTAL	20	



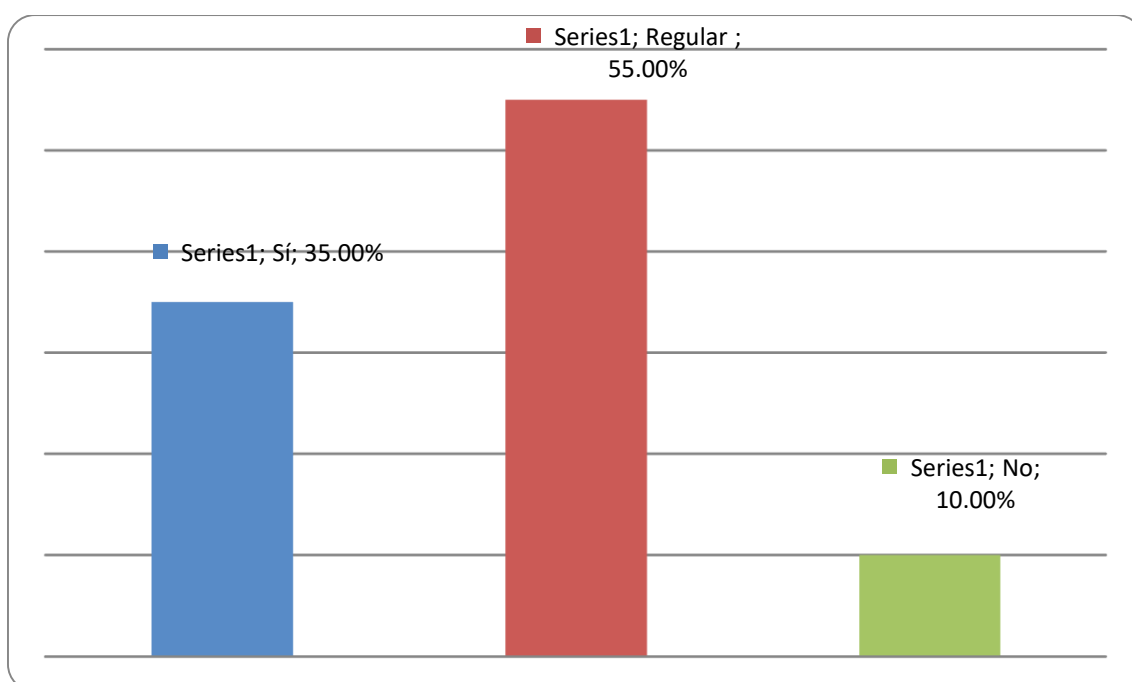
3. ¿De parte de qué familiar se ha constatado mayor agresión?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Cónyuge	13	65.00%
Padraastro	4	20.00%
Hermano	3	15.00%
TOTAL	20	



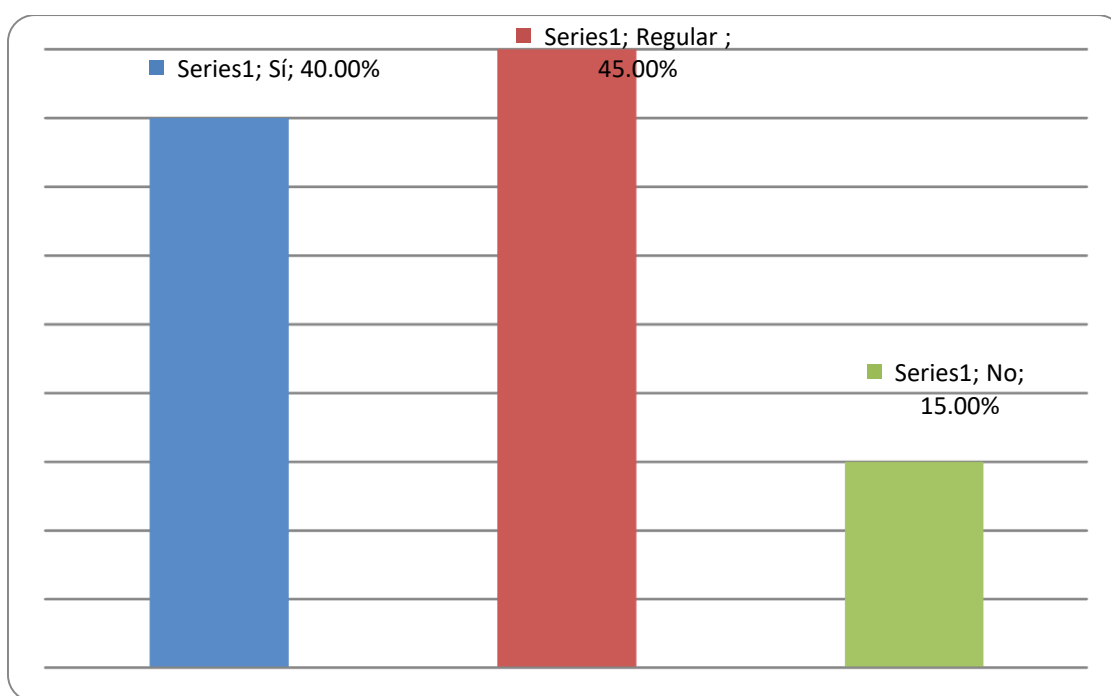
4. ¿Sabe si su(s) hijo(s) consume(n) drogas?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	7	35.00%
Regular	11	55.00%
No	2	10.00%
TOTAL	20	



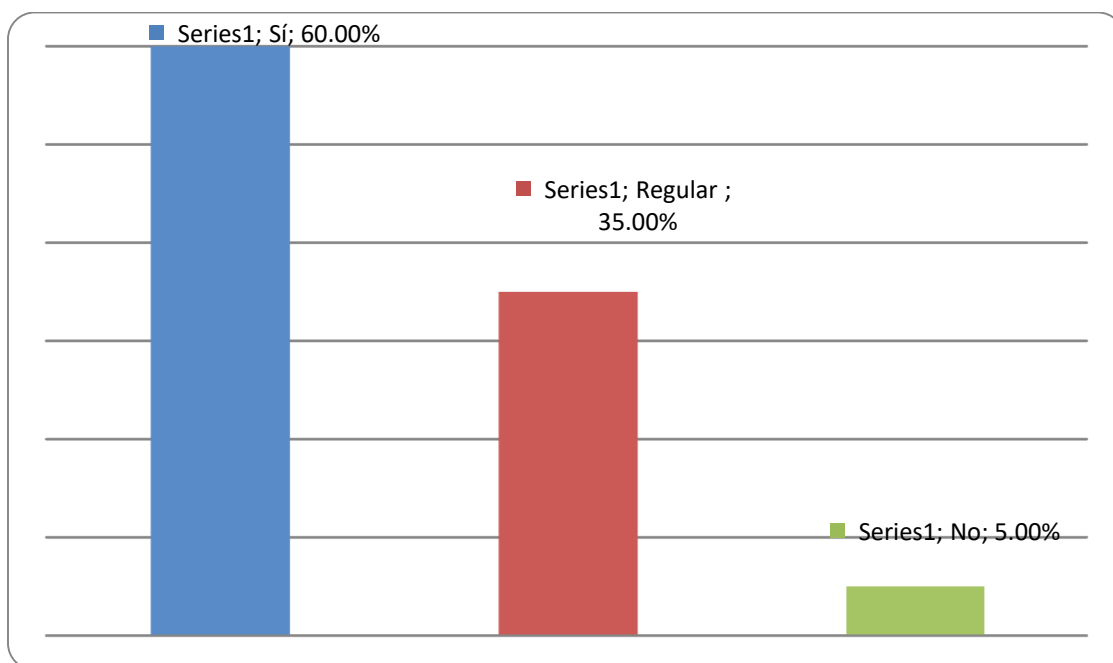
5. ¿Conoce si su(s) hijo(s) están(n) implicados en pandillaje pernicioso?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	8	40.00%
Regular	9	45.00%
No	3	15.00%
TOTAL	20	



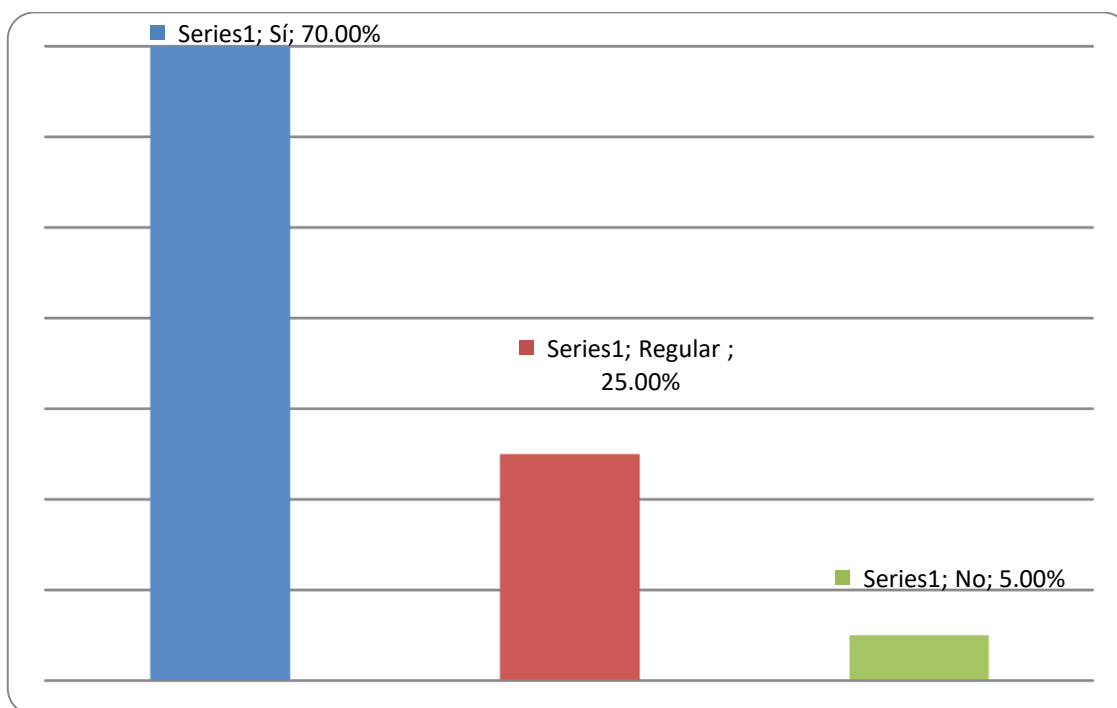
6. ¿Ha recibido agresión o maltrato de parte de su cónyuge?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	12	60.00%
Regular	7	35.00%
No	1	5.00%
TOTAL	20	



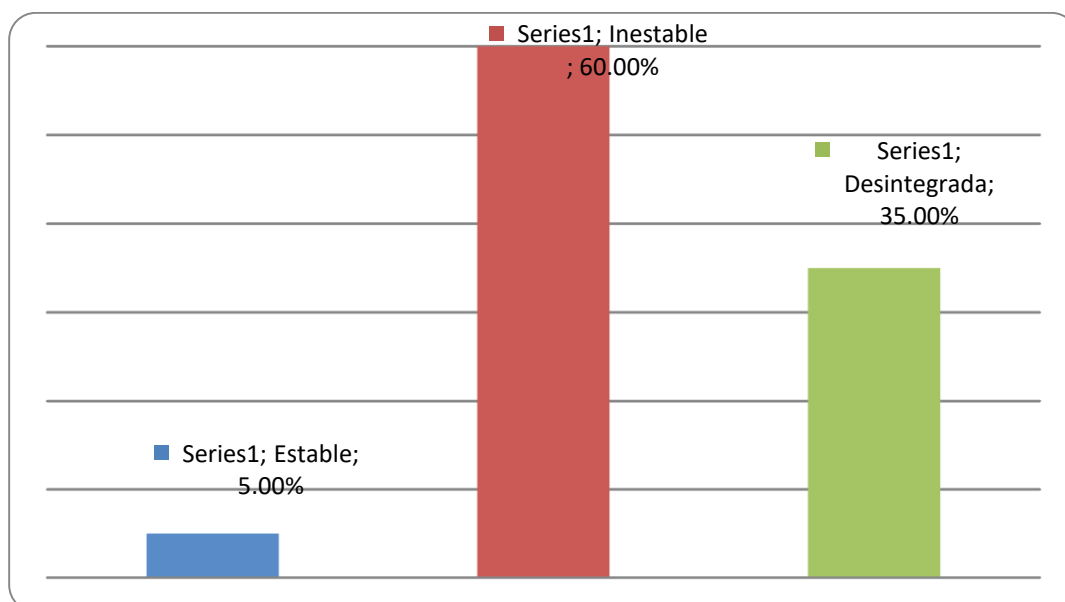
7. ¿Ha sufrido alguna lesión por agresión o acto de violencia familiar?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	14	70.00%
Regular	5	25.00%
No	1	5.00%
TOTAL	20	



8. ¿Cómo considera la situación actual de su familia?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Estable	1	5%
Inestable	12	60.00%
Desintegrada	7	35.00%
TOTAL	20	



4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. CONTRASTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Tabla 1.

Relación entre las víctimas de Violencia Familiar y los daños al proyecto de vida

			Las víctimas de Violencia Familiar	Daños al proyecto de vida
Rho de Spearman	Las víctimas de Violencia Familiar	Coefficiente de correlación	1,000	,779**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	65	65
	Daños al proyecto de vida	Coefficiente de correlación	,779**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	65	65

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicar la formula Rho de Spearman con un nivel de significancia del 95.0% se tiene que el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de 0,779 y el p_ valor es de 0,000; por lo tanto, se establece que tiene un nivel de correlación alto. Se tiene así que existe una relación directa entre las variables de estudio, y que con un nivel de significancia menor que 0,05 por tal motivo, se llega a validar la hipótesis principal, de la siguiente manera:

“Se tiene una excesiva problemática de las víctimas de violencia familiar que ocasionan daños irreversibles a su proyecto de vida, en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019”.

4.2.2. CONTRASTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Tabla 2.

Relación entre los efectos críticos de la violencia física familiar y la vulneración del proyecto de vida de las víctimas

			Efectos críticos de la violencia física familiar	Vulneración del proyecto de vida de las víctimas
Rho de Spearman	Efectos críticos de la violencia física familiar	Coefficiente de correlación	1,000	,758**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	65	65
	Vulneración del proyecto de vida de las víctimas	Coefficiente de correlación	,758*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	65	65

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicar la formula Rho de Spearman con un nivel de significancia del 95% se tiene que el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de $0,758 > 0,7$ y el p_ valor es de 0,000; por lo tanto, se establece que el nivel de correlación es alto, existiendo una relación directa entre los indicadores referidos, y que con un nivel de significancia menor que 0,05, se acepta la primera hipótesis específica:

Se tienen efectos críticos muy negativos causados por la violencia física en las víctimas de violencia familiar, que afectan irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

4.2.3. CONTRASTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Tabla 3.

Relación entre los efectos críticos de la violencia física familiar y la vulneración del proyecto de vida de las víctimas}

		Efectos críticos de la violencia psicológica familiar	Vulneración del proyecto de vida de las víctimas
Rho de Spearman	Efectos críticos de la violencia psicológica familiar	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,793**
		N	65
	Vulneración del proyecto de vida de las víctimas	Coefficiente de correlación	,793**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	65

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicar la fórmula Rho de Spearman con un nivel de significancia del 95% se tiene que el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de 0,793 y el p_ valor es de 0,000 por lo tanto se establece que tiene un nivel de correlación ALTO, teniéndose que existe una relación directa entre los indicadores y que con un nivel de significancia menor que 0,05; por lo tanto se valida la segunda hipótesis específica, que se acepta de la siguiente manera:

Se tienen efectos críticos muy negativos causados por la violencia psicológica en las víctimas de violencia familiar, que afectan irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

4.2.4. CONTRASTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Tabla 4.

Relación entre la satisfacción de las víctimas de delitos y la Reparación Civil

			Disfuncionali dad en los hogares	Afectación del proyecto de vida
Rho de Spearman	Disfuncionalidad en los hogares	Coefficiente de correlación	1,000	,740**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Afectación del proyecto de vida	N	65	65
		Coefficiente de correlación	,740**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	65	65

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicar la formula Rho de Spearman con un nivel de significancia del 95% se tiene que el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de 0,740 y el p_ valor es de 0,000; por lo tanto, se establece que tiene un nivel de correlación alto, existiendo una relación directa entre los indicadores y con un nivel de significancia menor que 0,05 por tal motivo, se acepta la tercera hipótesis específica de la siguiente manera:

Existe un alto nivel problemático de la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar, que afecta irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

4.3. Sentencias emitidas por Tribunales de Justicia sobre situación procesal, de protección y reparación civil de las víctimas.

Respecto a lo determinado por tribunales judiciales al respecto, y en base desde una posición como autora de la investigación sobre los siguientes expedientes se tiene lo siguiente:

- **Expediente N° 1321 – 2013 – Lima – Sentencia de la Corte Superior de Lima**

De los hechos.- Mediante Oficio de fecha 14 de enero de 2012, el Departamento de Investigación Criminal de Carabayllo, remitió a la Fiscalía Provincial Mixta del MBI de Carabayllo el Atestado Policial con las diligencias policiales efectuadas con relación al presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio y feminicidio con arma blanca en agravio de M.E.P.T (29) y A.T.B. (22), resultando presunto autor V.M.C.R. (39) hecho ocurrido el 13 de enero de 2012 en la jurisdicción de Carabayllo (Lima).

(...) Con fecha 14 de enero de 2012, el Fiscal formaliza denuncia penal contra V.M.C.R. por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en agravio de M.E.P.T., y por asesinato en agravio de A.T.B. En la misma fecha, el juez penal abre instrucción vía ordinaria y dicta mandato de detención.

Lo señalado por la Sala Penal de la Corte Superior: Condenó a V.M.C.R. a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, por haber confesado su ilícito, de no presentar antecedentes penales y que existió mutua responsabilidad entre agresor – víctima durante el suceso delictivo; y se fijó en S/. 80,000 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil y ordenó la suspensión de la patria potestad por condena efectiva. El acusado y el Fiscal manifestaron su conformidad con la sentencia.

La constitución en parte civil es obstaculizada por el juez penal al pedir a la solicitante, hermana de la víctima, documentación no exigida por el marco legal aplicable. En su declaración, la solicitante había señalado que los menores hijos de la

víctima, sus herederos forzosos, estaban siendo atendidos por ella y se encontraban bajo su cuidado, por tanto, le correspondía representarlos en el presente proceso. De haber continuado la negativa a reconocerla como actor civil, se colocaba en serio riesgo la defensa de su derecho a resarcimiento, reparación u otros medios de compensación justos, para los hijos de la víctima y el procesado, como dispone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 7° g). Afortunadamente en la Sala Penal se acepta la constitución en parte civil.

Posición personal: Cabe resaltar el pronunciamiento expreso de la Sala, en el examen en antijuricidad de la conducta delictiva, sobre la futilidad e insignificancia del móvil esgrimido por el homicida: los “celos” constituyen un argumento que debieran desecharse por ser expresión de discriminación y misoginia contra las mujeres. Y, además, debe resaltarse que la aplicación en este caso de la Ley N° 28122 no significará una reducción de la pena por la confesión del imputado, más aún, la “sentencia anticipada” que concluyó el juicio oral, en tanto no estaba circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal, autorizaba al Tribunal a fijarlas conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad. Y en este caso significó la imposición del máximo de la pena prevista para este supuesto penal. No obstante, respecto de la reparación civil no se observa una evaluación que aborde todos los aspectos que debe contener según el artículo 93° del Código Penal: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. El monto señalado debe dividirse entre las familias de ambas víctimas llegando a constituirse, por tanto, en exiguuo para restituir de alguna manera el

valor del ser perdido y además indemnizar los daños y perjuicios que la muerte de M.E.P.T. ocasionó en la vida de sus tres menores hijos, principalmente.

V. Discusión de Resultados

Se ha podido comprobar fehacientemente sobre la excesiva problemática que se tiende a generar en torno a la situación crítica de las víctimas que sufren actos agravantes de violencia intrafamiliar por parte de sus propios parientes familiares directos y consanguíneos, que al perpetrar estos últimos diversos actos atentatorios de violencia maltratadora física y psicológica mayormente, contra la vida e integridad de mujeres cónyuges, convivientes y de sus hijos menores de edad, que como víctimas de una VIF agravante, constante y sistematizada, les llega a generar entre graves y críticos daños irreversibles a los proyectos de vida personal de dichas víctimas, que por efectos consecuentes de los maltratos familiares que han sufrido, ven truncados sus aspiraciones personales como también sus metas profesionales, lo que se ha podido corroborar con un coeficiente rho spearman de 0.784 en función de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas al respecto; siendo aquello también a causa derivable de los daños físicos como psico-emocionales gravísimos que han experimentado y afrontado en sus vidas familiares conflictivas y tóxicas, que a su vez llegan a repercutir muy negativamente sobre la autoestima y el desarrollo personal de las mujeres maltratadas y sobretodo de los hijos menores como víctimas más dañadas, que no tendrán subsecuentemente las capacidades ni la moral psicológica para poder recuperarse establemente y proseguir con sus vidas normales, y más sobretodo cuando no han recibido especializados tratamientos de terapia psicológica, por lo que se reducen al mínimo las posibles y potenciales aspiraciones de que las (os) afectadas (os) puedan alcanzar a futuro sus metas y sueños aspiracionales, y de que no vuelvan a ejercitar una vida normalizada, y que al tener frustrados sus proyectos personales de vida, tales víctimas se expondrán mayormente a incurrir en actos antisociales que afectarán cada vez más a la seguridad y bienestar de la

sociedad civil peruana, y que incluso las mismas víctimas dañadas repliquen los momentos de violencia intrafamiliar que han sufrido anteriormente, y las lleguen a palpar en las nuevas familias que lleguen a formar posteriormente; tratándose así de una problemática frecuente y cada vez más agravante, que se ha podido constatar con el análisis de diversos casos y experiencias registradas en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 al 2019.

Conforme a lo fundamentado, se llega a concordar con lo aportado por Gamarra (2018), quien resaltó acerca de la existencia de un latente problema, muy agravante de la violencia intrafamiliar persistente en la gran mayoría de hogares peruanos, en que aparte de las parejas femeninas conyugales o convivientes que llegan a sufrir graves maltratos por sus parejas masculinas, también se dañan a los menores de edad que sufran directa o indirectamente maltratos familiares por parte de sus padres u otros parientes familiares cercanos; lo que en sí deriva en un conjunto de daños personales tanto físicos como psico-emocionales que no solamente agravan a la subsistencia de las propias familias, sino que impiden o hasta destruyen irreversiblemente los objetivos y aspiraciones de los proyectos de vida personal de las víctimas que sufren una VIF agravada y permanente; lo que es propiamente dable en relación a todas aquellas situaciones generalizables de violencia familiar que vienen ocurriendo en numerosos hogares familiares de nuestro país actualmente; y que por lo cual resulta necesariamente indispensable en poderse determinar acerca del grave daño de carácter irreversible que llega a afectar muy gravemente a las familias como elemento central y promotor del desarrollo social de las uniones familiares y de la comunidad también propiamente dicha, tratándose así de familias que sufren un nivel agravante de VIF, y que en la gran mayoría de casos terminan siendo lamentablemente en hogares disfuncionales, disgregados o separados, además de los consecuentes daños psico - emocionales que en forma severa se produce en cada miembro familiar severamente afectado, resultando afectados en no cumplir con los objetivos de su proyecto de vida personal, y que por lo cual también se llega

a impedir de manera irreversible la reconstitución recuperable de estas familias con gravísimos problemas de violencia doméstica; provocándose no solamente daños personales físicos, psicológicos y morales, sino que también se ocasionan graves daños a la misma sociedad ante la creciente problemática de hogares con problemas de violencia familiar excesiva, y de que se tenga una repercusión consecuente en las víctimas también directamente dañadas, como son los hijos menores que sufren el abandono moral y familiar de sus padres, y que se convertirán en una futura carga social peligrosa para la misma comunidad ciudadana (Gamarra, 2018, p. 9).

También se puede concordar con lo argumentado por Sancho (2018), de que los daños que se producen por actos agravados y constantes de violencia familiar; que llegan afectar a la vida, integridad, bienestar y seguridad de las víctimas de VIF; dichos daños, cuando no son tratados y superados por terapias psicológicas verdaderamente rehabilitadoras, ni se adopte la aplicación de verdaderas medidas correctivas que a posteriori permitan reducir la incidencia de la problemática de violencia en los hogares y por parte de los sujetos agresores domésticos; ya que de no ser corregidos ni castigados tales elementos agresores, se propenderá a que se perpetren continuamente más actos de violencia familiar; y que las víctimas sigan sufriendo más actos de violencia doméstica por parte de sus parejas o familiares maltratadores, por lo que tendrán un problema crítico permanente que mermarán sus capacidades y habilidades de desarrollo a futuro, y por lo que estas víctimas no conseguirán las metas u objetivos de sus proyectos de vida personal, quedando obstaculizadas o frustradas como personas, y por influencia negativa de haber tenido una vida familiar violenta y traumática, lo que implicará subsecuentemente que tales víctimas no vayan a lograr las metas esenciales de sus proyectos de vida, y que tampoco puedan mejorar las condiciones de su calidad de vida a posteriori.

A pesar de los esfuerzos del Estado Peruano, de haber establecido determinadas medidas jurídicas como acciones procesales para poderse contrarrestar los efectos o

consecuencias negativas de la violencia intrafamiliar, en las víctimas que la padecen; pero aún así aparte de la constante alta incidencia de violencia doméstica que se registra y denuncia en los distritos de Lima Norte, tampoco se llega a contar con un debido sistema efectivo de reparación de daños para aquellas víctimas, ya que a pesar de ser una medida de protección para el resarcimiento de las agraviadas por todos los daños que hayan sufrido, pero no se ha establecido una regulación jurídica explícita en cuanto a cómo se deben determinar tales reparaciones, y de que se pueda asegurar que las afectadas se recuperen de todos los daños físicos como psicológicos infringidos por parte de sus parejas victimarios; por lo que así se ha venido manifestando lo referente a la problemática de los daños cada vez más agravantes que las víctimas de VIF llegan a sufrir, y de que al no recibir un tratamiento post – asistencial más especializado para su recuperación progresiva en el corto a mediano plazo, como también de no haber recibido las reparaciones económicas necesarias y entre otras, se tiende a dar críticamente por lo tanto que las víctimas dañadas, no lleguen a recuperarse finalmente, demostrando efectos post – traumáticos de grave afectación psicológica principalmente, en que las víctimas tienden a recordar permanentemente los hechos y efectos dañinos que han tenido en momentos o episodios críticos de su anterior como frustrada vida intrafamiliar privada; cuyos efectos consecuentes de la violencia que han sufrido, deriva en que las afectadas mayormente de sexo femenino, en calidad de cónyuges, convivientes o ex – cónyuges, experimentan cuadros psicológicos críticos como comportamientos psicopatológicos - violentos y conductas sumamente depresivas, hasta mostrar crisis post – traumáticas severas que les pueda condicionar o limitar en el desarrollo de una post - vida normal tras los hechos ocurridos de violencia familiar, que hayan experimentado y afrontado respectivamente; tendiendo estas víctimas en asumir de manera gradualizada determinados daños y/o efectos traumáticos que pueden dañar irreversiblemente a sus proyectos de vida, sin mayores posibilidades de que vuelvan a tener una familia normalizada o de que puedan

rehacer sus proyectos de vida; y más aún en torno a los casos de niños (as) y adolescentes menores de 15 años que al haber sufrido constantes actos agravados de violencia doméstica por parte de sus padres o de uno de sus parientes familiares cercanos, resultando muy dañados en sus proyectos de vida personal como en torno a sus aspiraciones de futuro; dado que una gran mayoría de menores de edad y adolescentes que han sufrido actos de VIF agravantes y permanentes, procedentes de hogares disfuncionales, tienden a sentirse frustrados en conseguir sus metas aspiracionales de proyecto de vida a futuro, y por lo que tenderán a inmiscuirse en actos antisociales como la delincuencia, el alcoholismo y la drogadicción; lo que derivará en que lleguen a cambiar lamentablemente sus metas aspiracionales de vida, por subsistir dentro del mundo de la delincuencia y anomia social; por lo que a su vez estos menores de edad afectados, tendrán una alta probabilidad de que vuelvan a regenerar el círculo vicioso de la violencia familiar en las futuras familias u hogares que lleguen a constituir en su posterior edad juvenil – adulta o en su plena adultez.

Asimismo, se tienen numerosas limitaciones como deficiencias durante la ejecución de las medidas correspondientes de tratamiento que llegan a necesitar las víctimas de violencia familiar, que en sí no reciben el tratamiento adecuado y requerido para superar principalmente los problemas de daños psicológicos que hayan sufrido de los actos reiterados y agravantes de violencia doméstica en sus hogares, aparte de haber sufrido lesiones físicas o agresiones sexuales por parte de sus victimarios domésticos; y que por ende al mantener las agraviadas, los problemas de efectos psicológicos post – traumáticos de la violencia intrafamiliar que sufrieron, ha venido implicando que tales daños psíquicos que sigan sufriendo las agraviadas, llega a influir muy negativamente en que no puedan conseguir sus principales aspiraciones y metas personales correspondientes a su respectivo proyecto de vida; lo que se ha podido corroborar con un somero análisis casuístico de los casos agravantes de problemas de violencia familiar que han sufrido víctimas mujeres conyugales, convivientes y menores de

edad en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019, determinándose objetivamente que entre un 50% a 70% de casos de entre denuncias y procesos judiciales efectuados, se han tratado sobre lesiones leves, tanto físicas como psicológicas, derivadas de actos de VIF por parte de agresores domésticos conyugales o convivientes sobre sus parejas afectadas y de maltratos levísimos sobre hijos menores de edad, por parte del padre o padrastro principalmente; tratándose de casos en que un alto número de situaciones de violencia doméstica denunciadas, las víctimas no han proseguido con la ejecución de los respectivos litigios judiciales, llegando a alguna forma de reconciliación con sus victimarios, y en ciertos casos a los agresores imputados se les ha podido condenar con meras penas benignas de 4 años de prisión suspendida, al intermediar condicionalmente determinados acuerdos reparatorios entre los victimarios y las víctimas, con el compromiso de los primeros en no volver agredir a las agraviadas, pese a que la última modificación legal sobre el artículo 57 del Código Penal vigente exceptúa la suspensión de la pena para los condenados por lesiones leves derivadas de violencia familiar (Art. 122 inc. 3.c del mismo C. Pen.), por lo que básicamente las víctimas suelen regresar con sus agresores, continuando así permanentemente el círculo de la violencia intrafamiliar; mientras que por otro lado, entre un 10% a 48% de casos, las víctimas han denunciado haber sufrido lesiones psicológicas graves en torno a maltratos psíquicos como humillaciones denigrantes atentatorias contra su integridad psicológica y dignidad personal, resultando los victimarios con penas de prisión de entre dos a cuatro años en modo suspendido, por haber perpetrado meramente lesiones psicológicas supuestamente leves; y a la vez se tienen las denuncias y procesos penales sobre casos de violación sexual perpetrados por el padre, padrastro, hermanastro o tío sobre la hija o algún menor de edad dentro del mismo entorno familiar.

De este modo, en base a lo argumentado anteriormente, se ha podido corroborar la pertinente validación positiva en torno a lo planteado en la Hipótesis Principal de

investigación, lo que se ha podido derivar de la ejecución del análisis estadístico-inferencial efectuado en torno a la contrastación y validación de dicha hipótesis, que determinó un coeficiente correlacional de rho spearman en 0.784 conforme a lo ya señalado anteriormente; de que ha implicado de manera preocupante en cuanto la existencia de una problemática correlacional altamente significativa entre las variables tratadas, en cuanto que los problemas de violencia intrafamiliar que afrontan las víctimas cónyuges, convivientes y menores de edad dentro de sus hogares, al tratarse cada vez más de actos agravados de violencia doméstica, las (os) afectadas (os) tienden a resultar con daños personales, morales y psicológicos muy críticos como hasta severos, que puedan afectar de manera irreparable a sus proyectos de vida personal, familiar, académico y hasta profesional; de las víctimas frecuentemente vulneradas, sean principalmente tanto las parejas afectadas o hasta hijos menores; donde los individuos agresores y/o maltratadores perpetran sus actos de violencia intrafamiliar de manera cada vez más agravante y peligrosa, sin prevenir de que pueden afectar gravemente a la integridad física y psicológica, o de atentar contra la propia vida, de las víctimas vulnerables; teniéndose así de manera concordada con lo sostenido por Calisaya (2017), de que los delitos de violencia familiar llegan a tener un ciclo de agravamiento, desde que se perpetran las primeras formas de maltrato en modo de agresiones hasta llegar a cometerse lesiones más agravantes en perjuicio de las víctimas afectadas, denotándose el progresivo comportamiento violento y desequilibrado del agresor que hostiga y maltrata a su pareja o a un miembro familiar vulnerable, hasta llegar a consumar sobre aquel lesiones graves en perjuicio crítico de su integridad y vida, con todo el daño psicológicamente emocional que le puede provocar en sí, lo que de por sí va afectando o mermando de manera irreversible al proyecto de vida de las víctimas agraviadas, que ante la inoperancia procesal de las Autoridades Jurídicas - Penales competentes, que no dan una respuesta efectiva de protección a las agraviadas durante la ejecución del proceso penal / judicial correspondiente, ni mucho menos de que puedan ser

resarcidas en torno a los daños que hayan sufrido, lo que llega a repercutir muy negativamente cuando los sujetos agresores resultan con penas condenatorias benignas, y no asuman el pago de las reparaciones económicas impuestas, por lo que no llegan resarcir a sus víctimas afectadas, que ven vulnerados irreversiblemente los objetivos de su respectivo proyecto de vida personal.

Lo fundamentado anteriormente concuerda con lo aportado por Ocampo (2016):

De que es esencial considerarse que los daños que se derivan de actos de violencia intrafamiliar en las víctimas vulnerables, que sufren graves efectos psicológicos de manera negativa, al no recibir un adecuado tratamiento terapéutico – psicológico requerido, por lo que las secuelas psicológicas de tales daños no se llegan a olvidar por las víctimas afectadas, por lo que es prioritario que tales víctimas puedan superar tales efectos consecuentes de la violencia familiar que sufrieron, necesitando para ello todo el apoyo especializado requerido y se pueda asegurar a futuro el logro de los objetivos de sus proyectos de vida personal respectivamente (p. 105).

Se tiene asimismo plena relación concordante con lo aportado por la autora Blas (2018), que resalta acerca de la insuficiencia de parte de las pertinentes Instituciones competentes que no se llegan a dar abasto para el tratamiento asistencial de las víctimas de violencia familiar, desde el inicio del proceso penal y durante el desarrollo ejecutable del litigio judicial correspondiente; lo que reduce las posibilidades de que las agraviadas puedan ser resarcidas de los daños que hayan sufrido, y por ende de que posteriormente cuando se emitan las sentencias respectivas, aquellas víctimas que han sufrido daños físicos como psicológicos, no lleguen a recibir las reparaciones exigibles; y resultando mucho más crítico que los Tribunales Judiciales lleguen a dictaminar irrisorias o mínimas reparaciones económicas – civiles, que no garantizarán a las afectadas en que puedan reponerse de los daños que han sufrido, y que asimismo por ende tampoco se les pueda llegar a restablecer en

que de alguna manera logren las metas aspiracionales de sus proyectos de vida que tengan respectivamente las agraviadas; lo que da a entender también de manera concreta que a pesar de tenerse disposiciones jurídicas - procesales específicas y determinados mecanismos para la atención procesal de las víctimas afectadas por violencia doméstica; pero todavía no se dispone de un criterio más esencialmente efectivo en la determinación de las reparaciones civiles – económicas, en forma más contundente y decisiva, para el debido resarcimiento de todos los daños que sufran las víctimas, y específicamente de las reparaciones que deban recibir, en cierta forma para que puedan cumplir con las metas originales de sus proyectos de vida, o de poderlas rehacer.

Acorde con lo señalado anteriormente, también se llega a concordar con lo que sustenté bajo mi autoría en torno a la investigación titulada “Los Derechos Fundamentales de las Víctimas de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal del 2004”, que asimismo frente a los daños que puedan sufrir las víctimas de VIF, las respuestas jurídicas - procesales e institucionales son frecuentemente deficientes y limitadas, aunque se tengan ciertas disposiciones normativas de carácter general en que se regula sobre la consideración básica y necesaria de determinarse la reparación civil sobre daños que deban asumir los sujetos condenados; y que se deben dictaminar los montos reparatorios en las correspondientes sentencias que se deban emitir; pero en sí no se han establecido criterios regulatorios más concretos sobre poderse fijar reparaciones indemnizatorias más justas y contundentes que aseguren esencialmente a las víctimas en ser resarcidas por todos los daños que hayan sufrido por acciones criminales de parte de sujetos delictivos, y sobretodo para las víctimas de violencia intrafamiliar, que al no ser beneficiadas con reparaciones más efectivas y decisivas, no llegan a tener por lo tanto las garantías de que sean debidamente resarcidas y de que puedan recuperar de alguna forma sus proyectos de vida personal; lo que da cuenta del grave impacto que vienen teniendo los daños agravantes que vienen sufriendo las víctimas de VIF

en sus hogares por sus agresores o maltratadores domésticos, en que al no recibir un adecuado e inmediato tratamiento médico/legal al inicio de las diligencias procesales, no llegándose a precisar sobre el verdadero nivel de gravedad que llegan a sufrir dichas víctimas y de los efectos negativos que se generan para su respectivo proyecto de vida personal, específicamente en torno a los casos de todas aquellas víctimas que han tenido consecuentemente daños de lesiones graves, como asimismo de haber sufrido daños psíquicos extremos y hasta daños derivados de actos derivados de feminicidios y/o de asesinatos que hayan podido perpetrar los agresores victimarios – domésticos; denotándose de esta manera que ante la falta de una determinación más efectiva de los daños que han sufrido las agraviadas, aquellas tampoco lleguen a recibir las reparaciones civiles – económicas que les permitan ser resarcidas y de que les puedan asegurar en recuperar nuevamente sus aspiraciones de lograr las metas originales de su proyecto personal de vida correspondiente; por lo que todavía no se tiene una clara respuesta por parte de las Instituciones delegadas en el Proceso Penal Peruano, para garantizar una debida reparación en las víctimas afectadas por daños de VIF, y que asimismo no se lleguen a considerar por las Autoridades Jurídicas – Penales, de entre ellas los Tribunales Judiciales, y los órganos de apoyo auxiliar, sobre la verdadera dimensión problemática que vienen representando los daños severos, excesivos y agravantes que han estado experimentando las diversas víctimas agraviadas, y que no se esté haciendo casi nada por parte del Estado y sus Autoridades Jurisdiccionales competentes, en poder recuperar los proyectos de vida de las víctimas de violencia familiar, que también hayan sido vulnerados; teniéndose al mismo tiempo de que en cuanto al desarrollo aplicativo tanto legal como jurídico - procesal de todas las normas pertinentes, sobretudo en base a lo dispuesto entre los artículos 399 y otros del NCPP del 2004 sobre la determinación de las reparaciones civiles para todas las víctimas, por los daños que hayan sufrido de la comisión de ilícitos en su contra; lo que al resultar en reparaciones insuficientes o benignas, no se llega

también por lo tanto a restablecer o asegurar la plena recuperación del proyecto personal de vida de las víctimas por VIF, que casi generalizadamente en la gran mayoría de casos tienden a tener una vida de menor calidad, conformista y sin grandes aspiraciones de recuperación o de conseguir logros personales; mientras que en determinados casos de víctimas de violencia doméstica que han sufrido graves afectaciones subsecuentes en torno a sus proyectos de vida, han llegado a dedicarse lamentablemente en perpetrar actos antisociales de delincuencia y prostitución clandestina, inmiscuyéndose en una vida al margen de la ley, y de asumir todos los riesgos personales como sociales que ello implica negativamente; teniéndose por lo general como problema en común de que la casi totalidad de estas víctimas, no llegan a cumplir sus metas aspiracionales de vida, de que no tengan capacidad de poder rehacer sus vidas tras los episodios de violencia familiar que sufrieron, y que en sí no lograrán contribuir con un mejor desarrollo de una vida social aceptable, al no haber recibido la debida atención asistencial por parte de las Entidades Estatales asignadas; y de que muchas de tales víctimas no lleguen a tener una vida adecuada, por no cumplir sus objetivos personales, y que más bien en el mediano a largo plazo, se llegarán a constituir en una carga social para la propia sociedad peruana.

Respecto a la validación de la primera hipótesis específica, con un coeficiente correlacional - spearman de 0.729, se llega a tener que si bien las lesiones derivadas de daños físicos que lleguen a sufrir las víctimas de violencia intrafamiliar, pueden ser entre los mayormente perpetrados en cuanto a lesiones sufridas por aquellas, pero de acuerdo con estudios de investigación nacional sobre daños que llegan a sufrir las víctimas de VIF, e inclusive de acuerdo con estadísticas nacionales sobre la incidencia de víctimas que han venido sufriendo violencia física en el Perú y sobretodo en relación a lo registrado en los últimos tres años, aquellas llegan a sufrir también al mismo tiempo daños psíquicos por causa de maltratos psicológicos permanentes que les propina sus agresores domésticos, en forma

conjunta con las agresiones de violencia física que lleguen también a perpetrarse por los mismos agresores contra sus mismas víctimas familiares, sean parejas conyugales o convivientes, siendo “tal incidencia de los delitos de VIF en que las víctimas referidas y asimismo menores de edad, que han recibido fuertes agresiones físicas por parte de sus parejas conyugales, convivientes o por los propios padres como de otros familiares, según corresponda, en que aparte de que las víctimas han sido dañadas físicamente, también han llegado a sufrir principal e irremediamente lesiones o daños psicológicos, en proporción de entre un 48% a 53% de las denuncias registradas a nivel de entre Comisarías Policiales y Centros de Emergencia Mujer” (Ministerio de la Mujer, 2019), teniéndose también los casos lamentables de víctimas que aparte de sufrir daños graves por violencia familiar física, también experimentan graves secuelas de traumas psicológicos que las atemorizan personal y emocionalmente, al recordar constantemente los graves maltratos de violencia física que les ocasionaron sus victimarios, inclusive de tener que recordar y rememorar los actos de violencia física que han sufrido, durante las denuncias policiales que deban realizar, de volver a narrar los hechos de violencia que sufrieron, ante el Fiscal de caso, y de volver a ratificar lo sufrido, durante el proceso judicial que se entable contra el sujeto agresor victimario; incluyéndose asimismo los casos en que las víctimas al sufrir agresiones de violencia física también a la vez hayan sufrido previamente algún maltrato psicológico, o que durante la plena agresión física por parte del maltratador, este a la vez le increpa daños psicológicos a la víctima afectada dentro de su hogar; lo que da a entender que si bien las víctimas de violencia familiar sufren frecuentemente daños de lesiones físicas como psicológicas, aunque mayormente sufran estas últimas, pero se da a connotar lesiones gravísimas al respecto, cuando los integrantes familiares vulnerados llegan a sufrir ambos tipos de lesiones; aunque sin dejarse de lado sobre las Lesiones físicas de tipo irreversible que puedan sufrir las agraviadas como producto de quemaduras y mutilaciones de partes orgánicas de su cuerpo, y

que en determinada forma han llegado a sufrir un cierto número delimitado de víctimas de violencia familiar, y que si bien las ha dañado en torno a la proyección que tenían y de lo que percibían socialmente de su imagen corporal; tienden a resultar vulneradas con daños de tipo lucro cesante y entre otros daños de tipo personal como hasta de daños de trauma psicológico que la agraviada deberá afrontar por los efectos de una grave lesión física que llegue a sufrir, y que le pueda hacer recordar permanentemente el acto de agresión física que sufrió, lo que de por sí sería muy crítico para que la agraviada tenga una vida normalizada a posteriori y peor aún cuando sus agresores victimarios reciban penas condenatorias benignas y no lleguen a recibir pago de reparación civil alguna; lo que en sí puede afectar irreparablemente al proyecto de vida de dichas víctimas, esencialmente aquellas agraviadas con lesiones irreversibles que sufran en sí mutilaciones.

Además en torno a lo concerniente a la contrastación de la primera hipótesis específica, que se ha podido validar con un coeficiente rho spearman de 0.729, en cuanto que se tienen sí o sí, principales efectos críticos muy negativos que se ocasionan por la perpetración de actos sistemáticos y recurrentes de violencia familiar física en las víctimas que resultan vulneradas principalmente por lesiones físicas irreparables que les haya ocasionado alguna incapacidad física grave o hasta un daño físico permanente como las desfiguraciones de rostro e incluso de haberse ocasionado quemaduras graves sobre la casi totalidad de la anatomía corporal de las víctimas dañadas; resultando que estos actos agravados de maltrato físico familiar, tienden a afectar de manera irreversible al ejercicio de los proyectos de vida personal de las propias víctimas vulneradas, que aparte de los graves daños físicos que puedan sufrir las víctimas de manera permanente, también se deben considerar los daños morales como de lucro cesante que se pueden producir de manera derivada en perjuicio del desarrollo de la vida normalizada y laboral a posteriori que las propias víctimas han debido realizar, experimentando fracasos personales y económicos, principalmente aquellas

mujeres que dependen esencialmente de sus atributos físicos de belleza y cualidades estéticas, así como las que destacan por sus habilidades profesionales y que llegan a resultar dañadas por los graves actos de violencia intrafamiliar que perpetran sus parejas cercanas y/o consanguíneas, tratándose de casos problemáticos de violencia familiar cuyas consecuencias de daños físicos afectan irreversiblemente a las víctimas vulneradas, que han tenido que afrontar con bastante desánimo, depresión y baja autoestima, un desenvolvimiento casi anormalizado de sus actividades a posteriori, y por el hecho propiamente de no haber podido lograr las metas vitales de sus respectivos proyectos de vida, que se han truncado por los graves daños producidos de actos agravantes de violencia familiar física que les hayan propinado sus parejas sentimentales o familiares cercanos, habiéndose podido corroborar aquello con diversos casos negativos y experiencias judiciales que se han registrado en el distrito judicial de Lima Norte, durante el periodo de entre los años 2017 - 2019.

Uno de los efectos consecuentes más críticos y negativos, que los daños físicos en las víctimas de violencia familiar, pueden ocasionar al desarrollo futuro de sus proyectos de vida personal, es que al no repararse económicamente tales daños que han sufrido por acciones de violencia desmedidas de parte de sus parejas o compañeros conyugales o convivientes; de lo cual las víctimas, aparte de que ya no podrán conseguir las metas principales que habían aspirado originalmente, se van limitar en efectuar actividades laborales de baja capacidad remunerativa y en determinados casos van a volver a sostener nuevas relaciones de pareja, pero con una autoestima muy mermada que no les facilitará en volver a tener una nueva vida familiar y social normalizada; y en el peor de los casos de no haber superado los traumas psicológicos que también han experimentado o sufrido por los graves hechos de violencia física que tuvieron; se tienen críticas implicancias negativas de que dichas víctimas vuelvan a sostener nuevas relaciones tóxicas de pareja o de que vuelvan a sufrir nuevamente casos de violencia familiar física y psicológica por parte de las nuevas parejas que lleguen a tener a

posteriori; lo que a su vez, se ha podido corroborar con lo aportado por los autores Rojas y Solano (2017), y Ventura (2016), quienes de por sí, han podido resaltar que la ausencia de criterios más contundentes para determinarse una efectiva indemnización por los daños físicos sufridos en las víctimas de violencia doméstica, que al no recibir las reparaciones civiles - económicas requeridas, y que no se hayan fijado adecuadamente los montos indemnizatorios correspondientes, que de por sí, al resultar muy ínfimos, no alcanzando para reparar ostensiblemente todos los daños físicos que lleguen a sufrir las víctimas de violencia doméstica, ni incluso para poderse cubrir la reparación sobre los daños o traumas psicológicos que también se hayan producido en modo paralelo con los agraviantes hechos de la agravada violencia física sufrida por las mismas afectadas en el propio momento de las circunstancias ocurridas de los casos sucedidos de violencia intrafamiliar, no se llega a garantizar por lo tanto que puedan recuperar sus metas o ambiciones de proyecto de vida, ni en el corto ni mediano plazo; y que a su vez, también se ha podido corroborar desde un análisis cuantitativo, en base a lo cual se ha determinado una mayor incidencia de los regulares efectos dañinos derivables de las lesiones físicas que han llegado a sufrir el 57% de las víctimas afectadas por actos frecuentes de violencia doméstica dentro del distrito judicial de Lima Norte entre los años 2016 – 2019 (Fiscalía Penal de Lima Norte, 2019) mayormente, si bien no han llegado a sufrir consecuencias irreversibles en perjuicio de sus proyectos de vida, pero tales víctimas han devenido en demostrar constantes secuelas psicológicas problemáticas de seguir recordando de manera post-traumática, los hechos y daños de violencia intrafamiliar que han sufrido, lo que les llega a inhibirse de cumplir y lograr sus objetivos de proyecto de vida que correspondan, teniendo más bien en llegar a demostrar comportamientos personales irregulares ciertamente con carácter de depresivos y con ciertas actitudes violentas, que si bien las pueden obligar a desistir de sus metas de proyecto personal de vida, pero que continuarán con el ejercitamiento de una vida conformista, sin superación y limitadamente

aspiracionable a escasos logros personales y profesionales, manteniendo una connotación negativa y traumática de continuar recordando las agresiones físicas con las humillaciones y maltratos psicológicos que les infligió en su momento sus parejas victimarias o por determinado miembro agresor de hogar, llegando así a posteriori en considerarse por un gran número de agraviadas de no volver a tener una nueva familia, ante el temor y frustración de volver a sufrir nuevamente un problema de violencia doméstica, lo que de por sí es sustentable concordantemente con lo aportado por Rivera (2016), quien afirmó de que a pesar de establecerse medidas jurídicas - civiles de protección para las víctimas agraviadas, para que no vuelvan a sufrir lesiones físicas en perjuicio de su integridad física - corporal, lo que es insuficiente, ya que si bien los daños físicos hasta pueden ser asimilables pero no los efectos traumáticos y post - traumáticos que las propias víctimas lleguen a tener a consecuencia de los también daños psíquicos que puedan sufrir conjuntamente con los graves casos de violencia física que hayan tenido en sí, ya que las agresiones de violencia familiar generan de manera indistinta tanto daños físicos como psicológicos en las afectadas, teniendo el temor de sufrir alguna agresión física como también de experimentar un fuerte remordimiento psicológico por no afrontar decisivamente al accionar violento del respectivo agresor, lo que va a afectar de todas maneras su normal desenvolvimiento en la vida y por ende de que las víctimas ya no tengan más aspiraciones de poder obtener el logro de metas más productivas respecto a su proyecto de vida, que se vea de alguna forma afectada negativamente, con la necesidad de tener alguna ayuda económica subsidiaria o de empoderamiento; aunque por otra parte, se debe tener también muy en cuenta del entre 3.5% a 9% de casos que también se han registrado en Lima Norte entre los años 2017 - 2019, de víctimas conyugales y mujeres convivientes que han sufrido lesiones graves de parte de sus parejas agresoras victimarias, en cuanto de que también se han tenido casuísticas y situaciones muy críticas de agraviadas que han sufrido de manera negativa, lesiones graves como quemaduras y hasta golpizas con objeto

contundente de parte de las parejas agresoras; lo que si bien en su momento se ha procesado como lesiones físicas agravantes por violencia familiar, pero a falta de criterios punitivos y jurisprudenciales más rigurosos que sean decisivos para poderse imponer sentencias condenatorias más drásticas contra los sujetos violentadores y de que puedan efectuar al mismo tiempo las requeridas reparaciones por los daños lesionantes ocasionados a sus víctimas, lo que no se llega a dar, ya que los imputados por lesiones graves de VIF resultan finalmente condenados con sanciones punitivas benignas de hasta 6 años de prisión y de pagar irrisorias sumas de reparación económica, teniéndose por el contrario que un alto número de denunciados por lesiones graves derivadas de Violencia Intrafamiliar, resultan finalmente procesados y sentenciados por lesiones mínimamente graves y hasta por lesiones leves, teniéndose que solamente hayan llegado a recibir penas suspendidas de entre tres a cuatro años de prisión no efectiva, debiéndose mayormente a que las víctimas pese a sufrir lesiones agravantes, pero que al no llegarse a atender rápidamente ante la Autoridad Médica - Legal competente, transcurriendo diversos días de que no se lleguen a realizar los exámenes periciales pertinentes como también de que se deba a la falta de eficacia institucional por parte de las Entidades competentes, como de parte de las Autoridades Policiales y del Ministerio Público, produciéndose sumos retrasos o demoras en torno a la ejecución de las diligencias periciales correspondientes, generándose finalmente problemas derivados de confusión en la determinación configurativa - penal del ilícito por el que se deban procesar y condenar a los imputados por lesiones graves derivadas de VIF, ya que se da de manera recurrente en imputarse y acusarse definitivamente a los sujetos procesados por lesiones leves o hasta por agresiones contra la mujer, siendo un problema que también llega a reafirmar la autora García (2018), "de que al tenerse problemas en la configuración punitiva del delito imputable sobre los sujetos denunciados y a procesarse por comisión de ilícitos derivados de la violencia familiar, finalmente lleguen a ser procesados y condenados por lesiones leves o hasta por

mera imputación de cometer agresiones contra la mujer, por lo que tales procesados finalmente pueden tender a recibir penas benignas de entre 1 a menos de 4 años de prisión, lo que si bien a pesar de que los agresores pueden llegar a cumplir ciertos años de penas de prisión, pero se les condiciona suspensivamente en estar bajo prisión, obligándoseles a no volver agredir ni cometer lesión o daño alguno contra sus parejas que resulten víctimas, realizándose a su vez determinados acuerdos conciliatorios como reparatorios de daños con aquellas, lo que se debe supuestamente cumplir de manera estricta por los victimarios" (p. 45); lo que en la práctica se tiende a dar mayormente lo contrario, dado que recurrentemente los agresores tienden de alguna manera a seguir coaccionando a sus víctimas en situación vulnerable permanentemente y que se da la probabilidad inminente de que se puedan llegar a perpetrar casos lamentables de maltratos de violencia doméstica con lesiones agravantes sobre las agraviadas, y de que en torno a situaciones imprevisiblemente críticas puede derivarse finalmente en hechos lamentables de que ciertas víctimas puedan resultar con daños consecuentemente críticas de sufrir lesiones graves y hasta de terminarse en casos trágicos de feminicidios; muy además de que los agresores como maltratadores sentenciados por cometer lesiones tanto leves como graves de violencia familiar no llegan a asumir en realizar pago alguno de reparación civil a las afectadas, lo que de por sí determina el mal proceder de los sujetos violentadores y agresores que cometen de manera recurrente actos de VIF sobre sus víctimas dentro de los hogares con tal problemática de violencia doméstica.

De esta manera, si bien se puede considerar que hay una mayor incidencia de lesiones psicológicas por daños psíquicos que tienden a sufrir las víctimas de violencia familiar y que por tales daños sufren repercusiones y afectaciones negativas en perjuicio de sus proyectos de vida personal, a comparación de las lesiones físicas del que puedan también resultar afectadas; pero también se puede tender a producir graves daños irreparables al proyecto de vida de aquellas que resulten agraviadas con quemaduras, mutilaciones y desfiguraciones, las

que las afectará de por vida y mermará irreversiblemente el desarrollo de sus capacidades de desarrollo personal como profesional. Por otra parte, también se tienen los casos de que las víctimas que lleguen a sufrir maltratos físicos con daños psicológicos, son las que también resultan entre las más afectadas, considerándose cuando las agraviadas y otros integrantes familiares vulnerados, sean dañados tanto física como psicológicamente a la vez, provocándose que tales víctimas adopten comportamientos sumisos ante sus agresores, y que se autolimiten en sus proyectos personales de vida, sin mayores aspiraciones a futuro o de poder rehacer su vida personal como familiar.

En cuanto a nivel de graves daños físicos que han podido sufrir víctimas de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, si bien se han podido registrar determinados casos de quemaduras corporales que han sufrido lamentablemente mujeres por parte de sus parejas de esposos y/o convivientes entre los años 2017 – 2019; habiéndose tenido 2 casos al respecto, lo que en sí, se puede resaltar que en tales casos, las víctimas hayan sufrido quemaduras en forma relativa sobre sus cuerpos, y que no hayan podido tener una máxima recuperación física esperada, resultando por lo tanto en que no lleguen tener una vida normalizada, y que recuerden permanentemente, en modo post-traumático, los hechos trágicos de la excesiva violencia intrafamiliar que han sufrido al respecto y que han ocasionado lesiones graves como hasta tentativas de feminicidio en las afectadas; además de que hasta el momento tales víctimas, si bien se han separado de sus parejas agresoras, pero tampoco han vuelto a recuperar las principales aspiraciones personales de sus proyectos de vida; lo que las limita a no volver a tener un vida más empoderada, sobresaliente o digna, al sentir obstaculizadas el alcance de las metas principales de sus proyectos de vida personal; mientras que en los casos más críticos, se puede considerar acerca de los graves daños irreversibles que han podido sufrir las víctimas de VIF, en cuanto de aquellas que han resultado en víctimas de casos fatales de feminicidios, y que por lo tanto lamentablemente se ha podido denotar un

problema de grave vulneración irreversible a los proyectos de vida de tales víctimas, de las mujeres cónyuges o convivientes que han sufrido consecuencias muy lamentables, con la tragedia de sus muertes, y que de por sí, haya significado al respecto, la desaparición de importantes proyectos de vida personal, sobre mujeres víctimas de feminicidio, que hayan podido tener una vida personal como socialmente significativa, como mujeres ejemplares para su propia comunidad y para la misma sociedad, como de haber podido ser modelos emprendedores de mujeres peruanas, lo que se ha interrumpido y dañado irreversiblemente, al haber resultado en víctimas fatales de feminicidios.

Con respecto a la Segunda Hipótesis Específica, que se ha llegado a validar con un coeficiente spearman de 0.817, en que se ha podido determinar acerca de que los daños derivados de la violencia psicológica son los que mayormente afectan al proyecto de vida de las víctimas de VIF, conforme a su vez a la casuística revisada de mujeres agraviadas y menores de edad que hayan resultado dañados por actos frecuentes de maltrato doméstico de tipo psicológico, por parte de determinado miembro agresor dentro de sus propias familias; así como de producirse efectos dañinos psicológicos como emocionales en las (os) agraviadas (os) que también lleguen a sufrir daños de actos violentos - físicos, a la vez tienden a experimentar daños de efecto psicológico a consecuencia del accionar violento - físico con que procede indebida y agresivamente el sujeto violentador, quien llega a infligir a la vez, graves daños de perjuicio psicológico a la afectada o al integrante familiar vulnerable que resulte también agraviado en sí, dado el impacto crítico que se llega a generar también a raíz de las humillaciones y afectaciones emocionales que llega a generar el agresor victimario sobre determinada víctima de su grupo familiar, a quien subsecuentemente agrede físicamente; siendo que esta grave problemática que vienen afrontando diversas mujeres cónyuges o convivientes víctimas de VIF, así como menores de edad y otros integrantes familiares en condición de vulnerables, que tanto aparte de sufrir maltratos físicos también

sufren daños psicológicos por el actuar sumamente violento del sujeto agresor, llegándose al nivel de que las víctimas sientan un gran temor psicológico ante sus agresores que las hayan violentado físicamente, y que de manera crítica los integrantes familiares afectados no denuncien a sus victimarios y que se sometan a su violencia sistemáticamente psicológica y de permanente agresión física, lo que de por sí va vulnerando progresivamente a su proyecto de vida hasta tornarse casi imposible en que puedan conseguir sus principales metas personales, resultando concordado con lo argumentado por Calisaya (2017), "de que el accionar de violencia intrafamiliar psicológica puede dañar psíquica y emocionalmente a la víctima, al ser afectada de manera recurrentemente por el comportamiento agresivo del respectivo agresor; y que asimismo también se tengan las situaciones críticas de víctimas que si bien pueden llegar a sufrir cualquier forma de violencia sea la física, sexual, psicológica - económica, etc; al mismo tiempo de que en forma indistinta las agraviadas también pueden sufrir daños psicológicos progresivos como actos de temeridad, ansiedad depresiva, constante inseguridad personal y de perjuicios emocionales propias de cualquier clase de violencia psicológica que se tiende a perpetrar inherentemente en forma correlacionada a la agresión física violenta que las víctimas tienden a sufrir en sí" (p. 31).

De entre otras de las principales víctimas de violencia familiar psicológica, se tienen a los hijos menores de edad que también pueden sufrir directa o indirectamente actos de violencia intrafamiliar que hayan llegado a sufrir primeramente sus respectivas madres progenitoras, o incluso de tenerse lo concerniente a casos de padres varones que sufren actos de violencia doméstica por parte de sus parejas femeninas, que en su afán desmedido de generar otros problemas de violencia intrafamiliar, contra sus maridos o convivientes masculinos, extienden los maltratos hacia los hijos menores, ello en forma de venganza personal contra la víctima principal y que los menores resulten consecuentemente con bastante problemas psico – emocionales, criándose dentro de ambientes familiares altamente

conflictivos, que no asegurarán una adecuada formación personal como psicológica en los hijos menores que sufran sistemática y constantemente daños de violencia familiar por parte de sus padres o por uno de ellos; lo que en sí se reafirma y acentúa como una problemática muy crítica en la sociedad actual, tal como señala Bartesaghi (2017), de que se trata de una situación muy crítica, de la alta incidencia de maltratos físicos y psicológicos que llegan a sufrir los menores en hogares conflictivos y con padres maltratadores, por lo que se llegan a formar consecuentemente comportamientos de baja autoestima personal, así como conductas agresivas y antisociales, que los menores van ejecutando y desarrollando negativamente hacia la juventud y adultez, donde replicarán los actos de violencia que sufrieron durante niños o adolescentes.

También se ha podido corroborar lo sostenido anteriormente, con lo fundamentado posteriormente por las autoras Escudero y Montiel (2017), quienes afirmaron de que los menores de edad que sufren graves actos de violencia familiar, tanto actos de maltrato físico como psicológico durante su niñez y adolescencia; tanto por aprendizaje social y por efecto traumático personal, tenderán a volver a cometer los mismos actos de violencia doméstica con sus parejas, familias e hijos que rengan a futuro; además de que otro gran número de menores afectados por maltratos familiares, desarrollarán conductas agresivas o violentas que los harán incidir en la comisión posterior de actos antisociales, como la delincuencia, el pandillaje pernicioso, la drogadicción o en el alcoholismo.

Es necesario tenerse presente acerca del insuficiente tratamiento especializado por parte del Personal de Asistencia Psicológica de los Centros de Emergencia Mujer del MIMP, que durante y tras la ejecución de los procesos judiciales especiales y penales correspondientes; no se dan abasto para que las víctimas se recuperen plenamente de los daños psicológicos que hayan sufrido para la debida protección que requieren las víctimas de violencia familiar de Lima Norte; lo que se debe esencialmente a los problemas y limitaciones

existentes a nivel de Lima Norte donde los operadores jurídicos como Fiscales y Jueces Penales no llegan a aplicar estrictamente lo estipulado en la norma procesal referida, para garantizar los derechos de las víctimas durante el proceso penal, debiéndose a la falta de capacitación que se tiene al respecto, y asimismo la Unidad de Protección de Víctimas de la Fiscalía Penal de Lima Norte todavía no se da abasto para atender la cobertura de víctimas que se presentan por causa de diferentes delitos, principalmente cuando resultan víctimas de violencia familiar, extorsiones, trata de personas y violación sexual; además de que el Personal Policial asignado a la protección de las víctimas desde el inicio de la investigación preliminar del delito, desconoce las disposiciones del NCPP sobre los derechos de las víctimas; y por lo tanto todo ello conlleva a que se presenten problemas en la protección de las víctimas durante los procesos penales por más que se tiene un sistema procesal penal de tipo acusatorio- adversarial, lo que en sí se da con la misma situación problemática en Colombia, donde el rol de las víctimas en el nuevo sistema procesal - acusatorio colombiano, tras el cambio del sistema penal en el año 2004 por el Código de Procedimientos Penales – Ley 906 del 2004; dicha ley propende a dar un nuevo y diferente tratamiento a las víctimas dentro del proceso penal, pero que, en últimas por diferentes circunstancias, tales como, la poca designación de recursos para la justicia y la falta de preocupación por el Estado, resulta solo un buen enunciado sin eficacia y eficiencia. Se tiene así que tanto en Perú como en Colombia, a pesar de que las garantías de las víctimas en primera instancia son bastante amplias e involucran a distintos organismos, a fin de asegurar y hacer realidad su protección durante todo el procedimiento penal, pero se hace necesario profundizar en cada una de las garantías en cuanto a su desarrollo práctico y efectividad, porque no basta un mero enunciado sino una realidad puesta en marcha; por lo que bajo criterio de los autores se hace necesario la instrumentalización práctica de la norma procesal penal para su concreción, creando

organismos especializados multidisciplinarios y suficientes que sean capaces de dar una atención expedita a la víctima e impedir una doble victimización.

También se tiene que entre las implicancias de la falta de una tipificación penal más específica sobre la violencia psicológica en menores de edad, se tiene que al ser considerado simplemente este tipo de maltrato como una falta, se agrava más constantemente el daño personal y moral en las víctimas que en la mayoría de casos tienden a incrementar conductas de odio personal y resentimiento contra sus agresores, y que al no poder hacer frente a los mismos, tratarán de manifestar sus conductas violentas sobre otros sujetos como hermanos menores, compañeros de colegio o en sus relaciones sociales; lo que de cometer frecuentemente actos de mal comportamiento y de acciones violentas, sin llegar a recibir el menor la asistencia psicológica correspondiente, se tenderá a acrecentar el problema de que llegue a formar parte de alguna pandilla perniciosa donde podrá seguir manifestando su conducta violenta. Se tiene así que la falta de sanciones penales severas sobre los agresores que cometen maltrato psicológico en el hogar, seguirán provocando que las víctimas menores de edad sigan siendo susceptibles de humillaciones y temores psicológicos; lo que acrecentará comportamientos violentos y de daños psicológicos en niños y adolescentes afectados, que mayormente abandonarán el hogar y dejarán los estudios, y buscarán formar parte de pandillas perniciosas en que puedan expresar sus conductas agresivas, y de esa forma incidirán en actos vandálicos y delictivos, como una forma de protesta o de respuesta a la violencia psicológica o maltrato al que fueron sometidos en su hogar, siendo de consecuencia muy preocupante ya que estos adolescentes tenderán a cometer actos perniciosos con la mayor gravedad posible tratando de repetir y superar las agresiones a las que fueron sometidos por sus agresores.

En relación sobre la validación de la tercera hipótesis específica, que se ha podido corroborar positivamente con un coeficiente spearman de 0.718; se ha podido llegar a

determinar y fundamentar de que sí llega a existir un alto nivel de crisis problemática en función de la disfuncionalidad en los hogares de donde procedan las víctimas de violencia intrafamiliar, que llega a afectar de manera progresivamente irreparable al proyecto de vida personal de las víctimas agraviadas, dentro del distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 al 2019; lo que se llega a concordar plenamente con lo fundamentado por la autora Estrada (2016) quien sostuvo acerca de que el fenómeno social de los hogares disfuncionales, donde las víctimas de violencia familiar aparte de sufrir frecuentes actos reiterados de violencia física como psicológica por parte de determinado miembro agresor doméstico dentro del grupo familiar respectivo, también experimentan en sufrir el abandono de uno de sus padres que específicamente han sido los agresores violentadores, que sin responsabilidad ni consciencia alguna han generado disfuncionalidad en los hogares afectados por la violencia doméstica que cometieron, y han dañado irreparablemente el proyecto de vida de sus víctimas familiares y/o consanguíneas, sobretodo mayormente de los hijos menores de edad que hayan resultado dañados o agraviados por graves acciones violentas de tipo psicológica, familiar y sexual, perpetrados frecuentemente por el padre, padrastro o por algún miembro agresivo – familiar, y que tiendan estos últimos a abandonar a sus familias afectadas; lo que deriva consecuentemente que en un alto porcentaje tales víctimas, al no tener un hogar íntegro ni recibir la protección adecuada de sus padres, tienden a buscar refugio y consuelo en las malas amistades y llegan a formar parte de pandillas perniciosas o delictivas, lo que de por sí marca o deviene en la afectación irreversible del proyecto personal de vida de adolescentes menores de edad afectados por una VIF sistemática y permanente, que en sí al ver no tener oportunidades para lograr grandes metas en su vida a futuro, se dedicarán en realizar actos delincuenciales como de sumergirse en la drogadicción y el alcoholismo para subsistir de alguna forma, siendo así proyectos personales de vida frustrados, que perjudicarán y generarán graves riesgos a la seguridad pública y ciudadana del país.

A su vez, también se puede concordar con lo sostenido por Collazos (2016), quien afirmó acerca de que la gran mayoría de adolescentes dedicados al pandillaje pernicioso como a la delincuencia juvenil, proceden mayormente de hogares desestructurados o disfuncionales, en que los menores en cuestión han venido sufriendo casos constantes y agravantes de violencia familiar permanentemente por parte de sus padres o padrastros, al nivel de que no hayan tenido un normal desarrollo de su infancia, y que por efectos post-traumáticos en recordar los casos de violencia que sufrió dentro de su hogar, habiendo afrontado a la vez el abandono del padre maltratador, pero las secuelas de haber sufrido violencia física y psicológica por parte de alguno de sus padres, como a la vez de haber experimentado el menor en haber observado sobre los graves hechos de violencia familiar que también sufrió su progenitor más cercano, por parte de la pareja agresora; lo que al acumularse en el subconsciente de los menores afectados, sobre todos los actos de violencia familiar que sufrieron durante el periodo de su crecimiento personal de la niñez hacia la adolescencia, aparte de sufrir daños psicológicos post-traumáticos y de ver la desintegración de su hogar, estos menores de edad víctimas de VIF y que no tienen el cuidado exigible de sus padres, ven frustrados por lo tanto conseguir las metas de sus proyectos de vida, y de carecer de las oportunidades necesarias para conseguir importantes logros personales como profesionales; por lo que casi generalizadamente estos adolescentes afectados, al no tener sustentabilidad familiar alguna ni ningún tipo de soporte económico, tenderán a dedicarse a cualquier acto antisocial para subsistir de alguna manera, por lo que buscarán inicialmente pertenecer a alguna pandilla perniciosa, y posteriormente incurrirán en la comisión de actos delincuenciales como entre otros de anomia social.

VI. Conclusiones

Las conclusiones a las cuales he arribado en el presente trabajo de investigación se detallan a continuación:

- A. Se ha podido determinar que existe una constante problemática excedente de víctimas de violencia familiar que sufren mayormente maltratos físicos y psicológicos, los que han venido ocasionando graves daños irreversibles a sus proyectos de vida personal, conforme se viene manifestando en torno a la alta cantidad registrada de víctimas de VIF y a los casos críticos revisados, que se han estado dando en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.
- B. Existe una tendencia relativamente negativa de efectos críticos que han llegado a sufrir las víctimas de violencia familiar, afectadas por maltratos físicos permanentes de parte de la pareja sentimental conyugal o conviviente, así como por la violencia física sufrida por memores de edad, a manos de uno de sus padres, conforme se ha podido observar en torno a la cantidad de casos denunciados y registrados en el distrito judicial de Lima Norte, durante el periodo 2017 – 2019; y que si bien se tiene un constante problema de la violencia física que afecta a los miembros más vulnerables de las familias, pero que en sí afectan regularmente a los proyectos de vida personal de tales víctimas en Lima Norte.
- C. Se puede concluir esencialmente que se generan efectos críticos muy negativos en torno a las víctimas que sufren violencia familiar psicológica, según casos registrados de miembros vulnerados de familias, que se han podido constatar en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 al 2019; en que mayormente han llegado a sufrir los hijos menores de edad, en cuanto a maltratos verbales, humillaciones e insultos permanentes, conjuntamente con las agresiones y castigos físicos desmedidos, que se hayan perpetrado por parte de sus padres o uno de ellos, así como por cualquiera de sus

parientes cercanos, lo que en sí tiende a afectar de manera al proyecto de vida personal de dichas víctimas, ya que la gran mayoría de menores afectados psicológicamente por violencia familiar, se tornan también agresivos y con comportamientos antisociales, por lo que a su vez, volverán a repetir los actos de violencia doméstica que sufrieron durante su pasado familiar, en que perpetrarán nuevamente tal violencia contra sus parejas e hijos menores en las familias que lleguen a conformar a posterioridad.

- D. Las consecuencias de la violencia familiar tienden a basarse en casos de familias disfuncionales o desintegradas, de abandono de los hijos por los padres, y de maltrato abusivo de los agresores sobre los hijos menores; lo que ocasionará que estas víctimas en un 85% lleguen a adoptar comportamientos agresivos y se manifiesten antisocialmente, donde pudiendo incidir anticipadamente en abandonar el hogar por los constantes maltratos que perciban, y de la necesidad de llegar a pertenecer a pandillas perniciosas a fin de sentirse protegidos como de alguna manera poder cometer actos agresivos en respuesta al maltrato que tuvieron durante la infancia, se tiene consecuentemente que por las malas experiencias obtenidas en su hogar, tiendan los menores a ver a la autoridad como un ente abusivo o injusto, y frente a lo cual devienen en la comisión de actos delictivos, y hasta de extender los enfrentamientos contra funcionarios del orden, además de agravarse la frecuencia de actos vandálicos y delincuenciales que puedan llegar a cometer vulnerando las normas o reglas sociales – jurídicas, para pasar a consolidarse como parte de la delincuencia en su forma organizada a efectos de cometer delitos más agravados como sicariato, extorsión, venta de drogas, etc; lo que repercutirá finalmente en afectación de la seguridad ciudadana a nivel de los distritos del Cono Norte, con grave influencia a nivel de la ciudad de Lima y a nivel nacional.

VII. Recomendaciones

Se debe refortalecer la actual política pública del Estado en prevención y reducción de la incidencia de violencia familiar sea cual fuera el tipo de maltrato que se perpetre; mediante un mayor accionar decisivo de las autoridades competentes con un plan coordinado e intensificado, entre las comisarías policiales, DEMUNAS y representaciones del MIMDES para detectar los casos de incidencia de violencia en hogares de las zonas críticas en Lima Norte, y en que habiéndose identificado dichas zonas de incidencia, y efectuándose seguimientos como visitas a los hogares con tal problema, además de la atención inmediata y efectiva a las denuncias que se hayan presentado, tratando de asegurarse la detención del agresor, y que la víctima sea protegida debidamente, hasta darse la sanción drástica para el maltratador, debiéndose aplicar medidas de separación temporal y conciliación acreditada tras casos de maltratos leves, y en casos de maltratos graves ejecutarse la separación definitiva del agresor del hogar, además de constatarse reincidencia del mismo en los actos de violencia.

Se debe tipificar absolutamente la violencia familiar en sus diferentes modalidades como un delito a la familia, desde aquellas de comisión leve, hasta las de tipo agravada que generan delitos; debiéndose aplicar penas drásticas y altamente disuasivas, a fin de lograrse una reducción efectiva y progresiva de la violencia familiar a mediano plazo, y que se sancione directamente la violencia o el maltrato psicológico con pena privativa de libertad para el agresor de 4 a 7 años. Es necesario de que se intensifiquen los planes integrados de prevención y neutralización sobre las pandillas perniciosas en zonas de alta peligrosidad de los distritos de Lima Norte, con agregamiento de poder tipificarse en el código penal como delitos los cometidos por adolescentes de 14 a 17 años, cuando perpetren graves delitos de sicariato y homicidio principalmente; manteniéndose la justicia especial para estos adolescentes infractores, pero llegando a cumplir la misma pena sancionable por el delito cometido acorde a lo tipificado respectivamente en el Código Penal.

VIII. Referencias

- Alva, C. (2010) Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal. (en) Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Autón, Flora (2008). La Crisis de la Familia y su Influencia en la Educación de los Hijos. Ciudad de México D.F.: Morata S.L.
- Bernales, E. (1993) La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Lima.
- Binder, A. (2000) Introducción al Derecho procesal penal. Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpresión. Bs. A.s Argentina.
- Bramont, L. (2010). Procedimientos especiales: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Camarena, A. (2007). Derechos que tiene la víctima y su justo trato dentro del proceso penal. Lima: Universidad San Martín de Porres
- Chunga, F. (2001). *Derecho de Menores*. Lima: Editorial Grijley.
- Decastro, A. (2008). Admisibilidad y Valor Probatorio de las Declaraciones anteriores del Testigo. Bogotá: Publicaciones del Fondo Editorial de la Universidad Externado de Colombia.
- Estrada, J. (2016). La problemática de la violencia familiar sobre menores de edad y su influencia en el pandillaje pernicioso, a nivel de Lima - Norte en el Periodo 2015 – 2016. Lima: Tesis presentada en la Escuela Post - grado de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Fletcher, G. (1997) Las víctimas ante el jurado, traducción de Juan José Medina Ariza y Antonio Muñoz Aunió, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fortete, C. y Cesano, J. (2011) Investigación Penal, protección del testigo, delincuencia organizada y derecho de defensa del imputado. Córdoba: Centro de Investigaciones

- Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Fustamante, J. (2011). ¿Tiene legitimidad el agraviado para solicitar tutela de derechos en sistema procesal?. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- García, A. (2006). Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos. Lima: Iuris Consulti Editores.
- Lozada, R. (2014). Metodología de la investigación. Cotopaxi: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Magnus, Ulrich (2011). ¿Por qué es tan diferente el derecho de daños de Estados Unidos?.
Fuente:
http://www.morenoqabogados.com/datas/Por_que_es_tan_diferente_el_Derecho_de_Daños_de_Estados_Unidos_por_Felisa_Baena_Aramburo.pdf
- Márquez, Álvaro E. (2006) Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la corte Constitucional Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. IX, núm. 18, julio-diciembre, pp. 127-151 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia
- Medina, A. (2007). El derecho de defensa de los testigos en el proceso penal. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Ocampo, L. (2016). La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de la Universidad Nacional de Loja.
- OPCIÓN (2017). *Violencia Social – Modulo académico del Curso Nacional “Violencia Social y Adicciones”*. Lima: USAID.
- Quispe, F. (2005). El Imputado y la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal. En: El Nuevo Proceso Penal. Lima: Palestra.

- Reyna, L. (2006) Estudio Final: La Víctima en el Sistema Penal. En: La Víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal. Lima: Grijley.
- Reyna, L. (2007) La Prueba, Reforma del Proceso Penal y Derechos Fundamentales. Lima: Jurista Editores.
- San Martín, C. (2003) Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima: Grijley.
- Sánchez. S. (2014). Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Schunemman, B.*(2006)La víctima en el sistema penal: Dogmática, proceso y política criminal. Lima: Grijley.
- Silva, J. (2000): “La posición de la víctima en el marco general de la función del Derecho Penal”. En: “Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal”. Lima: Grijley, Tomo I.
- Silva, J. (2003) La consideración del comportamiento de la Víctima en la teoría del delito. Cuadernos de Derecho Judicial. La Victimología. Presente y futuro. Cataluña.
- Sivina, H. (2007). Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Publicaciones del Poder Judicial. Lima.
- Solé, J. (1997) La Tutela de la víctima en el proceso penal. J.M. Bosch Editor. Barcelona.
- Zamora, J. (2012). Los derechos humanos de las víctimas de los delitos. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.
- Zamudio, M. (2013). La Defensa Pública para Víctimas de Delito. Lima: Publicaciones del Ministerio de Justicia.
- Zubizarreta, I. (2017). Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas. Bilbao: Programa de Asistencia Psicológica para la violencia familiar y sexual.

IX. Anexos

TITULO: “LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA AFECTACIÓN AL PROYECTO DE VIDA”
AUTOR: JOAQUÍN JOSE DIAZ PÉREZ

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES			METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
				VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES		
Problema general: ¿Cómo la problemática de las víctimas de violencia familiar se reflejan en los daños a su proyecto de vida, en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?	Objetivos General Explicar acerca de la problemática de las víctimas de violencia familiar, y su repercusión en daños para su proyecto de vida, en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.	Hipótesis General Se tiene una excesiva problemática de las víctimas de violencia familiar que ocasionan daños irreversibles a su proyecto de vida, en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.	V. Independiente: VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR V. dependiente: Daños al proyecto de vida	INDEPENDIENTE				
				VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FÍSICA Daños físicos irreversibles. Grave Incapacidad Física.	Traumas Psicológicos permanentes. Problemas psicológicos personales (Psicopatía, etc.) Transtornos mentales (Esquizofrenia, Neurosis, etc.).		
Problemas	Objetivos	Hipótesis Específicas Se tienen						- Encuesta - Análisis documental

<p>específicos: ¿Cómo los efectos críticos de la violencia física en las víctimas de violencia familiar afectan su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?</p>	<p>Específicos Explicar acerca de los efectos críticos de la violencia física en las víctimas de violencia familiar, y sobre cómo llegan a afectar su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.</p>	<p>efectos críticos muy negativos causados por la violencia física en las víctimas de violencia familiar, que afectan irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.</p>				<p>Mujeres sin aspiraciones profesionales.</p>			
			<p>Se tienen efectos críticos muy negativos causados por la violencia psicológica en las víctimas de violencia familiar, que afectan irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte,</p>			<p>DISFUNCIONALIDAD EN LOS HOGARES</p>	<p>Hijos abandonados Incidencia en problemas sociales (drogadicción, alcoholismo, etc.).</p>		
		<p>Operacionalización de la variable dependiente: Daños al proyecto de vida</p>							
		<p>VARIABLES</p>		<p>DIMENSIONES</p>		<p>INDICADORES</p>		<p>TÉCNICAS</p>	
		<p>DEPENDIENTE</p>							
		<p>DAÑOS AL PROYECTO DE VIDA</p>		<p>Daños personales</p>		<p>Aspiraciones limitadas en el desarrollo de vida profesional. Daños personales traumáticos. Daños irreversibles.</p>		<p>- Encuesta - Análisis documental</p>	

<p>afectan su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?</p> <p>¿Cómo la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar, afecta su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?</p>	<p>llegan a afectar su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.</p> <p>Explicar acerca de la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar, y sobre cómo llega a afectar su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.</p>	<p>entre los años 2017 - 2019. Existe un alto nivel problemático de la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar, que afecta irreversiblemente su proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.</p>			<p>DAÑOS PSICOLÓGICOS - EMOCIONALES</p> <p>Daños de afectación social</p>	<p>Daños Psicológicos críticos. Problemas de inestabilidad social. Depresión personal constante</p> <p>Anomia Social</p> <p>Antisocialidad</p> <p>Delincuencia</p> <p>Violencia social</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Instrumentos de Medición:
Encuesta a Operadores Jurídicos Penales (Fiscales) del Distrito Judicial de Lima Norte.

La presente encuesta es de aplicación reservada y anónima, en relación al tema: “La protección de víctimas y testigos en el nuevo código procesal penal, en el distrito judicial de Lima Norte, 2017-2019”; por lo que se espera que responda con suma objetividad y veracidad las preguntas / ítems formulados.

En base a las siguientes opciones de la escala Likert:

1	2	3	4	5
Deficiente (Totalmente en desacuerdo)	Mala (En desacuerdo)	Regular (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)	Buena (De acuerdo)	Muy Buena (Totalmente de acuerdo)

Marque la respuesta que considere pertinente:

Items	Opciones				
	1	2	3	4	5
V. Independiente: Las víctimas de violencia familiar					
1. Se reconocen los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar					
2. Es efectiva y garantizable el rol de protección que ejerce el Ministerio Público sobre los derechos de las Víctimas de violencia familiar					
3. Se da cumplimiento del Reglamento de Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-JUS					
4. Es efectivo el Desarrollo del Programa Integral de Protección a testigos y agraviados					
5. Funcionan óptimamente las Unidades de Protección					
6. Se ejecuta rigurosamente el Procedimiento de Atención, Registro y Seguridad de las Víctimas					
7. Se aplican debidamente las medidas de protección para las víctimas					
8. Se ejecuta efectivamente la protección policial para víctimas bajo el programa de protección					
9. Se ejecuta efectivamente la Reserva de la identidad del protegido					
10. Se ejecuta efectivamente la Intervención del protegido en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten su identificación visual.					
11. Se ejecuta efectivamente la Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados					

Encuesta a Víctimas de delito o abogados representantes, del Distrito Judicial de Lima Norte.

La presente encuesta es de aplicación reservada y anónima, en relación al tema: “La protección de víctimas y testigos en el nuevo código procesal penal, en el distrito judicial de Lima Norte, 2017-2019”; por lo que se espera que responda con suma objetividad y veracidad las preguntas / ítems formulados.

En base a las siguientes opciones de la escala Likert:

1	2	3	4	5
Deficiente	Mala	Regular	Buena	Muy Buena

Marque la respuesta que considere pertinente:

Items	Opciones				
	1	2	3	4	5
V. Independiente: MARCO NORMATIVO – PROCESAL DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO					
1. Considera adecuada la protección de los Derechos de las Víctimas contemplados en el Art. 95 del NCPP					
1. Es efectiva y garantizable el rol de protección que ejerce el Ministerio Público sobre los derechos de las Víctimas					
2. Se tiene una alta incidencia de la violencia física familiar					
4. Se tiene una alta incidencia de Daños físicos irreversibles.					
5. Se tiene una alta incidencia de Daños en las víctimas por Grave Incapacidad Física.					
6. Se tiene una alta incidencia de la violencia psicológica familiar					
7. Se tiene una alta incidencia de Traumas Psicológicos permanentes en las víctimas de violencia familiar.					
8. Se tiene una alta incidencia de Problemas psicológicos personales (Psicopatía, etc.) en las víctimas de violencia familiar					
9. Se tiene una alta incidencia de Transtornos mentales (Esquizofrenia, Neurosis, etc.). en las víctimas de violencia familiar.					
10. Se tiene una alta incidencia de la problemática de la disfuncionalidad en los hogares de las víctimas de violencia familiar.					

Variable dependiente: Daños al Proyecto de vida

Items	Opciones				
	1	2	3	4	5
11. Se tiene una alta incidencia de Daños personales en las víctimas de violencia familiar.					
12. Se tiene una alta incidencia de Aspiraciones limitadas en el desarrollo de vida profesional de las víctimas de violencia familiar.					
14. Se tiene una alta incidencia de Daños irreversibles en las víctimas de violencia familiar.					
15. Se tiene una alta incidencia de Daños personales traumáticos en las víctimas de violencia familiar.					
16. Se tiene una alta incidencia de daños psicológicos – emocionales en las víctimas de violencia familiar.					
17. Se tiene una alta incidencia de daños psicológicos críticos en las víctimas de violencia familiar.					
18. Se tiene una alta incidencia de Problemas de inestabilidad social en las víctimas de violencia familiar.					
21. Se tiene una alta incidencia de Depresión personal constante en las víctimas de violencia familiar					
22. Se tiene una alta incidencia de daños de afectación social en las víctimas de violencia familiar.					

ENCUESTA A ADOLESCENTES MENORES DE EDAD, DE 14 A 17 AÑOS

1. ¿Existe violencia familiar en tu hogar?

Sí ()

Regular ()

No ()

2. ¿Haz sido víctima de alguna violencia física en tu hogar?

Sí ()

No ()

3. ¿Haz sido víctima de alguna violencia psicológica en tu hogar?

Sí ()

No ()

4. ¿Haz sido víctima de alguna violencia sexual en tu hogar?

Sí ()

No ()

5. ¿Por quién haz sido agredido mayormente en el acto de violencia familiar?

Padre ()

Madre ()

Padraastro ()

Otro ()

6. ¿Haz sufrido lesiones por parte de la agresión?

Sí ()

Regular ()

No ()

7. ¿Cómo consideras la situación actual de tu hogar?

Estable ()

Inestable ()

Desintegrada ()

8. ¿Uno de tus padres ha abandonado el hogar?

Sí ()

No ()

9. ¿Tu familia ha recibido asesoría o servicio de tratamiento por la autoridad competente al respecto?

Sí ()

Regular ()

No ()

10. ¿Haz percibido en tu agresor, que ha consumido drogas al perpetrar el maltrato?

Sí ()
No ()

11. ¿Pertenece a una pandilla juvenil?

Sí ()
No ()

12. ¿Haz recibido alguna charla de asistencia o programa de ayuda social?

Sí ()
Regular ()
No ()

13. ¿Haz cometido algún acto pernicioso?

Sí ()
Regular ()
No ()

14. ¿Qué tipo de acto pernicioso haz cometido?

Peñas – Actos Vandálicos ()

Homicidio/Asesinato ()

Lesiones ()

Robo ()

15. ¿Haz consumido drogas?

Sí ()
Regular ()
No ()

**ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA DE ADOLESCENTES MIEMBROS DE
PANDILLAS JUVENILES**

1. ¿Existe problema de violencia familiar en su hogar?

Sí ()

Regular ()

No ()

2. ¿Su(s) hijo(s) ha(n) recibido algún maltrato familiar?

Sí ()

Regular ()

No ()

3. ¿De parte de qué familiar se ha constatado mayor agresión?

Cónyuge ()

Padrastro ()

Hermano ()

4. ¿Sabe si su(s) hijo(s) consume(n) drogas?

Sí ()

Regular ()

No ()

5. ¿Conoce si su(s) hijo(s) están(n) implicados en pandillaje pernicioso?

Sí ()

Regular ()

No ()

6. ¿Ha recibido agresión o maltrato de parte de su cónyuge?

Sí ()

Regular ()

No ()

7. ¿Ha sufrido alguna lesión por agresión o acto de violencia familiar?

Sí ()

Regular ()

No ()

8. ¿Cómo considera la situación actual de su familia?

Estable ()

Inestable ()

Desintegrada ()